Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Miércoles 23 de Agosto de 2023

CUERPO B



AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 399/18

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL
HACER SABER QUE: dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO BISA SA. REGIONAL SANTA CRUZ REPRESENTADO POR ANGEL CORONADO COCA Y FERNANDO GARCIA CARDENAS** contra **ANA JULIA MIRANDA JIMENEZ Y HERLAN MELGAR JIMENEZ**, mediante auto de fecha 10 de agosto del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del mueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, clase Otro, tipo Otro, marca King Long, modelo 2015, año 2014, de 2300 cilindradas, color Gris, de propiedad de **HERLAND MELGAR JIMENEZ,** registrado con placa N° 3983NPY, número de motor 491QMEA22558, número de chasis LA61BAA35FB505242.
El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **28.601,00 Bs. (VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN 00/100 BOLIVIANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2022, ASIENDO LA SUMA DE 408 BS.
1.- GRAVAMEN JUDICIAL, ORDENADO POR LA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 11 DE LA CAPITAL.
Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillera la Dra. Arminda Robles Pinto, Martillera Judicial N° 28.
LUGAR Y FECHA DE REMATE
El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día **LUNES, 28 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 9:00 AM,** los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 10 de agosto del 2023

OP-0015319-23-Ago.



PRIMERA AUDIENCIA AVISO DE REMATE

EXP. 59/23 NUREJ: 70412540

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ
HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BISA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLAUDIA FRANCO TEIXERIA Y OTROS.
DEMANDADO: EMPRESA TRAC 21 S.R.L. REPRESENTADA POR JORGE ABRAHAM GONZALES FERNÁNDEZ.
BIEN A REMATE: INMUEBLE UBICADO EN LA PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ, ZONA NORTE, DISTRITO 39, UV. 79, MZA. 12, LOTE N° 21, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS2, CON MATRÍCULA COMPUTARIZADA NO. 7.01.1.06.0043390, REGISTRADO A NOMBRE DE **LA EMPRESA TRAC 21 S.R.L.**
VALOR PERICIAL DEL REMATE: EN LA SUMA $us.- 90.865,45 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 45/100 DÓLARES AMERICANOS).
FECHA DEL REMATE: VIERNES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:00 A.M.
MARTILLERO JUDICIAL: RAMON EDUARDO LAZO CALDERON N° 21.
LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLE WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1 DE ESTA CIUDAD.
LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN CONCURRIR PROVISTOS DEL 20% DEL VALOR DEL REMATE

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 DE AGOSTO DEL 2023.

OP-0015318-23-Ago.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **"CASAVISION" (con Representante Legal: JOSE ARMANDO DOMINGUEZ) Y/O POSIBLES AFECTADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO**, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CÓDIGO DIAMANTE **CR2- 2936/2023,** SOLICITADO POR **JULIETA PINTO CASTILLO**, SOBRE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. 242, MZ, 2, L. S/N, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN ÚTIL 357.52 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015322-23-Ago.



AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, **HACE SABER:** Qué, dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por **BANCO ECONÓMICO S.A.** contra **VANYA LORENA SILES ROJAS Y ERWIN FLORES GUZMAN,** se ha señalado segunda audiencia de remate judicial para el día **MIERCOLES TREINTA (04) DE AGOSTO DEL 2023**, del inmueble ubicado en la ZONA SUD OESTE, U.V. 108, MANZANA 59, LOTE 15, con una superficie de 450 MTS.2, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo la matricula 7.01.1.99.0029642 a nombre de VANYA LORENA SILES ROJAS, el mismo se rematara sobre la base de su valor pericial aprobado, con la rebaja de ley del 20% es decir en la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 55/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 95.119,55)**, la **audiencia se realizará a horas 10:00 a.m.** Habiendo sido designada para este acto la Martillera No. 33, Dra. DANY PEREZ. ORTIZ.- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Sexto Publico Civil Comercial, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska 2do. Piso.-

Santa Cruz de la Sierra, 21 de agosto del 2.023.-

OP-0015326-23-Ago.

PRIMER AVISO DE SUBASTA Y REMATE

EXP. 163/2020.

EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO.-
HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023. Dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **VIRGINIA OVIRESSE DURAN** contra **MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO.**
VISTOS: En atención al memorial que antecede y en lo principal de los datos cursantes del proceso se señala **PRIMERA** audiencia de remate pública subasta del inmueble de propiedad de los coactivados, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **VIRGINIA OVIRESSE DURAN** contra **MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO**
Audiencia de remate que se señala para el día JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2.023 A HORAS 14:00 P.M., del siguiente inmueble, en el 100 % que le corresponde a los coactivados **MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO.**
Inmueble ubicado en el departamento de SANTA CRUZ PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ZONA SUR, UV. 180, MZA. 37 LOTE No. 8, BARRIO PEDRO DIEZ, CALLE MONTES CLAROS No. 16 con una superficie de 372.9 mts2, registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.01.0003859 de propiedad de MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de $us. 45.985,20.- (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA con 20/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil.
Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad del Código Civil con el art. 1.479 del Código Civil.
Se designa como martillero judicial al Dr. Gonzalo Escobar Rodríguez (Martillero Judicial No. 7-asignado al asiento judicial de El Torno), a quien se le deberá notificar con la presente resolución en su domicilio señalado; entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación.

El Torno, 22 de agosto del 2023.-

OP-0015323-23-Ago.

AVISO DE REMATE

Exp: 404/17 NUREJ: 70114060-1
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **AGROBOLIVIA LTDA**, contra **REMIGIO MAMANI CHOQUE**, mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2023 cursante a fs. 146, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del vehículo que se detalla a continuación: Clase Vagoneta, Marca Toyota, Año 1995, Color Verde Combinado, con Placa de Circulación Nro.1428-UTT, de propiedad de **REMIGIO MAMANI CHOQUE.** La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del vehículo embargado a fs. 72 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 129-139 de obrados, en **Bs. 45.808,00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 00/100 BOLIVIANOS).**
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:
1. GRAVAMEN JUDICIAL: AGROBOLIVIA LTDA
2. GRAVAMEN JUDICIAL: AGROBOLIVIA LTDA
Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:30 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera Judicial Nro. 16,** con numero de celular 75011540; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto de 2023.

OP-0015325-23-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"YANDIRA LIPE MONJE",** CON NUMERO **G36083,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015268-23.24.25-Ago.

AVISO DE EXTRAVIO

Se hace de conocimiento, el extravió de un **sello** de la empresa E**COAIRE BOLIVIA S.R.L.** con NIT: **484770029** en finales del mes de junio 2023.

OP-19728-22.23.24-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"JESUS EIZON TELLEZ SOLIZ"**, CON NUMERO **PE99946**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETRMINADAS, MOTIVO POR CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015287-22.23.24-Ago.

EXTRAVIO

Se extravío factura nro. 1322 con número de autorización 101A7D74E7031A correspondiente al mes de julio 2023, de la empresa unipersonal Rene Uruña Hoyardo con NIT 3214692011, quedando dicha factura nula y sin valor alguno.

OP-0015286-22.23-Ago.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el valorado de **Rejap**, antecedentes penales valorado **1257421.** Quedando sin valor legal.

OP-0015284-22.23.24-Ago.

EXTRAVIO DE PASAPORTE

Se ha extraviado el **pasaporte Boliviano N° CE29216**, a nombre del Sr. **FLAVIO ESTATUTI LEÓN** portador de la cédula de identidad **N° 6247894**, por inmediaciones del Barrio Villa Fraterna, en fecha 03 de agosto de 2023, por lo que a la fecha queda **NULO** y sin efecto ninguno el pasaporte antes descrito.

OP-19749-23.24.25-Ago.

EXTRAVIO

Formalizo denuncia en forma preventiva el extravío de mi **diploma de bachiller en humanidades** a nombre de mi persona **Daniel Vega Bascopé,** dicho documento que se extravió en circunstancias no determinadas.

OP-19747-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO FERCO S.R.L.

LA DOCTORA NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO PRIMERO DE DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL seguido por Aportes Devengados seguido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE BBVA PREVISION AFP PENSIONES S.A. Pago S.A. representada de legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra el empleador LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIO FERCO S.R.L.: legalmente por FERMÍN OVANDO SANABRIA; mediante providencia de fs. 221 se ordena la notificación mediante edicto de prensa, con las siguientes actuaciones procesales, Nota de Debito de fs. 96, Documental de fs. 97 a 99, Memorial de fs. 100 donde hace conocer y presenta memorial, Auto de fs. 101 por el que se admite la Nota de Débito, memorial de fs. 210 donde se adjunta el formulario de arraigo, decreto de fs. 211 donde se tiene por adjunto el formulario, memorial de fs. 214 por el que se adjunta el edicto de prensa, decreto de fs. 215 donde se tiene por adjunto el edicto de prensa. De fs. 217 cursa mandamiento de embargo y secuestro, memorial de fs. 218 donde se pide oficio actualizados, decreto de fs. 219 donde se observa la petición, memorial de fs. 220 donde se solicita la notificación por edictos, el decreto de fs. 221 donde se ordena la notificación por edictos, memorial de fs. 223 cumple lo extrañado, decreto de fs. 224 se ordena oficio a la ASFI. Sellado.- Dra. NELLY R. S.S. SANCHEZ JUSTINIANO 1° Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. MARTIN ISAAC SUAREZ CASTILLO SECRETARIO DE TRABAJO Y S.S. Santa Cruz; Fdo. Sellado.- Ante mi MARTIN ABOGADO JUZGADO 1° PARTIDO Bolivia. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.---

Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio del 2.023.---

OP-19662-16,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

Para el debido conocimiento, del público en general se hace saber que se ha extraviado el NIT original N° 4471028011 y cuatro talonarios de facturas, que corresponde al número de NIT anterior de la empresa

Santa Cruz 21 de agosto 2023

OP-0015317-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: USUCAPION DECENAL
EXP. 24/23

DEMANDADO: ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Unidad Vecinal 144, Manzano 65, lote 2, con una SUPERFICIE DE 337.71 m2.

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL en fecha 16 de agosto de 2023.--- Vistos: La demanda Ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL de fs. 35 a fs. 42 y memorial que antecede y en cuanto hubiere lugar en derecho y de conformidad con el Art. 362 y siguientes del C.P.C., SE ADMITE la misma (EXP. 24/23 NUREJ: 70410101), instaurada por WILBER EDWIN ALMENDRAS LUIZAGA Y MARÍA ISABEL PANIAGUA representados legalmente por RENE LUIZAGA LUIZAGA contra ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS—

---Se dispone la citación de los demandados ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la demanda de fs. 35 a 42, y memorial que antecede, como así también con la prueba ofrecida, a objeto de que asuman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenir, en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un plazo de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación o sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar.---

---Toda vez que el informe del Sr. Oficial de Diligencias de Fs. 58 y certificación de SERECI no arrojaron resultados positivos en cuanto a los domicilios de los demandados, cítese mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado.--- Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones--- Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD, VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de la parte adversa.--- Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.I) del C.P.C., así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art., en su parágrafo II), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley.--- Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernández Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley.--- Resolviendo otrosíes de la demanda principal--- Al otrosí 1.- Por señalada las generales de ley de la parte demandante.--- Al otrosí 2.- Por ofrecida la documental.--- Al otrosí 3.- Se tiene presente el desconocimiento, por secretaria ofíciese.--- Al otrosí 4.- Por señalado, debiendo estarse a lo previsto en el Art. 72-IV) 82 y 84 del Código Procesal Civil.--- Al otrosí 5.- Por advertidos los honorarios profesionales.--- Al otrosí 6.- Por ofrecida la testifical.--- Al otrosí 7.- Por ofrecida la inspección judicial, se señalara audiencia en su oportunidad.--- Regístrese.--- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO 27° PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROSA— SECRETARIA- ABOGADA DEL JUZGADO 27° PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIALDE LA CAPITAL.--- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: POR PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015316-23,30-Ago.



SEGUNDA AUDIENCIA AVISO DE REMATE

Exp. 25/2023 NUREJ: 70408623

EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ.

HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A REPRESENTADA POR SARA PETRONILA ROCA.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS CRUZ CUNO, MARIA LUCIA MELGAR ALMANCIO, EDGAR MARTIN GÓMEZ CUNO y NORA MENDOZA CORIHUANCA.

INMUEBLE A REMATE: UBICADO EN LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ EN LA ZONA NOR ESTE, UV.144, MZA. NO. 41, CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 MTS2., DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA NO. 7.01.106.0041297 DE PROPIEDAD DE LUIS CARLOS CRUZ CUNO Y MARIA LUCIA MELGAR ALMANCIO.

VALOR PERICIAL DEL REMATE: CON LA REBAJA DEL 20% $US.- 60.024.89.- (SESENTA MIL VEINTICUATRO 89/100 DÓLARES AMERICANOS).

FECHA DEL REMATE: EL DIA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00 A.M.

MARTILLERO JUDICIAL: ABOG. JULIO YAMAMOTO ALVAREZ N° 18.

LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCLAL N 23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUD1CAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLES WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO DE ESTA CIUDAD.

LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN HACERSE PRESENTES EN EL ACTO CON EL 20% DEL VALOR DEL REMATE.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 10 DE AGOSTO DEL 2023.



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015320-23-Ago.

AVISO DE REMATE

JUZGADO 11VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.-

SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" DEL 2DO AVALUO

EL DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 11VO DE LA CAPITAL.

HACE SABER: A los presuntos acreedores, interesados y público en general, Que, dentro del proceso signado con el N. **EXP. 296/2020**, por el Pago de Beneficios Sociales seguido por **SANDRA CAROLA ZEGARRA ARAUZ, MARIA CRISTINA HOYOS RUIZ, CKLEIVY VANIA VIRICOCHEA CAMARGO, VIVIANA DIEZ ALVAREZ, GABRIELA VIVEROS DORADO, GABRIELA VIDAURRE VEIZAGA, LUIS CARLOS HERBAS MUÑOZ, SUSANA VACA VASQUEZ, NELLY CARRASCO ALVAREZ, JENNY FLORES VARGAS, MARIA ELIZA MENDEZ SALVADOR, SHEYLA CALDERÓN RIVERO, LUZ MARINA ROCA SURUBI, KEVIN JUSTINIANO SANABRIA, INDIRA INGUEL FERNANDEZ SALAS, FANNY ANDREA ORTIZ ARDAYA, CARMEN CARMIÑA MOIRENDA ARIREZA, CARLA TATIANA CHOMA MOIRENDA, LOURDES LIMACHI DORMINI, ROCÍO ALEJANDRA EGUEZ POJASSI**, contra **EL INSTITUTO DE LA MEDICINA DIAGNOSIS S.R.L.**, representada legalmente por el **Sr. Irene Jorge Montero Céspedes**, mediante Auto de fecha 24 de julio del año 2023, saliente a fs. 875 y vlta. de obrados, se ha señalado **AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE DEL INMUEBLE** ubicado en la **AV. Ejército Nacional, s/n, Zona del Stadium Departamental, Ramón Tahuíchi Aguilera, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 1.100 mts.2**, Registrado bajo la Matricula Computarizada **No. 7.01.1.99.0101214,** mismo que se encuentra registrado a nombre de la **INSTITUTO DE LA MEDICINA "DIAGNOSIS S.R.L."**, mismo que se detallan mediante Acta de Embargo saliente a fs. 507 de obrados, de fecha 09 de mayo del 2022, dicho bien se rematará con la reducción del 20%, es decir se rematara sobre el **80% del valor pericial indicado en el primer remate del segundo avaluó del valor pericial** cursante a fs. **789-803,** es decir en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 80/100 DOLARES AMERICANOS, ($us. 481.852,80).**

Los interesados en el remate concurrirán el día y hora señalados munidos de su depósito judicial a la orden del Juzgado 11° De Partido del Trabajo y Seguridad social de la Capital o de constancia de depósito ante el martillero del 20% sobre la base del remate conforme al art. 420-I del C.P.C.

Para el remate para el presente remate ha sido designado como **MARTILLERO JUDICIAL No. 24 el Sr. ALEX BANZER AGUILERA**, que fuere sorteado desde el 1er remate.

Notifique a los Acreedores, Anticresista y todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del **Juzgado 11vo de Partido del Trabajo y Seguridad Social de la Capital, Edificio NAGO, ubicado en la calle Celso Castedo N. 39, Piso 1**, entre la calle Beni y 24 de septiembre de esta ciudad, para el día **miércoles 30 de agosto del 2023, a Horas 09:30,** los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 21 de agosto del 2.023.

OP-19746-23-Ago.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. CAMILA PANLAGUA FERRUFINO.- JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Qué, dentro del proceso de **MONITORIO EJECUTIVO (EXP. 03/15 NUREJ: 201500624)** seguido por **AGROBOLIVIA LTDA** contra **DAVID POMA CONDORI** mediante auto de fecha 18 de julio del 2.023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE JUDICIAL DEL 50% ACCIONARIO DEL EJECUTADO PARA EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2.023 a horas 10:00 a.m,** del inmueble Ubicado en la LOCALIDAD DE SAN JULIÁN, ZONA RESIDENCIAL, U.V. 1, MANZANO 17, Lote 10, con una extensión superficial de 375 mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.11.4.02.0005970, a nombre de **DAVID POMA CONDORI E IRENE MONTAÑO NOVA DE POMA** el mismo se subastará sobre la base de su avaluó pericial aprobado con la rebaja de ley del 20%, es decir en la suma de: **CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (4.500,00 $us)**, habiendo sido designada Martillero para este acto la Dr. ALFREDO PEÑA PEÑA (Martillera No. 13).- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado.. La audiencia de remate se llevará a cabo en la secretaria del Juzgado Público en lo Civil Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska 2do. Piso.-

Santa Cruz de la Sierra, 27 de julio de 2.023.-

OP-0015324-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS ACREEDORES MARTIN CHOQUE MARTÍNEZ E IRENE MONTAÑO NOVA

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO a instancia de AGROBOLIVIA LTDA contra DAVID POMA CONDORI (Exp. No. 03/2015 NUREJ: 201500624), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, MEMORIAL DE FOJAS 242, AUTO DE FOJAS 243 QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIA LEGALIZADA.-

ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2.023.-

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 DE LA CAPITAL
IANUS: 201500624
EXP: 03/15
I. SOLICITA NUEVA FECHA DE SEÑALAMIENTO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

JOAO GERALDO RAYMUNDO, de generales expresadas, en representación de la empresa AGROBOLIVIA LTDA, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de DAVID POMA CONDORI, a su autoridad con respeto pido:

Toda vez que su autoridad mediante auto de 06 de junio de 2023, señaló fecha para llevarse a cabo la segunda audiencia de remate para el día miércoles 19 de julio de 2023, y en vista de que desconocemos el domicilio de los acreedores y que los mismos serán notificados mediante Edicto de prensa conforme la primera audiencia de remate y a fin de evitar futuras nulidades y vulneraciones, solicito se señale nueva fecha y hora considerando los plazos establecidos para la notificación por Edicto de Prensa para la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del bien ubicado en el municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, zona este, UV. 1, manzana 7, lote 10, signado bajo la matricula 7.11.4.02.0005970 de propiedad de DAVID POMA CONDORI e IRENE MONTAÑO NOVA DE POMA, sobre el 50% del precio señalado de su avaluó pericial, siendo la suma de $us. 5.625.- (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), y sea con la rebaja del 20% del valor comercial.

Otrosí,- Toda vez que desconocemos los domicilios de tos acreedores, solicito que los mismos sean notificados mediante Edicto de Prensa.

En Justicia.

Santa Cruz, 05 de julio de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2023

VISTOS: En mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del bien inmueble embargado a fs. 141 de obrados, LOTE DE TERRENO ubicado en la zona Residencial, U.V. 1, MZA. 17, Lote 10 S/N de la Localidad de San Julián - Santa Cruz, con una superficie de 375 Mts2, de co propiedad de DAVID POMA CONDORI E IRENE MONTAÑO NOVA DE POMA, con Código Catastral N° S/N, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula 7.11.4.02.0005970, sobre la base de su valor pericial de fs. 162-172 de obrados con la rebaja de ley del 20%, es decir en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 4.500,00.), situación impositiva DEBE GESTION 2018 A 2019, gravámenes por MARTIN CHOQUE MARTÍNEZ Y ALBERTA TARIFA NINA a quienes se deberá notificar y sea mediante edicto de prensa, (SE HACE CONSTAR QUE SOLO SE REMATA EL 50% ACCIONARIO QUE LE CORRESPONDE AL EJECUTADO). -

A cuyo efecto, se SEÑALA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE JUDICIAL PARA EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2023, a horas 10:00 a.m, debiendo notificarse a ALFREDO PEÑA PEÑA, Martillero Judicial N° 13, con domicilio en C/ Muchiri N° 21 Esq. C/ Ambara Int Edif. Comercial Muchiri 1er Piso Of 21 z la Ramada a 1 Cuadra de la Av. Grigota, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Al Otrosí.- Ya se encuentra ordenado.-

Notifíquese.

OP-0015201-16,23-Ago.

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

EDICTO

Aduana Nacional

El Administrador de Aduana Aeropuerto Viru Viru dependiente la Gerencia Regional Santa Cruz - Aduana Nacional, Lic. Ana Katherine Medina Rodríguez, en aplicación del Art. 33° de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), por el presente **EDICTO** notifica, cita y emplaza a los sujetos pasivos citados a continuación, con el siguiente acto Administrativo:

N°	SUJETO PASIVO	PASAPORTE / CEDULA DE IDENTIDAD	ACTA DE INFRACCIÓN	N° RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN
1	RENE OSCAR DELGADO ECOS	476110	2023 711 142	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2276/2023	17/08/2023
2	PORFIRIO COLQUEHUANCA YUJRA	4258057	2023 711 135	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2278/2023	17/08/2023
3	ELIO HUANCA ORIHUELA	5776447	2023 711 137	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2280/2023	17/08/2023
4	ARIEL ROSALES ARTEAGA	4453357	2023 711 131	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2282/2023	17/08/2023
5	HYEUKJO KWO	M85138180	2023 711 123	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2274/2023	17/08/2023
6	TANIA MARIANELA JIMÉNEZ ENCINAS	CE21153	2023 711 172	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2273/2023	17/08/2023
7	MARÍA CRISTINA ZEBALLOS SILVA	AE19210	2023 711 183	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2275/2023	17/08/2023
8	VAIDAS USELIS	24915662	2023 711 209	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2286/2023	18/08/2023
9	MARÍA CORIMAYTA HUARANCA	6830113	2023 711 193	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2285/2023	18/08/2023
10	ARIEL AUGUSTO SANGÜESA FERNÁNDEZ	3530041	2023 711 158	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2284/2023	18/08/2023
11	ELDY AÑEZ	AAB683766	2023 711 188	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2287/2023	18/08/2023
12	ROLANDO RAMÍREZ MARCA	4149279	2023 711 192	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2288/2023	18/08/2023

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 2341 "Ley de procedimiento Administrativo", el sujeto pasivo tiene el termino de Diez (10) días hábiles a partir de su notificación para interponer el Recurso de Revocatoria.

A efecto de solicitar mayor información, los sujetos pasivos podrán apersonarse ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sector Carga Nacional e Internacional, ubicada en la Carretera, 11 Norte KM 14 – Aeropuerto Viru Viru.

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto (08) del 2023.

Ana Katherine Medina Rodríguez
ADMINISTRADOR ADUANA AEROPUERTO VIRU VIRU
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional

OP-19751-23-Ago.

AVISO DE REMATE

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres.- Juez Publico Civil y Comercial 27 de la Capital, hace saber. Que mediante resolución de fecha 04 de agosto de 2.023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido **RAMIRO ANDRES CESPEDES PELAEZ** contra **JUAN CARLOS MAMANI SALAZAR.** EXP. 95/2019, **SE HA SEÑALADO LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, PARA EL DÍA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2.023 A HRS. 15:00 P.m.,** del inmueble de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS MAMANI SALAZAR,** inmueble ubicado en lote de terreno Ubicado en Paurito, Mza. 28, lote 27, con una superficie de 360.00 m2 registrado con la matricula computarizada N° 7.01.2.02.0013921. Sobre la base de **VEINTI OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 24/100 DOLARES AMERICANO ($us. 28.800,24).**
La audiencia de remate se hará en este juzgado, ubicado en la CASA JUDICIAL DE LA VILLA 1° DE MAYO, denominada por el G.A.M., "Centro de Seguridad Ciudadana", Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditado el depósito del 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 4204 del CPC. Se ha designado como MARTILLERA a la Dra. AMELIA IBARRA MERCADO, Martillero No. 35.-
Notifíquese a las partes.

Santa Cruz, 18 de Agosto de 2.023.

OP-0015305-23-Ago.

SEGUNDO AVISO DE SUBASTA Y REMATE

EXP. 265/2021.

EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO.-
HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2023. Dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **MARUJA ARISPE SOTO** contra **FABIOLA CRUZ CHAVEZ Y MIGUEL SEGARRA MAMANI.**
VISTOS: En atención al memorial que antecede y en lo principal de los datos cursantes del proceso se señala **SEGUNDA** audiencia de remate pública subasta del inmueble de propiedad de los coactivados, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **MARUJA ARISPE SOTO** contra **FABIOLA CRUZ CHAVEZ Y MIGUEL SEGARRA MAMANI.**
Audiencia de remate que se señala para el día **MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2.023 A HORAS 13:00 P.M.**, del siguiente inmueble, en el 80% que le corresponde a los coactivados **FABIOLA CRUZ CHAVEZ Y MIGUEL SEGARRA MAMANI.**
Inmueble ubicado en el departamento de SANTA CRUZ PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL MUNICIPIO DE EL TORNO, LOCALIDAD DE PUERTO RICO, URBANIZACION ABIERTA SAN JERONIMO, ZONA NOR OESTE UV. 4, MZA. 102, LOTE 6, con una superficie de 412.50 mts2, registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.4.01.0031636 de propiedad de MIGUEL SEGARRA MAMANI en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de $us. 7.567.24.- (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil.
Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad del Código Civil con el art. 1.479 del Código Civil. Se designa como martillero judicial al Dr. Gonzalo Escobar Rodríguez (Martillero Judicial No. 7-asignado al asiento judicial de El Torno), a quien se le deberá notificar con la presente resolución en su domicilio señalado; entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación.

El Torno, 10 de agosto del 2023.-

OP-0015303-23-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que el Sr: **DILSO BRAVO MENDOZA** cuenta con **DOS** registro de Nacimiento, con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: **DILSO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **MENDOZA**
Fecha de nacimiento: **17/11/1962**
Nombre del Padre: **ANGEL BRAVO FRIAS**
Nombre de la Madre: **SIMONA MENDOZA**

SEGUNDO REGISTRO
Nombre: **DILSO**
Apellido Paterno: **BRAVO**
Apellido Materno: **MENDOZA**
Fecha de nacimiento: **17/11/1966**
Nombre del Padre: **ANGEL BRAVO**
Nombre de la Madre: **SIMONA MENDOZA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr: **DILSO BRAVO MENDOZA** ha solicitado, la cancelación de la **PRIMERA** partida y dejar vigente la **SEGUNDA** partida de nacimiento y de la partida vigente realizar el **CAMBIO DE FECHA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO DE 17/11/1966 A 17/11/1962.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015315-23-Ago.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA LOS SEÑORES: FELIPE TEJERINA CASTEDO Y/O HEREDEROS; COOPERATIVA DE AHORROS SAN MARTIN DE PORRES Y/O REPRESENTANTES; TEJERINA CASTEDO FELIPE Y/O HEREDEROS; ISAAC VALDES NATTES TEJERINA Y/O HEREDEROS; LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 INC. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LE HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE APROBACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL SOBRE TERRENOS QUE CUENTA CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A SU NOMBRE DE JESUS SANDOVAL GUTIERREZ UBICADO EN LA ZONA SUR OESTE, DISTRITO MUNICIPAL N° 10, U.V.-124, MZ.- 19.CON EL N.° DE TRÁMITE PFREE-0176/2022, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE RADIAL 19 Y AV. ROCA Y CORONADO, A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD AUTENTICADO U ORIGINAL Y REGISTRO TOPOGRAFICO.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015306-23-Ago.

BCP

AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO QUINTO EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. CONTRA VICTOR HUGO LOZA LIMACHE Y LISBETH VÁSQUEZ VARGAS. Mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, saliente a fs. 167, se ha señalado **primera audiencia de Remate en pública subasta para el día miércoles 30 de agosto del 2023 a horas 08:30 A.M.** del bien inmueble embargado a fs. fs. 69 a nombre de los ejecutados Víctor Hugo Loza Limache y Lisbeth Vásquez Vargas, mismo que se encuentra ubicado en la Mza. 19, UV. 176, Lote N° 21, Andrés Ibáñez, Primera, Palmar, con una superficie según título de 285.08 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.05.0022676 sobre el valor pericial de fs. 151 de obrados, es decir en la suma que asciende a **Cien Mil Setecientos Dieciocho 43/100 Dólares Americanos ($us. 100.718,43.-).**
Para fines de extinción de derechos de terceros acreedores (Art. 1479 C.C.), encontrándose hipoteca en fs. 88 a 89, cítese a: Leidy Arteaga Eguez. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalados, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate.- Lugar Del Remate, el remate se realizará en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto de la Capital ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para el efecto se ha designado como martillero a Silvana Marcela Melgar Justiniano, Martillero Judicial No. 36 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la calle 5 Urbano Franco Nro. 3050, tercer anillo externo, zona sur de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio del 2023.

ASFI AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-19667-23-Ago.



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L..
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 01/2023
CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la:
"PROVISION TUBERIA DE PVC PARA AGUA POTABLE - AMPLIACIONES"

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubería Ø 2" PVC - C9 C/JR	PZA	350
2	Tubería Ø 3" PVC - C9 C/JR	PZA	950
3	Tubería Ø 4" PVC - C9 C/JR	PZA	1100

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.



Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19737-22Ago



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L..
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 02/2023
CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la
"PROVISIÓN DE ACCESORIOS PARA AGUA POTABLE – AMPLIACIONES"

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Separador Ø 2" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	45
2	Separador Ø 3" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	75
3	Separador Ø 4" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	75
4	Tee Ø 4"X4"X4" PVC - C/JR.	PZA	60
5	Tee Ø 4"X4"X3" PVC - C/JR.	PZA	60
6	Tee Ø 4"X4"X2" PVC - C/JR.	PZA	45
7	Tee Ø 3"X3"X2" PVC - C/JR.	PZA	60
8	Tee Ø 3"X3"X3" PVC - C/JR.	PZA	60
9	Tee Ø 2"X2"X2" PVC - C/JR.	PZA	45
10	Cruceta Ø 4" x4"x3" x3" PVC - C/JR.	PZA	60
11	Cruceta Ø 3" x3"x3" x3" PVC - C/JR.	PZA	50
12	Cruceta Ø 3"x3"x3" x2" PVC - C/JR	PZA	15
13	Tapón Ø 4" PVC - JR.	PZA	50
14	Tapón Ø 3" PVC - JR.	PZA	50
15	Tapón Ø 2" PVC - JR.	PZA	10

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.



Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19738-22Ago



AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 280/22 - NUREJ N°. 70387608.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., CIRO GARECA MOLINA Y MOIRA RIVERA FLORES.**

Audiencia de Remate que se señala para el día **viernes, 1 de septiembre de 2023, a horas 10:50** del inmueble:

1.- LOTE DE TERRENO, ubicado en la U.V. 104, Mza. 32, Lote 18, de la ciudad la localidad de La Guardia - Santa Cruz, con una superficie de 360.05 Mts2, de propiedad de **CIRO GARECA MOLINA**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0015596, sobre la base de su valor pericial, o sea en la suma de **BS. 540.200,00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).**

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.

Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Sandra Lisette Espinoza Calle, Martillera N°. 15, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal.

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de agosto de 2.023.

OP-19744-23-Ago.

COMUNICADO

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez, Comunica al Señor: **ENIO SUAREZ SOLIZ**, si tuviera algún Interés sobre el Inmueble que se Describe a continuación deberá Presentarse con su documentación en Oficinas de Catastro de La Localidad de Puerto Suarez, que se encuentra Ubicado en Avenida Mariscal Sucre S/N, Frente a La Farmacia Tocale, a media cuadra del Mercado Municipal de Puerto Suarez.

BARRIO	: FATIMA
CALLE	: CAÑOTO
MATRICULA	: 7.14.1.01.0001572
PROPIETARIO	: AVELINA CORREA ANTELO
PROVINCIA	: GERMAN BUSCH
LOCALIDAD	: PUERTO SUAREZ
COLINDANCIAS	
NORTE	: DARIO CUELLAR TOMICHA
SUR	: CALLE CAÑOTO
ESTE	: MAURO MENDOZA YOVIO
OESTE	: MARIA RENE SUAREZ MORATO

COORDENADAS PERIMETRALES

PTO.	ESTE	NORTE
1	1414753.028	7902675.683
2	414765.400	7902667.200
3	414782.041	7902692.161
4	414769.670	7902700.644

OP-19750-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA CARLOS VÍCTOR FRISI

EL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA SEGUIDO POR JUANA MENDEZ SOLETO Y OTROS EN CONTRA DE CARLOS VÍCTOR FRISI Y DERECHOS REALES (NUREJ: 70370615, EXP: 114/22) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.-AUTO DE FS. 65 A FS. 66.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.--- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL.-- PROCESO: VOLUNTARIO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA.--- DEMANDANTES: JUANA MÉNDEZ SOLETO, FÁTIMA BENITA MÉNDEZ SOLETO, CLAUDIA CRISTINA MÉNDEZ SOLETO, LIMBERT SÁNCHEZ SOLETO Y LOURDES BEATRIZ MÉNDEZ SOLETO—DEMANDADO: CARLOS VÍCTOR FRISI Y DERECHOS REALES.—JUEZ: FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ—FECHA: 07 DE JUNIO DE 2023.—VISTOS: Que, por memorial cursante a fs. 26-26 vta., subsanado, a fs. 29-29 vta. de obrados, adjuntando prueba documental Juana Méndez Soleto, Fátima Benita Méndez Soleto, Claudia Cristina Méndez Soleto, Limbert Sánchez Soleto y Lourdes Beatriz Méndez Soleto interponen demanda voluntaria de Cancelación de Anotación Preventiva por caducidad contra Carlos Víctor Frisi y Derechos Reales, manifestando en lo principal que son propietarios del bien inmueble ubicado en la UV. 91A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, con una superficie de 408,37 mts2., e inscrito bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053, a su vez, demuestra que el citado inmueble se encuentra con una anotación preventiva: Asiento B-1 a favor de Carlos Víctor Frisi de fecha 03 de agosto de 2005; de lo que se evidencia que la anotación preventiva que pesa sobre su inmueble se encuentra caducada, es por lo que solicita la cancelación del gravamen señalado.— Que, admitida la demanda por Auto de fs. 30 de obrados, se corre en traslado a Carlos Víctor Frisi y Derechos reales, quienes son citados mediante cédula y edicto respectivamente, conforme se evidencia de la diligencia de notificación de fs. 32 y publicaciones de fs. 51-52, siendo que los demandados no se apersonan ni plantean oposición sobre el fondo del asunto.— Que, en el marco de lo establecido por el art. 111 del Código Procesal Civil, la parte demandante acompaña y ofrece prueba documental cursante a fs. 1 a 25 de obrados, por otro lado, la parte demandada no adjunto ni ofreció prueba alguna.— CONSIDERANDO I: Que, para una correcta decisión de la causa se debe tomar en cuenta el alcance de hechos probados y no probados siendo los más relevantes los siguientes:— 1.- Que, por el folio real cursante a fs. 8-8 vta. y fs. 58-58 vta. de obrados, se evidencia que los demandantes Juana Méndez Soleto, Fátima Benita Méndez Soleto, Claudia Cristina Méndez Soleto, Limbert Sánchez Soleto y Lourdes Beatriz Méndez Soleto son propietarios del bien inmueble ubicado en la UV. 91 A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, con una superficie de 408,37 mts2., e inscrito bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053.— 2.- Que, por el folio real cursante a fs. 8-8 vta. y fs. 58-58 vta. de obrados se evidencia que sobre el bien inmueble ubicado en la UV. 91A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, con una superficie de 408,37 mts2., e inscrito bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053 pesa el gravamen en el Asiento B-1 a favor de Carlos Víctor Frisi de fecha 03 de agosto de 2005.— 3.- Que, por las documentales de fs. 7, 9-21 consistentes en el folio real N° 701101000073, formularios de impuestos de inmuebles, plano de ubicación, certificarlo catastral y testimonio de propiedad, se evidencia que el bien inmueble ubicado en la UV. 91A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, se encuentra registrado en las oficinas del Gobierno Municipal a nombre de los demandantes y que dicho bien fue adquirido de su anterior propietario Simón Olender Alabaster.— CONSIDERANDO II: Que, del examen de las pruebas acompañadas por la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1286 del Código Civil y Artículos 134 y 136 del Código Procesal Civil se evidencia los siguientes extremos:— Que, corresponde puntualizar que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental expresamente reconocido por el Bloque de Constitucionalidad; así el art. 56-I) de la Constitución Política del Estado, indica que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que ésta cumpla una función social". En ese mismo sentido el art. 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su primer parágrafo indica: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva", siguiendo ese orden, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 21 consagra el derecho a la propiedad privada, disponiendo en su primer párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al uso, goce y disfrute de sus bienes". Además, el segundo numeral de esta disposición dispone que: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa....", disposiciones que forman parte del Bloque de Constitucionalidad Boliviano que protegen el derecho a la propiedad; por su parte el art. 105 del Código Civil refiriéndose a la propiedad dispone: "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico", es de remarcar que según la norma referida son elementos esenciales del derecho de propiedad el uso, goce y poder de disposición.— Que, el art. 1553 del Código Civil establece que: "La anotación preventiva caducará si a los dos años de su fecha no es convertida en inscripción. El juez puede prorrogar el término por un nuevo lapso de un año, que no perjudicará a terceros si no se asienta a su vez en el registro."— Que, en el caso de estudio, por la documentación presentada por Juana Méndez Soleto, Fátima Benita Méndez Soleto, Claudia Cristina Méndez Soleto, Limbert Sánchez Soleto y Lourdes Beatriz Méndez Soleto consistente en el folio real de fs. 8-8 vta. y fs. 58-58 vta. de obrados se evidencia que los mismos son propietarios del bien inmueble ubicado en la UV. 91 A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, con una superficie de 408,37 mts2., e inscrito bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053, cumpliendo así con el voto del art. 1538 del Código Civil; asimismo sobre dicho inmueble se evidencia el gravamen de anotación preventiva en el Asiento B-1 a favor de Carlos Víctor Frisi de fecha 03 de agosto de 2005.— Ahora bien, de la valoración de la prueba documental ofrecida por la parte demandante, en especial del folio real cursante a fs. 8-8 vta. y fs. 58-58 vta. de obrados, se tiene que el registro del gravamen consistente en la anotación preventiva consignada en el Asiento B-1 de fecha 03 de agosto de 2005, al presente se encuentra vencido abundantemente; por lo que bajo el razonamiento del principio de objetividad y de verdad material se infiere que, el gravamen de anotación preventiva consignado en el Asiento B-1 de la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053, a favor de Carlos Víctor Frisi, al presente se encuentra caducado al no haberse convertido en inscripción definitiva dentro del término previsto por ley, cuya verdad material se encuentra plasmada en la prueba documental ofrecida por la parte interesada y demás antecedentes del proceso, por lo que corresponde acoger favorablemente la solicitud que antecede, máxime, si los terceros interesados o demandados no se opusieron a la solicitud de cancelación, y ante su silencio manifiesto corresponde disponer la cancelación del gravamen.—POR TANTO: Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal, se dispone que por ante la Oficina de Derechos Reales de esta ciudad se proceda a la cancelación del gravamen registrado en la matrícula computarizada No. 7.01.1.01.0011053 bajo el Asiento B-1, del bien inmueble ubicado en la UV. 91 A, Manzana 29, Lote 18, Zona Sur Este, con una superficie de 408,37 mts2.; a cuyo efecto por secretaría de juzgado franquéese el respectivo testimonio una vez ejecutoriado la presente resolución y sea con las formalidades de ley. TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— AUTO NO. 436/23.— LIBRO NO.II/2023.— MEMORIAL DE FS. 69.— SEÑOR JUEZ PUBLICO PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— SOLICITO EJECUTORIA DE SENTENCIA.— EXP: 114/2022.— NUREJ: 70370615.— OTROSÍ.— JUANA MÉNDEZ SOLETO, FATIMA BENITA MÉNDEZ SOLETO, CLAUDIA CRISTINA MÉNDEZ SOLETO y LIMBERT SÁNCHEZ SOLETO, de generales ley ya conocidas dentro de la demanda de CANCENALCIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, POR PRESCRIPCIÓN, interpuesta en contra del señor: FRISI CARLOS VÍCTOR con el debido respeto decimos y pedimos:.--- Señor Juez, solicitamos a su autoridad la ejecutoria de la sentencia dictada el 7 de junio de! 2023, esto lo pedimos conforme lo establece el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.— OTROSÍ 1°.- Al mismo tiempo solicitamos a su autoridad que por la secretaría de su digno despacho se nos extienda el testimonio dirigido a las oficinas de Derechos Reales para que realicen el levantamiento del gravamen de anotación preventiva en el Asiento B-1 de la matrícula computarizada N° 7.01.1.01.0011053.— OTROSÍ II.-Solicitamos el desglose de los documentos originales del inmueble.—OTROSÍ IIIo.-Conoceré providencias en la secretaría de su despacho.— Santa Cruz, 11 de julio del año 2023.— Fdo. Ileg. Juana Méndez Soleto, Fátima Benita Méndez Soleto, Claudia Cristina Méndez Soleto y Limbert Sánchez Soleto.— DEMANDANTES.— Fdo. Ileg. LIZETH OCAMPO VARGAS.— ABOGADO—DECRETO DE FS. 69 VTA.— Santa Cruz, 18 de julio de 2023.- Previamente, notifíquese al demandado Carlos Víctor Frisi mediante edicto de prensa con la resolución de fs. 65-66 de obrados, hecho lo cual, aguárdese plazos procesales.— AL OTROSÍ 1.- A lo principal.— AL OTROSÍ 2 - Por secretaría del juzgado precédase al desglose de los documentos originales adjuntados por la parte solicitante debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas, con nota marginal de entrega, y demás formalidades de ley.— AL OTROSÍ 3.- Tómese nota por la Oficial de Diligencias del Juzgado.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.---

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, AL DEMANDADO CARLOS VÍCTOR FRISI, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0015321-23-Ago.



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L.
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 03/2023

CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la "PROVISION ACCESORIOS DE PVC PARA ALCANTARILLADO SANITARIO."

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Copla de reparación SDR 35 PVC JR DN 100	Pieza	60
2	Silleta 90° PVC SDR 35 DN. 150X100	Pieza	100
3	Silleta 90° PVC SDR 35 DN. 200X100	Pieza	10
4	Codo de 45° PVC SDR 35 DN 100	Pieza	100
5	Codo de 90° PVC SDR 35 DN 100	Pieza	10

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.



Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19739-22Ago



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L.
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 04/2023

CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la "PROVISION DE TUBERIAS DE PVC PARA ALCANTARILLADO SANITARIO"

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubería de PVC para Alcantarillado SDR 35 DN 100	Barra	150
2	Tubería de PVC para Alcantarillado SDR 41 DN 150	Barra	30

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.



Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19740-22Ago



AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO UNION S.A. CONTRA HERLAND MONTAÑO ALVIS, mediante Auto de 17 de julio de 2023, saliente a fs, 86, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00 AM.** del vehículo embargado a fs. 79 de obrados, Clase Vagoneta, Tipo: Vitara, Marca: Suzuki, Modelo: 2020, de 1586 Cilindradas, Color: Gris, propiedad de HERLAND MONTANO ALVIS, registrado con Placa N° 5183-XSI, Numero de Motor: M16A2299157, con Numero de Chasis: TSMYE21S2LM671067, **sobre la base de su valor pericia! de fs. 69-73, de obrados en la suma de $us.- 17.000,00.- (DIECISIETE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).** Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.-

LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevara a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), para el efecto se ha designado como Martillero a Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial No. 33 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023.

OP-0015327-23-Ago.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO, Juez Publico Civil y Comercial Tercero de Camiri, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz.

SE HACE SABER:
Que, mediante Auto N° 73/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, en ejecución de Sentencia, se ha señalado Segunda Audiencia de Remate del bien inmueble embargado de los Demandados **MARCELO ARNOLDO CABRERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ PADILLA**, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido **SHIRLEY AMANDA FLORES** en representación legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.** contra **MARCELO ARNOLDO CABRERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ PADILLA.**
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 419 de la Ley 439, del Código Procesal Civil, publíquese por una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones. Donde no existieren medios de difusión, el aviso se fijará en el tablero del tribunal y en otros sitios que a criterio de la autoridad judicial aseguren en la máxima publicidad del remate.
BIEN INMUEBLE
Ubicado en la Ciudad de Camiri, Provincia Cordillera de Departamento Santa Cruz, en el Barrio Obrero, Calle Totai, con Código Catastral: Zona 008, Manzano 0013, Predio 010, Subpredio 000, con una superficie de 242,60 mts.2., registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la Matricula Computarizada 7.07.6.01.0002481.
BASE PERICIAL
Sobre el valor pericial del 100% de inmueble con la rebaja del 20% del valor comercial establecido; siendo la base se la segunda audiencia de remate la SUMA DE **Bs.- 169,747,60.- (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 60/100 BOLIVIANOS).**
Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, se señala **SEGUNDA AUDIENCIA de REMATE**, del inmueble embargado de propiedad de los demandados **MARCELO ARNOLDO CABRERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ PADILLA.**, **PARA EL DIA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A HORAS 9:30. a.m.**
Se nombra como martillero a la Notaria de Fe Pública N° 2 de este distrito Judicial de Camiri, **Dra. SHIRLEY ROCIO MIRANDA MENA**, a quien debe notificarse.
Notifíquese a todas las partes intervinientes en el presente proceso y a todos los que tengan constituido gravámenes o hipoteca, como ser **1.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JESÚS NAZARENO LTDA.** Con gravamen Hipoteca, asiento N° 2, por la suma de **$us. 23.000,00.- 2.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.** por la suma de **Bs.- 35.000.00-** Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, Prov. Cordillera, Dpto. Santa Cruz - con gravamen asiento N° 3, Anotación Preventiva: Juicio Ejecutivo. **3.- VIRGINIA CEREZO ARRATIA**, con gravamen asiento N° 4, Anotación Preventiva Medidas Cautelares, por la suma de **Bs. 50.000,00.**- Dispuesto por el Juzgado Publico Civil y Comercial Segundo de Camiri.
El remate fijado se realizará en Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz (Av. Busch entre Calle Manchego y Comercio Primer Piso).
Los interesados en participar deberán realizar el depósito del 20% sobre la base de remate y presentarse el día y hora fijado para la subasta.

Camiri, 16 de agosto de 2023

OP-19748-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA; LOS POSIBLES HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

(EXP: 260/23)
EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 9 DE LA CAPITAL.---
EXP. 260/23 NUREJ: 70437879
CORRESPONDE.---
EXP. No. 260/23
Santa Cruz, 15 de agosto de 2023.-
VISTOS: El proceso VOLUNTARIO sobre ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO formulado por EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA
I.- ANTECEDENTES
I.1.- El demandante señala que en fecha 14 de junio de 2021 la Sra. MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERAÑTA quien era madre de su hija falleció situación que lo acredita por el certificado de defunción que adjunta a fs. 1
I.2.- Por el certificado de nacimiento adjunto a fs. 9, acredita que su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA nacida en fecha 19 de mayo de 2014 es hija suyo y de la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA
II.- ACTUADOS PROCESALES.
II.1. Por Auto de fecha 04 de julio de 2023 cursante a fojas 41 de obrados, se admite la referida demanda, de conformidad con los artículos 471 de la Ley N° 439 sobre todos los bienes, acciones, derechos, acreencias y obligaciones, dejadas al fallecimiento de la señora MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA
II.2.- En el mismo auto de admisión, al ha verse manifestado la existencia de coherederos de nombres CARLOS ANDRES QUIROZ SALVATIERRA, LEONARDO QUIROZ SALVATIERRA, JERUSALEN QUIEROZ SALVATIERRA se ordena su citación y además la citación a posibles herederos y acreedores de la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA
II.3.- De fs. 42 a 43 cursan las notificaciones de los acreedores señalados en el presente proceso, mismos que conjuntamente el demandante firma la demanda y los diferentes memoriales.
HA- A Fs. 44, cursa las correspondientes notificaciones a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
II.5.- A fs. 45, cursa la publicación edictal.
II.6.- De fs. 49 a 59, cursa el formulario notarial de fecha 27 de julio de 2023, relativo al acta de inventario de los bienes de la cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA
III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
Que la Constitución Política en su Art. 56-III) señala: Se garantiza el derecho de sucesión hereditaria Por su parte el ARTÍCULO 51 de la Ley 439 refiere. (ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.
Bajo ese entendimiento se tiene que el CO, en su Libro cuarto regula el instituto de las sucesiones por causa muerte, en su Art. 1000 señala: La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta.
El Art. 1002 señala: La herencia se defiere por la Ley o por voluntad del de cujus manifestada en testamento., al respecto se tiene que el mismo CC ha garantizado la legitima de los hijos previsto por el Art. 1059 concordante con lo previsto por el Art. 1094 que señala: La sucesión corresponde, en primer lugar a los hijos y descendientes, salvo los derechos del cónyuge y conviviente.
IV.- MOTIVACIÓN FACTICA.
Analizada la documentación aportada y valorada con la facultad otorgada por el Articulo 1286 del Código Civil y 145 del Procedimiento de la materia, se tiene acreditado el fallecimiento de MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA, así como también se tiene acreditado que la misma era progenitora de la menor NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, consecuentemente la misma tiene vocación hereditaria para suceder a su madre fallecido esto al tenor de los artículos 1.083 y 1.094 del citado cuerpo legal y en correcta aplicación a lo dispuesto por el Artículos 448, 449, 450 inc. 3), 451 y 470 del Código Procesal Civil, Ley N° 439 y artículo 51 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603, corresponde resolver atendiendo lo impetrado conforme lo establece el artículo 475 de la Ley N° 439, es decir declarando aceptada la herencia con beneficio de inventario interpuesta por EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA sobre todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de la madre de su hija menor de edad la de; cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA, en lo proindiviso, salvando los derechos de terceros interesados, posibles herederos y/o coherederos que pudieran existir dentro de esta misma sucesión en especial los de CARLOS ANDRES QUIROZ SALVATIERRA, LEONARDO QUIROZ SALVATIERRA, JERUSALEN QUIEROZ SALVATIERRA, para la vía ordinaria.
POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, la suscrita Juez Publico Civil Comercial Noveno de la capital RESUELVE:
1 - Se declara ACEPTADA la HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO de NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, sobre todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de su Madre la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA,
2.- Se tiene acreditada la existencia de dos bienes inmuebles el 1) ubicado en la Urbanización Villa Jardines del Sur, UV. JS-03A, Mza.8, Lote 8 de esta ciudad con una superficie de 360.00 Mts 2 inscrito bajo la matricula 7.01.1.06.0135332 y el 2) ubicado en la UV. No. JS3A, Mza. 8, Lote 9 de esta ciudad con una superficie de 360.00 Mts., inscrito bajo la matricula 7.01.1.06.0156351 ambos registrados a nombre de Maida Soveida Salvatierra Peralta.
3.- No habiéndose presentado acreedores que se opongan a la presente declaratoria, en caso de existir deben estarse a lo dispuesto por el Art. 1045-I y 1047 del Código Civil.
4.- De conformidad al Art. 1037 y siguientes del Código Civil el heredero bajo beneficio de inventario es responsable de los actos de administración de los bienes de la causante, SALVANDOSE LOS DERECHOS de todos los COHEREDEROS señalados y terceros que acrediten tener legítimo derecho sobre los mismos, con reserva de su patrimonio particular.
Se salvan los derechos de terceros que pudieran alegar, mejor derecho que la impetrante y/o acreedores que pudieran existir dentro de esta misma sucesión para la vía ordinaria correspondiente.
Se dispone la presente resolución sea notificada mediante edictos de prensa a los posibles herederos y acreedores del de cujus.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-
CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.---

OP-0015314-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR A: S&H S.R.L.

EXP. 489/20

EL DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ ONCEAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso EJECUTIVO SOCIAL por pago de aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) representada legalmente por MARÍA CRISTINA GUTIERREZ WEISE/ MARCELO EREZ QUIROGA contra EMPRESA S&H S.R.L. CON NIT N° 292640028 representada por IGOR RENAN VALCARCEL VARGAS BOZO, se han producido los siguientes actuados: MEMORIAL de fojas 65 de obrados, Adjunta publicaciones y solicita dicte auto ampliatorio de fecha 17 de Noviembre del 2022, AUTO de fojas 66 de obrados, de fecha 18 de Noviembre de 2022,. NOTA de vacación judicial de fojas 125 vuelta de fecha 09 de Enero del 2022 a 02 de febrero del 2023 MEMORIAL de fojas 68, solicita notificación por edicto con autos ampliatorios, de fecha 15 de Febrero del 2023 DECRETO de fojas 69 de fecha 16 de Febrero de 2023 por secretaria atiéndase como se pide. Fdo. y Sellado.- Dr. Greco H. De La Cruz Torrez, JUEZ JUZGADO 11vo. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- Dra. Zulma Esqueti Esposo - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 11vo DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA DEMANDADA Y SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Abril del 2023.

OP-19743-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA CITAR A: ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS JUAN

EL DR. RAMIRO FRANS TITICHOCA CALIZAYA JUEZ DEL JUZGADO 7MO PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso EXP. 500/21 Ejecutivo Social con ND: 3342805, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS, donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso mediante la SENTENCIA INICIAL de fecha de 23 de Noviembre de 2021 cursante en obrados a fs. 19., POR TANTO declara PROBADA LA DEMANDA ETECUTIVA SOCIAL, de fs. 13 a 14 y vlta, de obrados, se ordena que la parte demandada ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS cancele el monto de Bs. 2.652,39.- (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 BOLIVIANOS); Informe del oficial de diligencias de Fs. 35 y 2do Informe del oficial de diligencias de Fs. 46, en atención al informe que antecede a conocimiento de la parte ejecutante; memorial solicita notificación por edicto a fs. 54; decreto de 08 de Febrero de 2023 a Fs. 55 representante legal JORGE MOLINA REJAS por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.).- Fdo. y Sellado.- Dr. Ramiro Frans Titichoca Calizaya JUEZ.- JUZGADO SEPTIMO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- Secretaria en Suplencia Legal Fdo. Sellado.- Abog. Marcia Iracema Cortez Dalencar SECRETARIA - DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Abril de 2023.-

OP-19742-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA LOS DEMANDADOS: CARLOS ROBERTO GUTIERREZ SALDAÑA y NATALY NAZARENO RIVERO

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y NATALY NAZARENO RIVERO. EXP. 233/2022. NUREJ: 70380540.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO... OTROSÍES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 0001279, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 L.P. LIC. DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDORA CESPEDES con C. 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en s calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO: En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenemos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso coactivo. II. ANTECEDENTES. El Banco Nacional de Bolivia S.A. mediante contrato de apertura de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito de fecha 18 de julio de 2019, que se acompaña en original a la presente demanda, concedió a favor de los Sres. Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña (acreditado) y Nataly Nazareno Rivero (Coacreditado) una línea de crédito para tarjetas de crédito hasta la suma de Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 35.000.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato privado, garantizando dicha obligación con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Con cargo al referido contrato los Sres. Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero utilizaron la suma de Bs. 35.000,00.-, según la liquidación que también se acompaña. Finalmente hacer mención a su Autoridad que dentro del presente proceso los ejecutados nunca se apersonaron al banco para solicitar el refinanciamiento y/o reprogramación de su crédito, conforme al Decreto Supremo No. 4409 de fecha 2 de diciembre de 2020, siendo que dicho refinanciamiento y/o reprogramación, necesariamente tiene que ser a solicitud de parte y no así de oficio como dispone dicha normativa, por lo que los ejecutados como se mencionó anteriormente nunca solicitaron dicho refinanciamiento y/o reprogramación. III. PETITORIO. Por lo expuesto anteriormente, el contrato privado de línea de crédito para tarjetas de crédito y la liquidación adjunta, constituye título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, de conformidad con el artículo 1316 del Código de Comercio y artículo 379 inciso 3) del Código Procesal Civil, y en aplicación de los artículos 375, 376 inciso 1), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, habiéndose incumplido en los pagos establecidos en la cláusula vigésima cuarta (MORA) y en cumplimiento a la cláusula vigésima quinta (DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO) del contrato base de esta ejecución, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: 1. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA con C.I. No. 6336549 SC, como deudor principal (acreditado), quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio especial según cláusula vigésima octava del contrato privado, ubicado en el Condominio Alejandra Primer piso, No. 103, departamento 5-8, (calle Barrón No. 140, Barrio Casco Viejo) de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), y 2. NATALY NAZARENO RIVERO con C.I. No. 6336442 SC, como co deudora (co acreditada), mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio especial según cláusula vigésima octava del contrato privado, ubicado en el Condominio Alejandra Primer piso, No. 103, departamento 5-8, (calle Barrón No. 140, Barrio Casco Viejo) de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), Cobrándoles un saldo a capital de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 35.000,00.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud., Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo I del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados. OTROSÍ PRIMERO.- Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegui. 2. Certificado original de inscripción actualizada matricula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Contrato privado de apertura de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito de fecha 18 de julio de 2019. 4. Liquidación, fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilio. OTROSÍ SEGUNDO.- Oficio ASFI.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASFI) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. Oficio Tránsito. Se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito para que informen a certifiquen si los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, tienen vehículos registrados a su nombre. Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSÍ TERCERO. - Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017, OTROSÍ CUARTO. Por razones que en derecho mejor nos correspondan, por razones de seguridad y para preservar nuestros derechos, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO.- Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Calhuara Merubia con C.I. No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar, entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSÍ SEXTO. - El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. MÁS OTROSÍ.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico del abogado que suscribe. Justicia, etc. Santa Cruz, 24 de mayo de 2022.---

Santa Cruz de la Sierra, 09 de junio del 2022. Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda la entidad impetrante debe aclarar la demanda indicando con claridad y precisión con relación al plazo vencido previsto por el Art. 380 del C.P.C., de la obligación que se pretende ejecutar, indicando de donde emerge el plazo vencido según los datos del contrato ya que no se indica desde cuándo o desde cual estado de cuenta esta impaga la obligación según lo pactado en la cláusula séptima, octava y vigésima cuarta del documento adjuntado como título ejecutivo.- Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a la observación establecida en esta providencia, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme lo establece el Art. 113 del C.P.C.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70380540 Exp. No. 233/22. SUBSANA LO OBSERVADO Y REITERA.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA 5.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: habiendo sido de nuestro conocimiento lo observado por su autoridad mediante decreto de fecha 09 de junio de 2022, cursante en obrados, y habiéndonos notificado, y dentro de plazo establecido por ley y dando cumplimiento al Art. 380 C.P.C., la observación dispuesta por su Autoridad debo manifestar lo siguiente: Señor Juez como establece en la Cláusula vigésima cuarta de mora, del Contrato De Apertura De Línea De Crédito, En Cuenta Comente Para Tarjetas De Crédito, de fecha 18 de julio de 2019, Se debe indicar señor juez, que esta impaga la obligación desde el 9/02/2022, como indica la liquidación de la tarjeta de crédito, adjunta en el cuaderno procesal. Habiendo subsanado lo observado por su autoridad, y siendo que en un proceso ejecutivo no se discuten derecho dudosos o contradictorios, encontrándose la ejecución subordinada a lo que conste en el documento base de la ejecución, por lo que tengo a bien solicitar se sirva dictar sentencia inicial conforme vengo solicitando en mi memorial de demanda cursante en obrados y sea conforme a derecho, Justicia, etc.- Santa Cruz, julio 2022.---

SENTENCIA.- Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 24 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós, en el proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por, establecido por Banco Nacional de Bolivia SA. con domicilio procesal en calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, edificio Legal Consult N° 59, piso I oficina 1 y 2, representado por. Ignacio Daniel Arce Jofre, Julio Ramiro Argandoña Céspedes, Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra y Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez. Contra: Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, mayor de edad, hábil por ley con CI. N 6336549 SC., y Nataly Nazareno Rivero, mayor de edad, hábil por ley con CI. N° 6336442 S.C, ambos con domicilio en condominio Alejandra Primer piso N° 103 departamento 5-B (calle Barron N 140 barrio casco viejo). Por el cobro de la suma de Bs. 35.000. RESULTANDO. 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 34 a 35 complementado a fs. 39, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se ordene et embargo de los bines de los deudores; e) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. CONSIDERANDO I. Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS. A.- Banco Nacional de Bolivia S.A., con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros de los deudores Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero; otorga Línea de Crédito para tarjetas de crédito según Contrato de apertura de Línea de Crédito para tarjeta de crédito saliente de fs. 19 a 24 que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts. 1315y 1316 del Código de Comercio, por la suma de Bs. 35.000 y según la documental del fs. 18 se adeudaría el monto de Bs. 35.000 suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B- Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en 60 meses, a partir de la fecha de celebración del contrato, es decir desde el 18 de julio del 2019 (ver cláusula octava del contrato privado y liquidación de crédito saliente a fs. 18), pagos que fueron incumplidas y estando establecido que el incumplimiento del acreditado con el pago del mínimo establecido en los estados de cuenta dentro de las fechas establecidas en los mismos o con otras obligaciones que asumen en virtud del contrato se constituirá automáticamente en mora por el solo vencimiento del plazo en el que debió cumplir con el pago de sus consumos, también las partes han fijado en la cláusula vigésima quinta que el banco podrá declarar vencidos todos los plazos o términos para el pago del saldo total adeudado de los correspondientes intereses entre ellos en el inc. e) y habiendo persistido el incumplimiento, y estando el plazo vencido para el cumplimiento de la obligación, se acciona judicialmente para el cobro. C. La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad según la documental de fs. 11 a 12 y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 1429/2019 Ver documento de fs. I a 10. CONSIDERANDO II. Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. L- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de crédito que asciende a Bs. 35.000 e intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Contrato de apertura de Linea de Crédito para tarjeta de crédito saliente de fs. 19 a 24 que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts 1315 y 1316 del Código de Comercio, documento que además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-3 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-I del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fojas 34 a 35 complementado a fs. 39 interpuesta por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S. A, contra los ejecutados CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA y NATALY NAZARENO RIVERO, consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados según documento, de crédito base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. 2.- Citar a los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor Banco Nacional de Bolivia S.A., la suma de Bs. 35.000 (Treinta y Cinco Mil Bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato, 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días 4.- En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate de los bienes de los ejecutados y de todos los bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados.- Por señalado las generales de ley y el domicilio de los ejecutados. Al otrosí 1.- Por adjuntadas las documentales que indica como prueba. Al otrosí 2- Ofíciese a la Asfi, para que instruya retención de fondos que los ejecutados tuvieran en el sistema financiero. A su vez, ofíciese a las entidades que indica para el fin solicitado. Al otrosí 3.- Se tiene presente conforme a procedimiento. Al otrosí 4.- Por secretaria, desglósese la documentación que indica, debiendo quedar fotocopias nítidas legalizadas de los originales. Al otrosí 5- Se tiene presente al estudiante de derecho que indica como procurador: Al otrosí 6.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al más otrosí. - Por señalado domicilio procesal de la entidad ejecutante. Regístrese y archívese copia.--- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24. APERSONAMIENTO Y SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS.- NUREJ: 70380540. Exp. No. 233/22. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, representado legalmente por el Sr. DR. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Rene Moreno, No. 258, Zona Central De La Ciudad De Santa Cruz De La Sierra, conforme se desprende del Instrumento Público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegul. dentro del proceso civil ejecutivo en contra del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIERREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO. - En mérito al testimonio de poder Nos 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, me apersono en nombre y legal representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., para que su Autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II.-. SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS.- En mérito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que se adjuntan al presente memorial, los cuales establecen que los domicilios de los ejecutados no son específicos para poder proceder a su respectiva citación,; en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA, con C.I. No. 6336549 SC, y NATALY NAZARENO RIVERO, con C.I. No. 6336442 SC, mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento. Justicia, etc.- Santa Cruz, enero 2023.---

Santa Cruz de la Sierra, 13 de marzo del 2023. En atención al escrito que antecede se dispone lo siguiente: Al parágrafo I- Téngase por apersonado a Ervin Kadir Camacho Tapia, en representación mediante mandato N° 3336/2020 del Banco Nacional de Bolivia S.A., debiendo hacerle conocer actuaciones procesales. Al parágrafo II.- Previo a disponer lo que por ley corresponda, siendo que las certificaciones del Segip y salientes a fs. 62 y 63, consignan datos del domicilio de Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, dirección que debe corroborarse previamente sobre el domicilio de los mismos por la Oficial de Diligencias y en su caso realizar la citación respectiva conforme a procedimiento o en su caso previo informe se dispondrá lo que por ley corresponda conforme a procedimiento. Debiendo tenerse presente que el Art. 78-1 de la Ley 439 dispone que debe establecerse el domicilio.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70380540. Exp. No. 233/22. SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: En merito a la representación del oficial de diligencias, mediante Informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que de igual manera se realizó informe por el oficial de diligencias, en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA, con C.I. No. 6336549 SC, y NATALY NAZARENO RIVERO, con C.I. No. 6336442 SC, mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento Justicia, etc.- Santa Cruz, marzo 2023.---

Santa cruz de la Sierra, 11 de abril del 2023. En atención al escrito que antecede, el informe elaborado por la Oficial de Diligencias del Juzgado a fs. 69, y por lo argumentado por la entidad demandante que solicita citación mediante edicto de prensa a los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, en consecuencia cítese a los demandados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero mediante edictos de prensa, conforme a lo establecido por el Art. 78-II del Código Procesal Civil Ley 439, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio, franquéese el edicto respectivo.- Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra 31 de julio del 2023

OP-19646-15,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA AGRIPINA DELGADO ARTEAGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP: 229/2021-CIVIL

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA AGRIPINA DELGADO ARTEAGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ANTONIA PARAPAINO CASTRO EN CONTRA AGRIPINA DELGADO ARTEAGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.

SENTENCIA N°

PROCESO: EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO

DEMANDANTE(S): ANTONIA PARAPAINO CASTRO con C.I. 3192786 SC., ESTADO CIVIL VIUDA, MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN LA ZONA DEL PLAN TRES MIL, B/ JUANA AZURDUY, ZONA SUD ESTE, UV. 165, MZA. 18, LOTE NO. 27 CON UNA SUPERFICIE DE 293.70 M2.-

DEMANDADO(S): AGRIPINA DELGADO ARTEAGA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, TODOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO SEGUNDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL, CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN 3000.-

JUEZ: YIYE DAVID RÍOS SARABIA.

SECRETARIO: ROSITA MELGAR ORTEGA.

FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE ABRIL DEL 2023.-

VISTOS:-

De la demanda sobre Regulación de Derecho Propietario de fs. 27 a 28 y vlta y Auto de Admisión de fs. 29 de obrados, de las expresiones del juicio oral contenidas en la demanda, presentada por ANTONIA PARAPAINO CASTRO se funda en los siguientes hechos:

CONSIDERANDO I:

PARTE NARRATIVA: -

El demandante ratifica los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos:

Refiere, que desde hace 22 años atrás, se encuentra en posesión real, de forma pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe del inmueble ubicado en la ZONA DEL PLAN TRES MIL, B/ JUANA AZURDUY, ZONA SUD ESTE, UV.165, MZA. 18, LOTE NO. 27 CON UNA SUPERFICIE DE 293.70 M2, así también refiere que el mencionado inmueble cuenta con una función social, es así que junto con su familia ha construido su modesta vivienda que data muchos años, por otro lado refiere que el terreno que en todos estos años ha ocupado demostrado actos de ser dueño con pleno conocimiento de los vecinos posesión que hasta la fecha nunca nadie ha interrumpido o molestado.-

1.- Solícita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 369 del CPC, concordante con los arts. 19, 56 de la CPE., art. 10 de la ley 247 y los arts. 2 y 3 de la ley N° 803 de modificaciones a ley 247.

Admitida la demanda mediante Auto de Fs. 29, de fecha 04 de octubre del 2021 y corrido en traslado, a los demandados AGRIPINA DELGADO ARTEAGA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, los mismos que al no contar con domicilio real conocido se oficia al SERECI y SEGIP para que certifiquen el domicilio real de los demandados, por lo cual fueron notificados mediante edicto de prensa, tal como se evidencia en las publicaciones de edicto de prensa de fs. 38 y 39, para evitar nulidades posteriores se le señala abogada de oficio, el mismo que se apersona mediante memorial de fs. 43 de obrados, el mismo que en audiencia menciona que no ha podido dar con el domicilio del demandado.

CONSIDERANDO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:

1) SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha).-

- Habiéndose delimitado corno objeto procesal, la regulación del derecho propietario.-

2) SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: -

Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado a prueba, a efecto de su valoración integral: -

DOCUMENTAL.-

e) 1.- De fs. 1 a fs. 26 de obrados, para su procedencia.-

AUDIENCIA DE INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.-

Según acta de fs. 52 y vita. De obrados, De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente, el inmueble cuenta con cuatro habitaciones, una cocina, un baño y ducha, patio de tierra, perímetro alambrado, mismo que cuenta con los servicios básicos de agua, electricidad, el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua, electricidad.-

Que, Posteriormente se tomó declaración Testifical a los Testigos ofrecidos, (TESTIGO l) quien vive a 100 metros del inmueble de la demandante, se hizo presente la testigo FREDY AYALA ORTIZ con C.I. 3222314, mayor de edad hábil por ley, estado civil soltero, de ocupación independiente, con domicilio real ubicado Zona del Plan 3000, B/Juana Azurduy, quien viven a 100 metros del inmueble de la demandante, el mismo que manifiesta que conoce la demandante desde hace más de 25 años aproximadamente, que le consta que el demandante se encuentra en quieta y pacifica posesión, así mismo refiere que ha sido la señora ANTONIA PARAPAINÓ CASTRO quien ha introducido las mejoras en el Inmueble objeto de la Litis, que nadie ha venido a perturbar ni reclamar sobre el bien inmueble.

(TESTIGO 2) quien vive a 100 metros del Inmueble de la demandante, se hizo presente la testigo BENEDICTA RIVERA CARVAJAL de GARCÍA con C.I. 1339456 potosí, mayor de edad hábil por ley, estado civil casada, ocupación mecanógrafo, hábil por ley con domicilio real ubicado Zona del Plan 3000, B/ Juana Azurduy, que el mismo manifiesta que conoce a la demandante desde hace más de 25 años, y que le consta que la viene ocupando el inmueble y que nunca han sido perturbada su posesión, además que le consta que el demandado con mucho esfuerzo realizo las mejoras en el Inmueble.

CONSIDERANDO III: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN:

Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC, en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:-

1) La Constitución Política del Estado en su art. 56, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N° 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarlas de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano.

2) El art. 19.I de la CPE. Establece Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo a! ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.-

3) El "fin social" establecido en e! art. 3 de la' Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada.-

4) Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacífica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas, tal es la regulación que establece el Art. 10 de la Ley 247.-

En el caso, Ja demandante se encuentra en posesión del inmueble por más de 05 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, en el inmueble ubicado en la ZONA DEL PLAN TRES MIL, B/ JUANA AZURDUY, ZONA SUD ESTE, UV.165, MZA. 18, LOTE NO. 27 CON UNA SUPERFICIE DE 293.70 M2, donde tiene su vivienda construida, tal como se evidencia por las pruebas admitidas en el Proceso. Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, así mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas.-

5) El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbana.

POR TANTO:-

El suscrito Juez Publico Mixto Segundo en lo Civil y Comercial con Asiento Judicial en el Plan 3000, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA la demanda sobre Regulación de Derecho Propietario de fs. fs. 27 a 28 y vlta y Auto de Admisión de fs. 29 de obrados, interpuesto por ANTONIA PARAPAINO CASTRO en contra de AGRIPINA DELGADO ARTEAGA y PRESUNTOS PROPIETARIOS el inmueble ubicado en el ZONA DEL PLAN TRES MIL, B/ JUANA AZURDUY, ZONA SUD ESTE, UV. 165, MZA. 18, LOTE NO. 27 CON UNA SUPERFICIE DE 293.70 M2, con los siguientes límites y colindancias, al Norte, colinda con Lote 8 y mide 9.78 m., al Sur, colinda con Calle S/N y mide 10.17 m., al Este, colinda con Lote 26 y mide 29.50 m., y al Oeste, colinda con Lote 28 y mide 29.37 m., y se dispone lo siguiente:-

Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012.

Regístrese y Notifíquese.-

ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EL JUEZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, AGRIPINA DELGADO ARTEAGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.---

OP-0015311-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS HEREDEROS DE LA FALLECIDA SRA. SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA

QUE MANDA A LIBRAR EL DR. RENE BLANCO LEÓN JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINERO, HACIENDO CONOCER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO QUE SIGUE YESSICA ONTIVEROS ROJAS EN CONTRA DE POLICARPIO VILLCA CHOQUE Y SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. DENTRO DE LOS ACTUADOS QUE CURSAN A CONTINUACIÓN SE HACE SABER LO SIGUIENTE: MEMORIAL CURSANTE DE FS. 23 A 25 VLTA. Y AUTO DE FS. 38 VLTA: MEMORIAL DE FS. 67 Y AUTO DE FS. 68 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INTRUCCION PENAL PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MINERO.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINERO.- DEMANDA REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN APLICACIÓN A LA LEY N° 247 (MODIFICADA POR LA LEY N° 803; LA LEY N° 915 Y LA LEY N° 1227.- OTROSI.-YESSICA ONTIVEROS ROJAS, mayor de edad, soltera, ocupación labores de casa, hábil por derecho, con C.I. N° 8083034-SCZ, domiciliada en Hardeman, Barrio 24 de Septiembre, Zona Sud Este, Distrito 06, UV N° 1, MZA 34, Lote N° 05, Quinta Sección Municipal, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, ante los respetos de su autoridad, manifiesto:- ANTECEDENTES.- Señor Juez, manifestarle los antecedentes reales de la posesión sobre el inmueble, toda vez, que mi persona realizo una compra verbal de casa precaria con los señores Policarpio Villca Choque y Segundina Mamani de Villca, por el precio libremente convenido de Bs.- 9.000.- en fecha 02 de enero del año 2008, pero solamente concretamos la venta de inmueble de palabra con mis vendedores antes indicados, ni mucho menos se me entrego alguna documentación del terreno, porque la casa no cuenta con títulos de derecho propietario, indicarle que por ignorancia a la ley, el grado de instrucción que tengo, además en esos años no contaba con recursos económicos, por eso nunca trámite la inscripción sobre el derecho propietario, ahora tengo entendido que existen leyes que nos benefician a las personas que no contamos con títulos de propiedad.- Indicarle a su autoridad, que la posesión que ejerzo sobre la casa actualmente es por más de 13 años aproximadamente, continua, pública, pacífica, quieta, de buena fe, ininterrumpida y sin perturbación de ninguna naturaleza. Inmueble que se encuentra ubicado dentro del Radio Urbano o Área Urbana de Hardeman, Quinta Sección Municipal, Provincia Obispo Santistevan, ubicación actual; Barrio 24 de Septiembre, Zona Sud Este, Distrito 06, UV N° 1, MZA 34, Lote N° 05, de una superficie de 775.83 Mts2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, colinda con Lote N° 04, y Mide 48.30 Mts, Al Sur, colinda con el Lote N° 06 y Mide 48.64 Mts, Al Este colinda con La Calle Cochabamba y Mide 16.33 Mts, Al Oeste colinda con el Lote N° 11 y Mide 15.70 Mts. Domicilio que es habitado de forma pacífica por mi persona y mis dos hijos menores, que es de conocimiento de todo el vecindario, saben y les consta que la única propietaria del inmueble es mi persona, indicar que en lote de terreno tengo construido un cuarto precario de madera con techo de calamina, que comparto dormitorio, cocina y, un baño higiénico de pozo ciego precario de madera, lavandería, un patio, plantas frutales, tamarindo, manga piña, manga manzana, manga piña, gualele, acerola, coco, inmueble que se encuentra todo su perímetro con alambre de púa, asimismo, cuento con los servicios de agua potable y luz eléctrica.- FUNDAMENTO JURÍDICO.- Señor administrador de justicia, la legislación nacional de forma sabia y clara ha establecido los fundamentos legales de cómo se puede adquirir el derecho propietario a partir de la posesión; también lo dispone la Constitución Política del Estado en los artículos 19 Numeral I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, Artículo 56 Numeral I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social, artículo 24 toda persona tiene derecho a la petición. Asimismo, la Ley N° 247 vigente 05/06/2012, Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, modificada por Ley vigente N° 803 de fecha 09/05/2016, Ley N° 1227, donde mi persona se encuentra amparada para realizar dicha petición, toda vez, que tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacifica, de buena fe, sobre el inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano.- Demanda que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 69 inc.5) de la Ley Del Órgano Judicial; artículos 27, 72, 73, 78, 110, 111, 117 y 118, del Código Procesal Civil; acción que formalizo amparada en los artículos 24, 87, 88, 93, 106, 110, 127, 1538, 1540 inc. 13), 1542 inc. 2) del Código Civil.- PETITORIO.- Por lo expuesto a su autoridad, amparada en el fundamento jurídico claramente establecido, concordante con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 incisos e), f), n), artículos 6, 8, 9, 10, 11, y 14, de la Ley N° 247, modificada por Ley vigente N° 803 de fecha 09/05/2016; artículos 3, 4, 10, y 11 (Arts. Modificados por la Ley N° 1227, y, acreditada la posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe, por más de 13 años aproximadamente ininterrumpidos, interpongo DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, contra los señores Policarpio Villca Choque y Segundina Mamani de Villca y Presuntos Propietarios, solicitando a su rectitud, se sirva admitir la presente acción conforme a derecho, en sentencia declare PROBADA la presente demanda, en virtud de ello, disponga que por secretaria del juzgado que preside, se me extienda el testimonio judicial correspondiente a favor de mi persona YESSICA ONTIVEROS ROJAS, consiguientemente en Ejecución de Sentencia, ordene la inscripción del derecho propietario legalmente pretendido en las Oficinas de Derechos Reales de esta ciudad de Montero.- Otrosí.- 1ro.- En calidad de pruebas de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 1227; artículo 1286 del Código Civil, presento lo siguiente:- DOCUMENTALES.- Adjunto, como pruebas documentales pre constituida; -1) Aviso de Luz Eléctrica y Agua Potable en original.- 2) Declaración Voluntaria, San Pedro, 29/09/2021, ante la Notaría de Fe Pública N° 1, San Pedro, a cargo del Dr. Oliver Misael Ferrufino Huanca, en original.- 3). Plano de Levantamiento Topográfico, Director Municipal de Catastro y Plan Regulador, Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, más Certificado Catastral y Certificación Regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinado a vivienda.- 4). Certificado Único PROREVI, por medio de la cual mi persona YESSICA ONTIVEROS ROJAS, es parte del Programa de Regularización de Derecho Propietario, bajo el Registro Único N° 622907, en original.- 5). Certificado Nacional (Ley 247) Certificado de Propiedad (Negativo) a Nivel Nacional emitido por Derechos Reales, en original.- 6). Certificación emitida por la Jefatura de Servicios Judiciales de la Capital, de fecha 08 de marzo de 2022, certificación que señala que a la fecha no cuento con procesos de demandas en el distrito de Santa Cruz, en original.- 7). Fotografías del inmueble en original.- 8). Croquis de la ubicación exacta del inmueble objeto de la presente demanda.- 9). Fotocopias de Cédulas de Identidad de la demandante.- 10). Fotocopias de cédulas de identidad de los testigos.- TESTIFICALES.- Ofrezco como pruebas Testificales.- 1.- Julia Cruz Huezo, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 4589910-SCZ, ocupación comerciante, domiciliada en la Localidad de Hardeman, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz. 2.- Lilia Velasco de Maturana, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 4694661, ocupación comerciante, domiciliada en la Localidad de Hardeman, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- 3.- Marlene Villca Mamani, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 7698962-SCZ, ocupación comerciante, domiciliada sobre la Localidad Hardeman, barrio 6 de agosto, Av. Santa Cruz, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- 4.- Silvia Santos Vasquez, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 8140341-SCZ, ocupación comerciante, domiciliada en la Localidad de Hardeman, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- 5.- Víctor Wilson Estrada Ortega, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 13190004, ocupación agricultor, domiciliado sobre la Localidad Hardeman, barrio Central - San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- Cuando corresponda presentare el cuestionario, para poder desarrollar las preguntas.- Otrosí.- 2do.- Los demandados Policarpio Villca Choque y Segundina Mamani de Villca, ambos mayor de edad, hábil por derecho, aclaro que desconozco su domicilio actualmente, dando cumplimiento con el artículo 110 del Código Procesal Civil, y PRESUNTOS PROPIETARIOS, por consiguiente, de conformidad al artículo 78 del Código Procesal Civil vigente, solicito a su probidad, que la citación sea mediante edictos de prensa, a cuyo efecto por secretaria se me tome el juramento de desconocimiento del domicilio de los demandados, además se me extienda los respectivos oficios para realizar los edictos de prensa para su publicación en un periódico de circulación nacional.- Otrosí.- 3ro.- Una vez admitida la demanda principal y/o dictada la sentencia, solicito a su probidad, ordene por secretaria del juzgado que preside, se me realice el desglose de toda la documentación en original presentada, quedando en el juzgado fotocopias simples.- Otrosí.- 4to.- Solicito |a exclusión de la conciliación previa, según el artículo 293 en su numeral 6, del Código Procesal Civil, ya que desconozco el domicilio de mis demandados.- Otrosí.- 5to.- Los honorarios profesionales se regirán de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.- Otrosí.- 6to.- Señalamos por domicilio procesal la Oficina Jurídica de los Abogados que suscribimos la demanda, Oficina N° 1, Edificio Muñoz, ubicada sobre la Avenida Kennedy N° 285 de la ciudad de Montero, asimismo indicamos los números de celulares - Whatsapp 790-69751 y Correo Electrónico ¡orgehurtadorosado78@gmail.com, 785-15840 y Correo Electrónico juanhurtadorosadolO@gmail.com.- Otorgar un Derecho, será un acto de justicia.- Minero, 31 de marzo de 2022.- FDO. ILEGIBLE YESSICA ONTIVEROS ROJAS.-FDO. ILEGIBLE JORGE LUIS HURTADO ROSADO ABOGADO.- JUAN GABRIEL HURTADO ROSADO.- AUTO DE FS. 38 VLTA..- Minero, 10 de Mayo de 2.022.- VISTOS: Habiéndose cumplido con lo observado de fs. 25 vita. De obrados La legitimación de la parte demandante YESSICA ONTIVEROS ROJAS, a través del REGISTRO PROREVI N° 622907 (art. 14 del DS. 1314) inmueble a regularizar sin No. al amparo de las previsiones de la Ley 247 y su reglamento (D.S. 1314) Ley 247. CÓDIGO PROCESAL CIVIL y bajo los fundamentos expuestos, en toda la que hubiere fugar en derecho, por expresa disposición de la LEY 803 de 9 de mayo de 2016 en su art. 3, y modificada por la LEY 1227 de 18 de Septiembre de 2019, se somete este proceso al PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO conforme al art. 369 y de CPC (Ley 439) y por el principio procesal constitucional de ACCESO A LA JUSTICIA, basado en el nuevo enfoque constitucional según el criterio del art. 180 concordado con el art. 109 de la CPE, SE ADMITE LA DEMANDA saliente a fs. 23 a 25 de obrados, complementación de demanda de fs. 37 y vuelta de obrados sobre REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por ley especial 247 de fecha 5 de junio 2012, (EXP 40/22), del inmueble ubicado en el CENTRO POBLADO DE HARDEMAN, "BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE", ZONA SUD-ESTE, DISTRITO 06, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN 5TA SECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, DISTRITO 06, UNIDAD VECINAL 01, MANZANA 34, LOTE 05, con una SUPERFICIE DE 775,83 mts. 2..- Demanda dirigida contra POLICARPIO VILLCA CHOQUE, SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se corre traslado por el plazo legal, pudiendo apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado a objeto de que contesten y/o planteen excepciones, con limitación de la reconvención 369-111 CPC y su límite de recursos acorde a los arts. 372 CPC (Ley 439) concordante con el art. 13 III Ley 247, por ser procedimiento especial y de finalidad exclusiva. Debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás de que intentaren valerse, a efectos de demostrar únicamente la improcedencia y/o prohibición de la presente acción, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los art. 135 y 136 CPC y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.- En estricto cumplimiento a la nueva norma procesal civil, las partes deben señalar su domicilio procesal como lo dispone el art. 72 de la citada ley, caso contrario se señalará como su domicilio la secretaria del juzgado, a los efectos de la observancia de los arts. 82, 84 y 85 del CPC.- Asimismo con el objeto de contar con el valor catastral del inmueble a regularizar ofíciese a la Dirección Municipal de Catastro y Plan Regulador del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO, para que a través del departamento correspondiente (Cartografía), certifique la misma.- Téngase por adjuntada la CERTIFICACIÓN LEY no. 247. N° 16/2.021 la cual esta con su respectivo levantamiento topográfico.- Resolviendo otrosíes de memorial de fs. 23 a 25 de obrados, Al Otrosí 1°.- Por adjuntadas las documentales de cargos. Con noticia contraria.- Al Otrosí 2°.- Previo acta de desconocimiento de domicilio de los PRESUNTOS PROPIETARIOS, bajo juramento por parte de la demandante. Por secretaria líbrese EDICTO DE PRENSA conforme a procedimiento. Y ofíciese al SERECI y SEGIP de Montero a efecto de que certifique el ultimo domicilio de los demandados POLICARPIO VILLCA CHOQUE Y SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA.- Al 3°.- Por secretaria desglósese como se pide, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al Otrosí 4°.- A lo resuelto.- Al Otrosí 5°.- Se tiene presente.- Al 6°.- Por señalado y por indicado el correo electrónico.- Resolviendo el memorial de fs. 37 y vuelta de obrados.-Al 1°.- Por adjuntadas las documentales de cargos. Con noticia contraria.- Regístrese, Cítese y Archívese la copia.- AUTO INTERLOCUTORIO N° 51/2022.- REGISTRADO A FS.38 y vita.. DE OBRADOS.- PROCESO LEY 247.- FDO. ILEGIBLE RENE BLANCO LEON JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E IINSTRUCCION PENAL 1° MINERO.-FDO. ILEGIBLE ABOG. YESENIA MIRANDA MONTAÑO SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINERO.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENALI DE MINERO.- SUBSANACION Y CUMPLO LO OBSERVADO NUREJ: 70429224.- EXP N° 40/2022.- OTROSÍ. YESSICA ONTIVEROS ROJAS, dentro del Proceso de Regularización Individual de Derecho Propietario sobre Bien Inmueble Urbano Destinado a Vivienda, que sigo contra el señor POLICARPIO VILLCA CHOQUE, aclarándole a su probidad, la que fuere también mi demandada la señora SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA, (actualmente se encuentra fallecida. Q.E.P.D) Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante los respetos de su autoridad, manifiesto: Habiéndose notificado en fecha 13 de febrero de 2023, al Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, con Fs. 01 a Fs. 62 y Vlta de obrados, recibiendo la copia de ley, y firmando en constancia legal y personalmente el Abogado Genaro LL. Fuentes, conforme consta a Fs. 63, cumplo con lo observado por su autoridad.- REITERO, SOLICITO Y ADJUNTO DOCUMENTACIÓN. Dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, en fecha 10 de Mayo de 2.022, conforme consta a Fojas 38, REITERO, E INDICÓ QUE YA FUERON PRESENTADOS LOS DOS EDICTOS DE PRENSA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", de fechas 26 de Agosto y 2 de Septiembre del mismo año 2022, que cursan en el expediente.- Otrosí.- 1ro.- REITERO Y SOLICITO.- Al no haber comparecido UNA de las partes DEMANDADA QUE CORRESPONDE A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, asumir su defensa en el término de Ley, dando cumplimiento al artículo 78 Numeral III, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad, SE LE DESIGNE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO Y/O LO QUE CORRESPONDA CONFORME A PROCEDIMIENTO.- Otrosí.- 2do.- REITERO QUE YA ADJUNTE DOCUMENTACIÓN: a) Fotocopia del Certificado de Defunción de la que fuere mi demanda SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA. b) Certificación del Padrón Electoral Biométrico, SERECI - en original, c) Certificado Registro del Domicilio Electoral, en originales, SERECI, d). Certificado del ultimo domicilio de los que fueren demandados, SEGIP - en original, e) Certificación de Catastro y Plan Regulador, del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, Quinta Sección Municipal, de la Provincia Obispo Santistevan del. Departamento de Santa Cruz, en original, todo cursa en el expediente. Minero, 02 de Junio de 2023.- FDO.- ILEG.- YESSICA ONTIVEROS ROJAS.- FDO.-ILEG.- JORGE LUIS HURTADO ROSADO.- Minero, 13 de Junio de 2.023. VISTOS: El memorial de 67 y vuelta de obrados, presentado por la demandante YESSICA ONTIVEROS ROJAS, por medio del cual señala el fallecimiento de la demandada SEGUNDINA MAMANI QUICHU, adjuntando certificado de DEFUNCIÓN de la antes nombrada demandada. Para lo cual pise se subsane procedimiento cumpliendo con lo observado y se proceda conforme a derecho, y QUE: de la revisión de actuados se tiene que a fs. 46 de obrados, cursa el certificado de defunción de la Sra. SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA, es decir se está demostrando el fallecimiento de la demandada SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA dentro de la DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA seguido por YESSICA ONTIVEROS ROJAS en contra de SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA.- CONSIDERANDO: Que, el art. 31-III, IV y V) del Nuevo Código Procesal civil, señala: "Si durante la sustanciación del proceso falleciera la persona natural que interviene como parte o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuara con los sucesores". "Mientras tanto el PROCESO EN QUE FUERON LLAMADOS QUEDARA SUSPENDIDO POR EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS..." "La Autoridad Judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso mandara la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia..."- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto en Materia Civil y Comercial e instrucción Penal Nol. De Minero. Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz. De conformidad al art. 31-III, IV Y V) del Nuevo Código Procesal Civil. SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO POR CUARENTA DÍAS Y CÍTESE A LOS HEREDEROS DE LA FALLECIDA SRA. SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA. MEDIANTE EDICTO, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SE APERSONEN ASUMIR DEFENSA EN EL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA LEY 247.- Por secretaria franquéese edicto de prensa. Resolviendo el memorial de fs. 67 de obrados: En lo principal estese a lo resuelto. Al Otrosí 1 y 2°- Estese a lo resuelto y por adjuntada las documentales que indica. Regístrese, archívese la copia y notifíquese.- FDO.- ILEG.- RENE BLANCO LEÓN. - JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E IINSTRUCCION PENAL 1° MINERO.- FDO. ILEGIBLE ABOG. VANIA PAOLA QUISPE GUTIERREZ SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINERO.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS: HEREDEROS DE LA FALLECIDA SRA. SEGUNDINA MAMANI DE VILLCA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.- MINERO, VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.---

OP-0015304-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA WALBERTO CARDONAS ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO

PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
EXP. 287/2022
DEMANDANTE; ROSARIO SALINAS VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LOPEZ.
DEMANDADOS: WALTER CARDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA STE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UNIDAD VECINAL 229, MANZANO 8, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 346.43 m2.
LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR ROSARIO SALINAS VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LOPEZ contra WALTER CARDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 39 Y Vlta. Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2.022. VISTOS: La demanda de REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por Ley 247 y su Reglamento (D.S. 1314), y su modificación a través de la Ley 803, Ley 915 y Ley 1227, presentada por ROSARIO' salinas VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LÓPEZ CONSIDERANDO: La legitimación de la parte demandante a través del REGISTRO PROREVI No. 577884 (Art. 14 del D.S. 1314), al amparo de las previsiones de la Ley 247 y su reglamento (D.S. 1314), en VIGENCIA PLENA del CÓDIGO PROCESAL CIVIL y bajo los fundamentos expuestos, en todo lo que hubiere lugar en derecho, por expresa disposición de la LEY 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LEY 915 Y LEY 1227, en su Art. 3, se somete este proceso al PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO conforme al 369 y ss. de CPC (Ley 439) y por el principió procesal constitucional ACCESO A LA JUSTICIA, basado en el nuevo enfoque constitucional Pubgun el criterio del Art. 180 concordado con el Art. 109 de la CPE., redavi espiges? POR TANTO: SE ADMITE LA DEMANDA saliente a fs. 30 A FS. 31 y memorial que antecede sobre REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por la ley especial 247 de fecha 5 de junio de 2012 (EXP. 287/22 NUREJ 70374546) del inmueble ubicado en la ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 229, MANZANA 8, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 346.43 m2. Demanda dirigida contra WALBERTO CÁRDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS a quienes se corre traslado por el plazo legal, pudiendo apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que conteste y/o plantee excepciones, con limitación de la reconvención 369-III CPC y su límite de recursos acorde a los Arts. 37.2 CPC, (LEY 439) concordante con el Art- 13. III Ley 247, por ser procedimiento especial y de finalidad exclusiva. Debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás de que intentaren valerse, a efectos de demostrar únicamente la improcedencia y/o prohibición de la presente acción, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los Arts. 135 y 136 CPC. y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de seguir el proceso en su rebeldía. A efectos de no alterar la situación de hecho o de derecho planteada en su demanda y para que la modificación no influya en la sentencia o haga ineficaz o imposible su ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 336-1-1 y 2 del CPC, se ordena la Medida Cautelar de PROHIBICIÓN DE INHOBAR en el inmueble a regularizar. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un tablero de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo con la siguiente leyenda, insertando los datos de ubicación del inmueble según certificación P.A.L.- 247. PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. DEMANDANTE: ROSARIO SALINAS VACA; DEMANDADO: WALBERTO CÁRDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, U.V. 229, MZA. 8, L. S/N, SUP. 346.43 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ DR. FREDDY CÉSPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Ofíciese a SUPLAN a fin de que certifiquen el titular del registro topográfico, a tal efecto desglósese el levantamiento topográfico de fs. 7 a fs. Por Secretaria ofíciese a CRE y a COOPAGUAS a fin de que certifiquen la fecha de instalación de su servicio y nombre del asociado. Resolviendo otrosíes de la demanda principal Al otrosí 1ro.- Se tiene presente la documental. Al otrosí 3ro.- Ante el desconocimiento del domicilio de los demandados ofíciese a SEGIP y SERECI a fin de que certifiquen sus últimos domicilios. Al otrosí 4to. Se tiene presente el testimonio poder nro 12/2021 Al otrosí 5to.- Por señalado el domicilio real y procesal, se tiene presente la comunicación electrónica. Al otrosí 6to.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 1ro.- Se tiene presente. Regístrese y notifíquese.- FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.-- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- Que sigue DECRETO DE FS. 64.--- En lo principal, toda vez que las certificaciones de SEGIP y SERECI de fs. 48, 49 y fs 55, señala un domicilio indeterminado, corresponde se cite corresponde se cite a WALBERTO CARDENAS CARDONA, ROVERTO VIERA y EDWIN FRANCISCO mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. En cuanto al Sr. Irineo Vásquez Choque cítese en el domicilio señalado por SERECI, según certificación cursante a fs. 49..- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO -ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- Que sigue DECRETO DE FS 69.--- de fecha 02 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede, de la revisión de los actuados se tiene que a fs. 67 cursa el acta de juramento de desconocimiento de domicilio, mismo que no tiene la firma del secretario omisión que no es atribuible a la suscrita, y toda vez que el secretario ha cesado en sus funciones corresponde realizar un nuevo acta de juramento, a fin de evitar futuras nulidades. Por lo que la parte deberá apersonarse en día y hora hábil al juzgado, munido de su cédula de identidad, hacer efectivo lo ordenado. Cumplido que sea por secretaria franquéese el edicto correspondiente a fin de citar a los demandados WALBERTO CARDONAS-, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO notifíquese.-— FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- Que sigue ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 72.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS:- WALBERTO CARDONAS, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015312-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AIDA ADRIÁN DOMINGUEZ

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA. DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 125-23 NUREJ 70418547, SEGUIDO POR EL BANCO ECONOMICO S.A., contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 49, 50, 51 Y 52.- SEÑOR JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL COMERCIAL. I. Apersonamiento.- II. Comunicación Procesal. III. Exordio.- IV. Deduce Demanda Ejecutiva.- Invocación de Derecho. V. Cuantía de la Ejecución.- VI. Renuncia a Conciliación. - VII. Petitorio.- Otrosíes.- CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, mayor de edad, hábil por Ley, soltera, de profesión Licenciada en Ciencias Jurídicas - Abogada, con C.I. No. 4578216 - Santa Cruz, de nacionalidad boliviana, con registro domiciliario ubicado sobre la calle Ayacucho N° 166, en mi condición de Jefe Legal Regional del Banco Económico S.A. y mi calidad de representante legal del BANCO ECONÓMICO S.A, con Matricula de inscripción en Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC con Matricula de Registro N° 1015403021, y Registro de Contribuyente NIT 1015403021, presentándome ante su respetable autoridad digo y pido: I. APERSONAMIENTO.- Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por sí y en representación legal del Banco Económico S. A. conforme Testimonio de Instrumento de Poder No. 52/2.020 de fecha 11 de Febrero 2.020, adjuntado al presente, poder extendido por ante el Notario de fe Pública No. 79 de primera clase, a cargo de la Dra. CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO. En virtud a la personería legal demostrada solicito a su PROBIDAD se tenga abonada mi personería y se me tenga por apersonado y solícito se me haga conocer ulteriores memoriales, providencias, resoluciones y diligencias emergentes de la presente acción. COMUNICACIÓN PROCESAL.- A los fines de ley, conforme al Artículo 72 de la Ley N° 439 en aplicación y observancia del Nuevo Código Procesal Civil constituimos como "DOMICILIO PROCESAL" para los fines de la comunicación procesal de actuaciones dentro del proceso a tramitarse en el juzgado, la oficina de nuestro abogado patrocinante ubicada sobre la calle Tarija N° 549 - A , casi esquina Moldes, de nuestra ciudad. III. EXORDIO.- En virtud al incumplimiento del Préstamo de Dinero bajo la modalidad de Garantía Personal e Hipotecaria de Inmueble en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Instrumento Público N° 1.688/2.017 de un Documento de Préstamo de Dinero suscrito en fecha 03 de Octubre 2.017, préstamo otorgado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS.- (Bs.254.000.-) documento realizado y confeccionado por ante Notaría de Fe Pública N° 51 a cargo de la Dra. B. ALICIA SAUCEDO MAILLARD. Posteriormente; se firma y suscribe una ADENDA de reprogramación de Préstamo de Dinero, donde los pagos o cuota convenidas se trasladan al final del crédito manteniendo las garantías y condiciones del contrato anterior en favor de la deudora en fecha 17 de Diciembre del 2021, mediante Testimonio N° 5.134/2021, suscrito por ante Notario de Fe Pública N°74 a cargo de la Dra. IVONNE R. SATT SUBIRANA. Toda vez; que éste se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- del contrato y de conformidad a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 37 8; 37 9 Numeral I) y 380; del Nuevo Código Procesal Civil de la Ley N° 439. Sr. Juez; siendo la misma una Obligación LÍQUIDA y EXIGIBLE por la FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, según cláusula DECIMA OCTAVA.- es que pasamos a incoar la presente acción Ejecutiva ante su autoridad, ejecutando al presente deudor moroso BENANCIO GARRADO CORIA, quién además se constituye Garantía Hipotecaria de un Inmueble, de allí; en representación legal del Banco Económico S. A. conforme acreditamos por el instrumento de Poder otorgado en nuestro favor y del título ejecutivo adjunto a la presente demanda ejecutiva. A los fines legales que corresponden en derecho en nuestra calidad de Acreedor; pido a su PROBIDAD que dicte de manera provisional Sentencia declarando PROBADA mi demanda con las pretensiones ya señaladas y se ordene el cumplimiento de la obligación en su totalidad más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas judiciales y honorarios profesionales de conformidad a la Iguala Profesional pactada por nuestra entidad financiera con el abogado patrocinante, COSTAS Y COSTOS. IV. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE FUNDAMOS NUESTRA ACCIÓN DE EJECUCIÓN.- 1.- En virtud al incumplimiento del Préstamo de Dinero bajo la modalidad de Garantía Personal e Hipotecaria de Inmueble en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Instrumento Público N° 1.638/2.017 de un Documento de Préstamo de Dinero suscrito en fecha 03 de Octubre 2.017, préstamo otorgado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 254.000.-) documento realizado y confeccionado por ante Notaria de Fe Pública N° 51 a cargo de la Dra. B. ALICIA SAUCEDO MAILLARD, el incumplimiento del Préstamo de Dinero en el que ha incurrido la parte ejecutada se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- del contrato. 2.- Documento con plena fe probatoria del cual nace el derecho de nuestra entidad financiera en su calidad de ACREEDOR incoar la presente acción EJECUTIVA, tal cual; lo prescriben nuestras disposiciones legales contenidas por los Artículos 378; 379 Numeral I); 380 de la Ley N° 439, la misma que se encuentra constituida por una Obligación LÍQUIDA y EXIGIBLE por la que le otorga a nuestro titulo la calidad de FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, pasando nuestra entidad financiera a incoar la presente DEMANDA EJECUTIVA ante su autoridad, ejecutando a la presente deudora morosa y sus respectivos codeudores y Fiadores solidarios, asimismo; la participación de los Garantes Hipotecarios del Inmueble dado en garantía hipotecaria en representación legal del Banco Económico S.A. 3.- La presente acción se funda básicamente en el DOCUMENTO DE PRÉSTAMO DE DINERO BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA HIPOTECARIA, documentación que reúnen y cumplen con los requisitos legales prescritos por los Artículos 378 y 379 de la Ley N° 439, documentación legal que ACREDITA que el BANCO ECONÓMICO S. A. en su calidad de Acreedor concedió a favor del señor BENANCIO GARADO CORIA un préstamo de dinero , en cuyo documento en su cláusula DECIMA OCTAVA.- con capacidad de enjuiciarlos en la via ejecutiva. 4.- El deudor principal; sus codeudores y Fiadores solidarios en concomitancia de su Garante Hipotecario reconocen el derecho del Banco a enjuiciarlos expresamente en la vía Ejecutiva, garantizando el fiel cumplimiento de toda la presente obligación con la generalidad de sus bienes muebles y inmuebles, presentes y futuros, acciones y derechos, especialmente el descrito en la cláusula DECIMA TERCERA.- (Garantías) especialmente con la garantía del Inmueble de: A. LA HIPOTECA de un Lote de Terreno con Construcciones dado en Garantía Hipotecaria de propiedad AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, zona Sud, Lote de Terreno ubicado la Uv. 115, Mza. 65, Lote N° 9 con una superficie de 450.00 Mts.2. Según título, registrado bajo la MATRICULA 7.01.1.06.0086750. B. EL CODEUDOR la señora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4731753 - Santa Cruz. 5.- Posteriormente; se firma y suscribe una ADENDA de reprogramación de Crédito, donde los pagos o cuota convenidas se trasladan al final del crédito manteniendo las garantías y condiciones del contrato anterior en favor del deudor en fecha 17 de Diciembre de 2021, mediante Testimonio N° 5.134/2021, suscrito por ante Notario de Fe Pública N°74 a cargo de la Dra. IVONNE R SATT SUBIRANA. 6.- A la fecha, la deudora ha dado cumplimiento parcial al pago de sus obligaciones pactadas en el mencionado contrato, los mismos que se constituyen en MORA por el saldo deudor a capital más intereses conforme lo estipula el contrato en su cláusula DECIMA SEGUNDA.-, la suma asciende a de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE 84/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 208.907,84.-) siendo ésta una suma "líquida y exigible", dando la procedencia para su ejecución legal en vía Ejecutiva de conformidad al derecho invocado y, a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 291; 293; 340; 404; 427; 431; 1289, 1.335 y 1.470 del Código Civil en concordancia con los Artículos 380 y ss, de la Ley N° 439 V. LA CUANTÍA DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.- La cuantía según Liquidación adjunta y saldo a capital la fecha asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE 84/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 208.907,84.-) más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas judiciales y honorarios profesionales de conformidad a la Iguala Profesional pacta por nuestra entidad financiera con el abogado Patrocinante, siendo ésta una suma LÍQUIDA y EXIGIBLE, dando la procedencia a nuestra pretensión para su ejecución legal en vía Ejecutiva de conformidad al derecho invocado y del título ejecutivo adjunto en calidad de prueba documental arrimada al proceso, como a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 439.- VI. RENUNCIA CONCILIACIÓN.- De conformidad a la disposición legal contenida por el artículo 294 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, la entidad financiera a la cual represento "RENUNCIAMOS" a la conciliación previa. VII. PETITORIO ÚNICO.- En virtud a los hechos trasuntados, la invocación del derecho que nos asiste como Acreedores de percutar la presente la acción ejecutiva y, la fundamentación legal esgrimida en aplicación estricta de las disposiciones legales contenidas por los Artículos 291; 293; 340; 404; 427; 431; 879, 1289, 1.335 y 1.470 del Código Civil en concordancia con los Artículos 378; 379 Numeral I); 380; de la Ley N°439, en representación legal del Banco Económico S. A. interpongo en lo principal la presente Demanda EJECUTIVA contra el señor BENANCIO GARRADO CORIA por la suma adeudada a nuestra entidad financiera que asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE 84/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 208.907,84.-), constituyéndose en CODEUDOR la señora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, solicitando se dicte en primera instancia de manera provisional la correspondiente SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la presente demanda según nuestra pretensión cobratoria documentada, alternativamente se ordene el pago de lo adeudado bajo apercibimiento de costas y; de manera accesoria se libre los correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre el referido bien Inmueble dado en garantía hipotecaria en favor del Banco Económico S. A. en la cantidad suficiente hasta cubrir la deuda y sus derivados, para que se lleve adelante la EJECUCIÓN al correspondiente REMATE del bien inmueble hasta hacerse efectivo el Banco Económico el pago de la suma de capital adeudado, más intereses ordinarios, comerciales y penales convenidos, comisiones, honorarios según Iguala Profesional, costas y costos, más gastos de ejecución emergentes de la presente acción incoada. ¡RECONOCEMOS JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS SI LOS HUBIESE! Otrosí 1ro.-(Generales de los demandados). Benancio Garrado Coria; mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4562795 - Santa Cruz. Aida Adrián Dominguez mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4731753 - Santa Cruz. Todos ellos con domicilio Especial según contrato clausula VIGÉSIMA CUARTA.- ubicado en el Barrio "Transportista" Calle 5 casa N° 9 de nuestra ciudad. Protesto: Hago protesta formal de conducir al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado al domicilio de los ejecutados, adjunto Plano de Ubicación. Otrosí 2do.-(Prueba con la Demanda).- Usia; se adjunta en calidad de prueba preconstituida los siguientes documentos: Testimonio N° 1688/2.017 de fecha 03 de Octubre de 2.017. Escritura Pública N° 5134/2021 de fecha 17 Diciembre de 2021 Matricula otorgada por la Dirección General de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones. Boleta de desembolso. Plan de Pagos. Liquidación a la fecha. Anotación Preventiva y registro de Hipoteca. NIT de contribuyente del Banco Económico y de las empresas Copia de Cédula de Identidad de los Ejecutados. Copia de Cédula de Identidad del Apoderado legal del Banco. Adjunto Avaluó de inmueble y plano de ubicación de inmueble (Croquis). Otrosí 3ro.- (Embargo). Al amparo de la disposición legal contenida por el Artículo 326 del Código Procesal Civil de la Ley N° 439, pido se ordene el Mandamiento de Embargo sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, en este caso constituido en Lote de Terreno y Construcciones LA HIPOTECA de un Lote de Terreno con Construcciones dado en Garantía Hipotecaria de propiedad de la ejecutada LA HIPOTECA de un Lote de Terreno con Construcciones dado en Garantía Hipotecaria de propiedad AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, zona Sud, Lote de Terreno ubicado en la Uv. 115, Mza. 65, Lote N° 9 con una superficie de 450.00 Mts.2. Según título, registrado bajo la MATRICULA 7.01.1.06.0086750. Otrosí 4to.- (Anotación Preventiva).- Usía; pido a su autoridad ordene Anotación Preventiva del referido inmueble en líneas precedentes en las Oficinas de Derechos Reales, sea estos con expresa "Prohibición de Innovar". Otrosí 5to.- (Oficio).- Usia; pido se oficie a la Asfi ordenando al sistema bancario la RETENCIÓN Y REMISIÓN a su juzgado de los fondos actuales y futuros del demandado hasta cubrir la deuda y derivados. Otrosí 6to.- (Testimonio).- Usía; al amparo del Artículo 106 del Código de Procedimiento Civil pido se nos franquee testimonio de las piezas pertinentes del Embargo que se efectúen para su respectiva inscripción en DD.RR. Otrosí 7mo.- (Domicilio Procesal).- Usía; señalo domicilio procesal la oficina de mi abogado patrocinante ubicada sobre la calle Tarija N° 549 - A esquina moldes. Otrosí 8vo.- (Honorarios).- En observancia del Art. 75 de la ley de Abogacía, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante Iguala Profesional suscrita con el banco. Otrosí 9no.-(Desglose). A los fines de ley, solicito se ordene por secretaria el DESGLOSE de la inscripción en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones con Matricula de Registro N°00013038 y del Instrumento de Poder N° 25/2011. Otrosí 10mo.- (Copia Legalizada). A los fines de ley solicito se me extienda COPIA LEGALIZADA del cuaderno procesal. Otrosí 11vo.- (Renuncia Conciliación). De conformidad a la disposición legal contenida por el artículo 294 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 06 de Marzo del 2.023. Proveer como se pide: SERÁ JUSTICIA. CARMEN KATIA SORUCO DALENCE En mi calidad de Apoderada legal del Banco. SENTENCIA INICIAL DE FS. 59 VLTA.EXP N° 125/2023 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A. REPRESENTADO POR CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CONTRA BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ POR EL COBRO DE DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 84/100 BOLIVIANOS (Bs. 208.907,84.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ cobrando la suma de Bs. 208.907,84.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, solicita que en sentencia se ordene a los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ el pago de la suma adeudada de Bs. 208.907,84.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Escritura Pública N° 1688/2017 fecha 03 de octubre del año 2017 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N° 51 de este Distrito Judicial, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de préstamo de dinero por la suma de Bs. 254.000,00.- con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. Posteriormente mediante Escritura Pública N° 5134/2021 fecha 17 de diciembre del año 2021 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N° 74 de este Distrito Judicial, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de adenda para la reprogramación de préstamo de dinero con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica; C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 1) del Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 84/100 BOLIVIANOS (Bs. 208.907,84.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a los demandados BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal: Al Otrosí 1ro.- Por señalada las generales de ley y el domicilio de la partes demandada. Al Otrosí 2do.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 3ro.- El mandamiento de embargo se encuentra ordenado. Al Otrosí 4to.- Embargado que se encuentre el bien inmueble inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0086750, del Departamento de Santa Cruz y registrada a nombre de AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ se dispone la anotación preventiva; El art. 320 del Código Procesal Civil dispone que las medidas cautelares civiles prescinden de la contracautela, y asignando toda responsabilidad de la misma a quien lo solicita. Se dispone la prohibición de innovar sobre el inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.06.0086750, bajo prevenciones de ley. Al Otrosí 5to.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ y sea hasta cubrir el monto adeudado en cuanto a la remisión en ejecución de sentencia. Al Otrosí 6to.- Por Secretaría franquéese testimonio como se solicita. Al Otrosí 7mo.-Por señalado domicilio procesal. Al Otrosí 8vo.- Los honorarios conforme a Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 9no.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 10mo.- Por Secretaría franquéese como se solicita. Al Otrosí 11vo.- Se tiene presente. Resolviendo al otrosí del memorial de fs. 58: Al Otrosí único.- Por adjuntado. Regístrese.- MEMORIAL DE FS. 77.- NUREJ 70418547 JUZGADO PUBLICO 15vo CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL I. Presente certificado de defunción en original II. Apersona procuradores del presente proceso Otrosíes.- Exp. 125/2023 Benancio Coria Garrado de generales conocidas, dentro del proceso judicial EJECUTIVO que me sigue el BANCO ECONÓMICO, ante su autoridad me apersono, digo y pido: Señora juez, habiendo contestado con una excepción de personería en fecha 06 de junio y poniendo en conocimiento la MUERTE DE MI ESPOSA Y CODEUDORA AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, es que tengo a bien presentar el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EN ORIGINAL, debido a que el BANCO ECONÓMICO me habría notificado con tres notificaciones de un mismo NUREJ 70427542, cuando son tres demandas con DIFERENTES NUREJ EN SU MISMO JUZGADO 70418547, 70427539, 70427542, por lo que tengo a informar ESTA IRREGULARIDAD, es por tanto presente solo un certificado de defunción en original en el NUREJ 70427542. Otrosí 1ro.- Se autoriza a la abogada Alejandra Soliz Hurtado con C.I. 9602170 S.C. y abogado Rubén David Alemán con C.I. 7246093 Tarija, quienes actúan como procuradores del presente proceso judicial, de acuerdo al artículo 84 inciso 2 de la ley 439. Otrosí 2do.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del honorarios profesionales aprobado por la resolución ministerial Nro. 87/2021 y circular 53/22 del tribunal departamental de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023. DECRETO DE FS. 78. Santa Cruz de la Sierra, 22 de junio 2023. Se despacha a la fecha por feriado del miércoles 21 del año nuevo Aymara. Acredita que ha sido la defunción de AIDA ADRIAN DOMINGUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del código procesal civil, se suspende la tramitación del presente proceso y se ordena la citación a los presuntos herederos mediante edictos de prensa, a tal efecto por secretaria líbrense los edictos correspondientes, los mismos que deberán ser publicados en un diario autorizado de circulación nacional, conforme lo dispone el Art. 78 de la ley 439 nuevo código procesal civil. Al otrosí 1.- Se tiene presente a los procuradores de la causa. Al otrosí 2.- Se tiene presente los honorarios profesionales. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AIDA ADRIAN DOMINGUEZ. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015193-16,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: CARLOS PACHECO SAUCEDO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON SENTENCIA DE FS. 100 A 102. DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 EXP N° 78/2022, SEGUIDO POR MARY YANET CHAVARRIA SANCHEZ EN CONTRA DE CARLOS PACHECO SAUCEDO Y PRESUNTOS PROPIETARIO.- SENTENCIA FS- 100 A 102.-

SENTENCIA.- DICTADA EN AUDIENCIA UNICA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE MONTERO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR MARY YANET CHAVARRIA SÁNCHEZ contra CARLOS PACHECO SAUCEDO y PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

RESULTANDO.-

I.- Que, MARY YANET CHAVARRIA SÁNCHEZ con CI. No. 6354351 S.C., mediante memorial de demanda de fs. 25 a 26 y memoriales de fs. 35 y 39, interpone demanda de regularización de derecho propietario, argumentando a dicho efecto que por la documentación que se permite arrimar a la demanda, y que tienen todo el valor legal otorgado por los arts. 1287, 1297 y 1311 del Código civil, se evidencia y acredita que hace aproximadamente treinta años se encuentra en posesión real y corporal de un bien inmueble ubicado en ésta ciudad de Montero, Zona Sur, U.V. 26, Mza. 38, Lote s/n, Barrio "El Porvenir", con una superficie según mensura de 323.85 Mts.2., con los siguientes límites y colindancias; Al Norte colinda con calle Las Palmeras y mide 12.20 ml, al Sur colinda con lote s/n y mide 5.85 ml., al Este colinda con Julián Mejías y mide 38.2 ml. y al Oeste colinda con Calle Piñones y mide 38.00 ml., dicho bien, señala lo hubo adquirido por venta del Sr. Carlos Pacheco Saucedo, sin embargo fue una compra verbal como se realizada en tiempos atrás, del cual solo se le otorgó la posesión y no así documentos o títulos de propiedad, por lo cual acude a la vía a efecto de regularizar su derecho propietario.-Señala que, producto de dicha posesión su persona ha introducido mejoras, tales como un baño higiénico, con lavandería, plantas, embardado el perímetro, cuento con servicios de luz eléctrica y agua potable, manteniéndolo y dándole una función económica y social al inmueble, mismo que tiene uso exclusivo de vivienda, del cual hasta la fecha no ha tenido perturbaciones o litigios con terceras personas.- Ampara su petitorio en lo dispuesto por los arts. 93, 24, 87, 88, 106, 110 y 127 del Código Civil, Ley 247 modificada por la Ley 803 y Ley 1227.- Pide se declare probada su demanda y en ejecución de sentencia se ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el derecho propietario a su nombre en relación al bien inmueble señalado al exordio.-- II.- Admitida la demanda conforme a la Ley 803 de fecha 9 de mayo de 2016, mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, cursante a fs. 40 de obrados, para su tramitación conforme lo establece el art 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, ha sido citada la parte demandada CARLOS PACHECO SAUCEDO y PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante Edictos de Prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, publicaciones de prensa que salen de fs. 46 a 47.--- Que, por proveído de fecha 02 de marzo de 2023, saliente a fs. 51 se evidencia la designación de abogado defensor de oficio, en la persona del Abog. JUAN LUIS CUÉLLAR APARICIO, quien, notificada que fuera, se apersona y contesta la demanda por memorial de fs. 54 y vlta.- Que, por proveído de fs. 57 y acta de fs. 61, se señala audiencia única en proceso extraordinario, conforme lo establece el procedimiento de la materia, señalamiento con el que se ha notificado a las partes y se instala la respectiva audiencia, tal como se evidencia por acta de fs. 81 a 82, en la que se produce la inspección judicial y se señala nueva fecha de audiencia, para continuación en prórroga de la audiencia única, misma que se lleva a cabo en la fecha conforme al acta que antecede, en la que, una vez determinado el objeto del proceso, se introduce la prueba documental realizada (inspección judicial) así como la documental presentada, así como las declaraciones testificales de cargo y se dicta la sentencia conforme a procedimiento.-- CONSIDERANDO.-I.- Que, la Ley 247, en su art 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, parifica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales. Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo).-- II.- En fecha 9 de mayo de 2016 se promulga la Ley No. 803, Ley de Modificaciones a la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art 2] parágrafo III establece que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa.-- III.- Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que producida la prueba propuesta por la parte demandante se tiene que la demanda principal manifiesta que la demandante se encuentra en posesión de una superficie de 323.85 mts.2, manifestando también contar con construcciones con anterioridad suficiente para la procedencia de la demanda de regularización de derecho propietario.-Que, de la revisión de la documental se evidencia que la demandante adjunta la documental suficiente para proceder con la admisión de la demanda en su oportunidad de fs. 1 a 27, entre ellos el registro único PROREVI No. 591168 y posteriormente en audiencia se introduce la prueba documental y luego se produce la prueba testifical de los testigos: ALBINA DÍAZ CUÉLLAR con C.I. No. 1992218 S.C. y RENE RÍOS GASPAR con C.I. No. 1597821 S.C., quienes declaran en respaldo a los extremos expresados en la demanda principal.--- Asimismo, en la audiencia celebrada se lleva a cabo la audiencia de inspección judicial, en la cual se evidencia que el inmueble en la parte frontal colinda con los rieles del tres en la parte de adelante tiene malla olímpica como división una reja de ingreso peatonal ingresando se tiene que el patio es de tierra, el lote es en la esquina, tiene una construcción de ladrillo de seis huecos pintado con techo en medias aguas de duralit, la primera construcción presenta dos habitaciones grandes, con cuartos de dormitorio, siguiendo por el pasillo hay lavandería baño con ducha e higiénico y otras habitaciones colindantes junto a una cocina antigua y otros.- Que, de lo anteriormente glosado, se evidencia que la parte demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art 1283 del Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su estado de posesión, es decir ha demostrado estar ocupando el inmueble objeto de la Litis de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y continuada, además de demostrar tener construcciones habitables y destinadas para vivienda con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la Ley 247, identificando así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, prueba documental adjunta a la demanda, además de no estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el art 10-II de la supracitada ley, además se ha acreditado que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Montero, cursante a fs. 88, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.- POR TANTO. La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 4to. De Montero, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda sobre regularización de derecho propietario interpuesta por MARY YANET CHAVARRIA SÁNCHEZ contra CARLOS PACHECO SAUCEDO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, consecuentemente se dispone lo siguiente:- I.- Se declara constituido por ley el Derecho Propietario de MARY YANET CHAVARRIA SÁNCHEZ con C.I. No. 6354351 S.C, sobre el bien inmueble ubicado en Provincia Obispo Santisteban, mancha urbana de la ciudad de Montero, Zona Sur, U.V. 26, Mza. 38, Lote s/n, Barrio "El Porvenir", con una superficie según mensura de 323.85 Mts.2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con calle Las Palmeras y mide 12.20 ml., al Sur colinda con lote s/n y mide 5.85 ml., al Este colinda con Julián Mejías y mide 38.2 ml. y al Oeste colinda con Calle Piñones y mide 38.00 ml., de acuerdo al plano de ubicación que se aprobará por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.-- 2.- Se dispone que, en ejecución de Sentencia, por las oficinas de Derechos Reales se proceda a su registro, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada.- Por secretaría franquéese el testimonio de Edictos a los fines de las publicaciones correspondientes.- Sin costas.-- Regístrese y Notifíquese.--- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, OPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO. ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.—

Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.- Montero, 08 de agosto de 2023.---

OP-19653-16,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO DE QUE SEA CITADO: WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra WALKER ÓSCAR ACOSTA ARAUZ.-

SEÑORA JUEZ 21° PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSIES.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancaria legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio en SEPREC con Matrícula N° 01020557029, con NIT 01020557029, con domicilio en la calle María de Oliveira N° 4, zona equipetrol a una cuadra del 4to anillo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto me presento, expongo, digo y pido:

I.- PERSONERÍA.-

En mérito al Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los arts. 804 y Sgtes. del Código Civil y arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, acredito legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad me tenga por apersonado, y se me haga conocer posteriores diligencias y actuados del proceso.

II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.-Mediante Escritura Pública Nro. 947/2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 100 a cargo del Dra. Leidy Flores Arteaga del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y los señores: WALKER ÓSCAR ACOSTA ARAUZ con C.I. N° 4162579 SC, en su calidad de DEUDOR, , y WALTER SALVADOR DE MIGUEL DAVID con C.I. N° 2925136 SC, en representación lega! de FERNANDOTORRICO CAMPOS con C.I. N° 3247630 SC., en su condición de VENDEDOR y en su calidad de GARANTE HIPOTECARIO suscribieron un Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero y constitución de garantías con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber del DEUDOR y en especial con la garantía de:

- Garantía hipotecaria de un Inmueble HOY de propiedad del Señor: WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ con C.I. N° 4162579 SC., que se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Warnes, sección Primera, chuchio, ubicado en la, UV. 200, Mza. 19, Lote N° 28, Urb. El Motacu con una superficie de 280.00 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.02.1.06.0022618 Asiento A-2 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Al amparo del préstamo de dinero y constitución de garantía celebrada mediante Escritura Publica No.. 947/2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 100 a cargo del Dra. Leidy Flores Arteaga del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. desembolsó la suma liquida por la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 447.000.00),

Actualmente como se acredita por la pre liquidación de la deuda adjunta a la presente demanda, el saldo a capital es de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 57/100 BOLIVIANOS (Bs. 437,887.57). Al presente, el señor WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ, ha dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en el contrato, por tanto ha incurrido en mora, reputándose la obligación como de plazo vencido, suma liquida y exigible, conforme lo estipulado en el contrato de préstamo adjunto a esta demanda.

III. PETITORIO.-

De todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 291, 341 numeral 1 del Código Civil, arts. 110, 111, 375, 376 numeral 1, 377, 378, 379 numeral 1, y 380 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, concordantes con los Arts. 1302,1.309, 1310, 1311, 1.316 del Código de Comercio demando en la vía ejecutiva al señor: WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ con C.I. N° 4162579 SC, para que dé y pague en favor del Banco MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma liquida adeudada de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 57/100 BOLIVIANOS (Bs. 437,887.57), más intereses ordinarios, convencionales y penales devengados y por devengarse, costas, costos, honorarios profesionales de abogado y otros según Contrato. A tal efecto solicitamos a su autoridad Admitir la presente demanda y dictar Sentencia inicial que disponga el embargo de los bienes del demandado y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos al ejecutado.

Otrosí 01.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- La Entidad a la que representamos renuncia expresamente a conciliación previa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 294 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013.

Otrosí 02.- MEDIDAS PRECAUTORIAS: De conformidad con el art. 310 y siguientes del Código Procesal Civil, en calidad de medidas precautorias, pido se libre mandamiento de embargo y se dirija oficios a las siguientes instituciones:

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Se ordene la RETENCIÓN de los fondos que el ejecutado pudiera tener por cualquier concepto en los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras del sistema nacional, para lo cual solicitamos se dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asimismo procedan a la REMISIÓN de los fondos existentes a las oficinas de depósitos judiciales bajo la tutela de su autoridad.
- Mandamiento de Embargo, asimismo, pedimos ordene se libre mandamiento de embargo sobre el bien inmueble descrito en el numeral II de la presente demanda, y sobre todos los bienes presentes y futuros que sean de propiedad del ejecutado y; para cuyo efecto deberá extenderse el respectivo mandamiento de embargo y cuando corresponda se disponga la ANOTACIÓN PREVENTIVA y por la Secretaría a su cargo se expida el correspondiente testimonio de las piezas pertinentes para su inscripción en la unidad operativa de tránsito, según se trate de bienes inmueble o vehículos. El mandamiento de embargo a ejecutarse sea encomendado al señor oficial de diligencias del juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley. Efectuados los embargos solicitados, se designe depositario a persona responsable conforme a Ley.

Otrosí 04.- Adjunto en calidad de prueba pre constituido en Original, la siguiente documentación:
- Escritura Publica No. 947/2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero y constitución de garantías.
- Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada.
- FOLIO REAL con matricula N° 7.02.1.06.0022618 Actualizado.
- Folio Real con matrícula N° 7.02.1.06.0022618 de fecha 01/10/2020.
- Pre Liquidación Actualizada.
- Comprobante de desembolso (nota de crédito).
- Tabla de amortizaciones actualizada.

Y en fotocopias simples:
- Fotocopia de cedula de identidad del ejecutado.

Prueba que tiene el suficiente valor asignado por el Art. 1297 del CC, por lo que pido sea aceptada.

Otrosí 05.- A efectos del art. 110 del Código Procesal Civil inc. 4, señalo las generales de ley del ejecutado, solicitando sé lo cite conforme a ley:
- WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ con C.I. N° 4162579 SC; mayor de edad, hábil por ley con domicilio especial en la zona NORTE Carretera al Norte, Urb. Motacu, UV. 200, Mza. 19, Lote N° 28 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Comprometiéndonos a conducir al oficial de diligencia al domicilio referido. Otrosí 06.- OFICIOS.- Solicita Oficios a:
- Derechos Reales de Santa Cruz, para que informe sobre los bienes inmuebles que tuvieran registrado el ejecutado.
- Dirección Operativa de Tránsito, para que informe sobre los vehículos que tuviera registrado el ejecutado.

Otrosí 07.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala suscrita con el profesional abogado Rodolfo Raúl Sanjines.

Otrosí 08.- DOMICILIO PROCESAL.- Para todos los efectos del proceso ejecutivo, señala su domicilio en Calle María de Oliveira No. 4 Edificio AXIS Piso 4to.- Zona Brígida, Equipetrol Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 09.- DESGLOSE.- Una vez admitida la demanda solicitamos ordene el desglose de la documentación original adjunta, quedando en su lugar fotocopia legalizada; protestando de nuestra parte cubrir los recaudos de ley.

Otrosí 10.- ANUNCIA PROCURADORES: a los señores: JUAN SEBASTIAN NUÑEZ BAUMERT con C.I. N° 9784478 SC, ALEXANDER LOHNER VILLARROEL con C.I. N° 6217504 SC Y LEONARDO SANJINES ROCA con C.I. N° 5836855 SC., a quienes autorizamos para que tengan la carga de asistencia en el juzgado para seguimiento procesal de la presente causa, solicitamos se los tenga por anunciados para todos los efectos de ley, al amparo del Art..84 del código procesal civil.

Otrosí 11.- Los abogados firmantes y patrocinantes a partir del próximo memorial podrán firmar de manera individual o conjunta de firma indistinta, lo cual solicitamos se tenga presente.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2022.

Exp. 419/22,

Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIUNO DE LA CAPITAL, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, dentro del proceso EJECUTIVO, por el cobro de Bs. 437.387,57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 57/00 BOLIVIANOS) seguido por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra VVALKER ÓSCAR AGOSTA ARAUZ, todos mayores de edad y hábiles por ley.

RESULTANDO:

1.- BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., adjuntando la literal de fs. 18 a 26, consistente en Escritura Pública No 947/2020 relativa a un contrato Préstamo de Dinero para vivienda de interés social y Constitución de garantías, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 100 a cargo de la abogada LEIDY FLORES ARTEAGA de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. como acreedor y el señor WALKER ÓSCAR ACOSTA ARAUZ, como deudor, donde el acreedor otorga préstamo de ¡a suma de Bs. 447.000,00; y ante el incumplimiento de las cuotas de capital se constituye en mora y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda, la parte actora solicita el pago del saldo de la obligación impaga, que asciende a la suma de Bs.437.887,57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL SESENTA Y NUEVE 10/100 BOLIVIANOS), suma que constituye el saldo deudor de obligación en el presente proceso, solicita además se dicte sentencia inicial declarando probada, disponiendo el embargo, más el pago de intereses, costas, costos.

2.- Por disposición del art. 380.I del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda.

Considerando I.

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

I.- El documento base de la presente ejecución, relativo a Escritura Pública No 947/2020 relativa a un contrato Préstamo de Dinero para vivienda de interés social y Constitución de garantías, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 100 a cargo de la abogada LEIDY FLORES ARTEAGA de fecha 10 de septiembre de 2020, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 Código Procesal Civil y art 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376.1, 378, 379.1 Código Procesal Civil, acredita que el señor WALKER ÓSCAR ACOSTA ARAUZ es deudor del saldo de capital, que asciende a la suma de Bs. 437.887,57(TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL SESENTA Y NUEVE 10/100 BOLIVIANOS).

II.- El ejecutado, no ha cumplido con el pago de las cuotas de capital dentro de las formas y plazos acordados por el contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor en el presente caso pueda activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo deudor, la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO II.

Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria.

I.- El ejecutado WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ, adeuda en calidad de saldo de capital, la suma de Bs.437.887,57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL SESENTA Y NUEVE 10/100 BOLIVIANOS) de capital, más intereses, obligación que está acreditada por el documento de escritura pública de contrato de préstamo, título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-1) del Código Procesal Civil.

II.- Por su parte a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de! proceso hasta el remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa.

III.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art. 380.lll del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta e! art. 381 C.P.C.

POR TANTO

Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 54 a 55 y vita., consiguientemente se dispone:

1.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, se ordena el Embargo del bien inmueble dado en calidad de garantía.

2.- Citarse al señor WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ para que a tercero día de su legal citación de y pague a favor de su acreedor BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, la suma de Bs. 437.887,57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y MIL SESENTA Y NUEVE 10/100 BOLIVIANOS) de capital, más intereses.

3.- Asimismo se le advierte a la parte ejecutada, que tiene el plazo de diez días para oponer las excepciones previstas por el art. 381 del Código Procesal Civil.

4.- En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y dados en calidad de garantía, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.

5.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.

Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 2° y 6.- Ejecútese la garantía (art. 1471 C.C.). Asimismo, una vez
embargado, procédase a extender testimonio a efectos del registro de embargo previsto en el art. 411.II del Código Procesal Civil.

Al Otrosí 4°.- Por adjuntadas.

Al Otrosí 5°.- Por señalados.

Al Otrosí 7°.- Por anunciado.

Al Otrosí 8°.- Estese a lo dispuesto al art. 72-IV) del Código Procesal Civil. Asimismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el art. 84 de la citada norma procesal.

Al Otrosí 9°.- Desglose, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas, a excepción del título ejecutivo base de la presente demanda.

Al Otrosí 10° y 11°.- Se tiene presente.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO PRIMERO.-

SOLICITA EDICTO DE PRENSA PARA CITACIÓN A EJECUTADO.-

OTROSIES.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigue contra WALKER OSCAR AGOSTA ARAUZ, causa signada con el Exp. 419/2022, NUREJ 70400767, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

- SOLICITA EDICTO DE PRENSA PARA CITACIÓN A EJECUTADO.- Señora Juez, habiéndose hecho las gestiones, agotando las instancias de realizar la citación al ejecutado conforme a procedimiento, solicitamos a su autoridad ordene la citación de los ejecutado WALKER ÓSCAR AGOSTA ARAUZ con C.I. N° 4162579 SC mediante edicto de prensa, amparado en el art. 78 del Código Procesal Civil Ley No. 439.

Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, de junio de 2023

, á 09 de junio de 2023.

Se despacha en la fecha por feriado de Corpus Cristi.

A lo principal del escrito que antecede e informe de fe. 70, cítese al ejecutado WALKER OSCAR AGOSTA ARAUZ mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.

Al Otrosí.- Estese a lo dispuesto en el art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En santa cruz a horas 09:30 del día viernes 07 de julio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente el demandante: MARCO ANTONIO MONTERO VACA en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ.

Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: WALKER OSCAR ACOSTA ARAUZ Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-

Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.-

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0015309-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR CARLOS LIMÓN ALY Y JHANETH ENCINAS DE LIMÓN contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA - PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS.--- CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 13 a 14 VLTA SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL, SENTENCIA PENAL, CON ASIENTO EN SAMAIPATA

En la vía ordinaria de hecho demando usucapión Decenal o Extraordinaria 2. Otrosí (s).

Carlos Limón Aly y Jhaneth Encinas de Limón, con C.I. Nos. 8250302 y 8964873, de ocupación Estudiante y ama de Casa, vecinos de esta población, mayores de edad y hábiles por Ley, con domicilio en Av. 06 de Agosto S/N. presentándonos ante su autoridad, con respeto y educación, expongo, fundamento y pido:

RELACIÓN DE LOS HECHOS.

Señor Juez, hace más de diez año, fecha 11 de enero del año 2012, realice la compra de un lote de terreno, lote de terreno que se encontraba en proceso de urbanización, en cuanto realizamos la compra ingresamos en posesión, el lote de terreno en cuestión ya había pasado por varios dueños, es en este sentido que se desconoce quién es el propietario o si tendría su registro en Derechos Reales; en primera instancia construimos dos cuartos con su baño para que sea habitable instalando luz y agua y preocupados por tener derecho propietario sobre el lote de terreno, nos apersonamos a la oficina de un abogado presentado toda la documentación, para que pueda realizar la tramitación del proceso para regularizar nuestro derecho propietario lamentablemente a la fecha al abogado, no lo podemos ubicar por referencias nos indican que se fue de Los Negros, quedando sin documentación alguna, sin embargo hechas las averiguaciones según el Código Civil, Art. 138, la propiedad también se adquiere por solo la posesión continuada por más de 10 años, en ese sentido que nosotros conjuntamente con nuestros hijos nos encontramos en posesión del inmueble en primera instancia como lote y ahora continuamos con la construcción y realizando mejoras considerables, por lo que todos los vecinos nos conocen como dueños absolutos del lote de terreno que ahora es nuestra vivienda, jamás fuimos perturbados en nuestra pacífica y quieta posesión durante los diez años que nos encontramos en posesión, ahora bien inmueble, es por este motivo que nos apersonamos ante su autoridad para poder regularizar nuestro derecho propietario.

Para poder realizar la continuación de la construcción dentro del lote de terreno al encontrarse el mismo en la Av. 6 avenida principal se tuvo que sacar Línea Municipal para que en lo posterior no afectemos ni seamos afectados por alguna modificación de la Av. 6 de Agosto de la población de Pampa Grande.

II.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada por lo desarrollado en el Código Civil. Artículo, 87, que en sus dos parágrafos dice:

I.- La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

II.- Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.

Art. 138, que haciendo referencia a la usucapión decenal o extraordinaria a la letra dispone: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años". Al mismo tiempo, al compulsar la pretensión jurídica, vuestra rectitud debe tomar en cuenta lo taxativamente dispuesto por el Art. 1492-I) del Código Civil, el cual dispone: "los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no lo ejerce durante el tiempo que la ley establece".

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos.

1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. "La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión".

PETITORIO

Ahora bien, con el ánimo de perfeccionar nuestro derecho propietario con relación al predio urbano objeto de la litis; en atención a los antecedentes descritos, de conformidad a los artículos 69 en su numeral 4) de la Ley del Órgano Judicial, 87, 88, 110, 138 Y 1492 del Código Civil, 110 y siguientes del Código Procesal Civil, en la Vía Ordinaria de hecho demandamos USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, sobre el lote de terreno urbano, ubicado en el Municipio de Pampagrande, Distrito Municipal Los Negros, Barrio S/D, Calle Av. 6 de Agosto Esq. Calle Av. 6, Cod. Catastral 7-09-02-01-01-0-01-08, Dist. Cat. NSC, manzano 1 lote 8, Superficie total 563.02 Mts.2 con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 46.93 MI. colinda con lote 7 y 6, al Este: 12.01 colinda S/D., al Oeste: 12.01 Colinda con Av. 06 de Agosto al Sud. 46.81 Colinda con Lotes No. 9 y 4 características ya descritas precedentemente, por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, desde fecha 11 de enero del año 2012, Acción que la dirijo en CONTRA DE: PRESUNTOS INTERESADOS QUE SE CREYERAN DUEÑOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva admitir la demanda y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA, en todos sus extremos ministrándonos posesión Real y definitiva en ejecución de sentencia y librando el testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales.

Otrosí 1ro.- En cumplimiento el Art. 110 del C.P.C. se indica lo siguiente:

GENERALES DE LOS DEMANDANTES:

Carlos Limón Aly y Jhaneth Encinas de Limón, con C.I. Nos. 8250302 y 8964873, de ocupación Estudiante y ama de Casa, vecinos de esta población, mayores de edad y hábiles por Ley, con domicilio en Av. 06 de Agosto S/N. Municipio de Pampa Grande, Prov. Florida.

Otrosí 2do.- Al desconocer el domicilio de los presuntos interesados a quienes se demanda, solicitamos se notifique con la demanda mediante edictos de acuerdo al C.P.C. ART. 78, previo juramento de desconocimiento de domicilio, solicitando se fije fecha y hora de audiencia para dicho juramento.

Otrosí 3ro.- En calidad de pruebas tenemos a bien presentar lo siguiente:

Prueba testifical, se ofrece como testigos a los señores: Erick Olivera Negrete, Delia Gonzales Zenteno y Herminio Sánchez Espindola, todos mayores de edad, en consecuencia hábiles por derecho.

Prueba documental.- A Fs. 12, Fotocopias de cédulas de identidad de nuestras personas y de los testigos, fotografías del inmueble a usucapir, Otorgación de Línea Municipal otorgado por el GAM. De Pampa Grande, Certificación emitida por el Señor Erminio Ferrel Oretea, quien es presidente de la OTB el Toborichi, Facturas de Luz y agua y Proyecto de plano para su aprobación donde se indica las características del inmueble.

Otrosí 4to.- Los honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Ministerio de Justicia.

Otrosí 5to.- Señalo domicilio procesal secretaria de su digno despacho.

Fdo.- Carlos Limón Aly

Fdo.- Jhaneth Encinas de Limón

Fdo.- (Sello) Lizbeth J.R. Farfan M..- ABOGADO.- NOTA DE CARGO.-

Presentado a horas 16:00 a.m. del Día 07 de junio del 2023,

adjunto Fs. 11.- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 39.-

, á 20 de julio 2023.

VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta CARLOS LIMÓN ALY Y JHANETH ENCINAS DE LIMÓN Contra PRESUNTOS PROPIETARIO la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. ALCALDÍA, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al Otrosí 1.- Se tiene presente

Al Otrosí 2.- En su oportunidad

Al Otrosí 3.- Por adjuntadas las documentales

Al Otrosí 4.- Se tiene presente

Al Otrosí 5.- Por señalado

DESE CUMPLIMIENTO AL DECREO DE 0 9 DE MAYO Y ADJUNTE FOTOGRAFIA DEL LETRERO

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia

Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 87/23.- Librcu de Autos 01/2.023.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 44.- de fecha 28 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible Jhaneth Encinas de Limón con CI. 8964873 SC., y Carlos Limón Aly con CI. N° 8250302 SC- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS UNO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015191-16,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AIDA ADRIAN DOMINGUEZ

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 202-23 NUREJ 70427542, SEGUIDO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A., contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA PE FS. 32, 33, 34 vlta.- SEÑOR JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL COMERCIAL.- I- Apersonamiento. II. Comunicación Procesal.-

III. Exordio.- IV. Deduce Demanda Ejecutiva.- Invocación de Derecho. V. Cuantía de la Ejecución.- VI. Renuncia a Conciliación. - VII. Petitorio.- Otrosíes.- CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, mayor de edad, hábil por Ley, soltera, de profesión Licenciada en Ciencias Jurídicas - Abogada, con C.I. No. 4578216 - Santa Cruz, de nacionalidad boliviana, con registro domiciliario ubicado sobre la calle Ayacucho N° 166, en mi condición de Jefe Legal Regional del Banco Económico S.A. y mi calidad de representante legal del BANCO ECONÓMICO S.A, con Matricula de inscripción en Servicio Plurinacional de Registro de Comercio -SEPREC con Matricula de Registro N°1015403021 y, con el Registro Impuestos Nacionales de Contribuyente NIT 1015403021, presentándome ante su respetable autoridad digo y pido: I. APERSONAMIENTO.- Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por sí y en representación legal del Banco Económico S. A. conforme Testimonio de Instrumento de Poder No. 70/2.023 de fecha 08 de Marzo 2.023, adjuntado al presente, poder extendido por ante el Notario de fe Pública No. 79 de primera clase, a cargo de la Dra. CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO. En virtud a la personería legal demostrada solicito a su PROBIDAD se tenga abonada mi personería y se me tenga por apersonado y solicito se me haga conocer ulteriores memoriales, providencias, resoluciones y diligencias emergentes de la presente acción. COMUNICACIÓN PROCESAL.- A los fines de ley, conforme al Artículo 72 de la Ley N° 439 en aplicación y observancia del Nuevo Código Procesal Civil constituimos como "DOMICILIO PROCESAL" para los fines de la comunicación procesal de actuaciones dentro del proceso a tramitarse en el juzgado, la oficina de nuestro abogado patrocinante ubicada sobre la calle Tarija N° 549 - A, casi esquina Moldes, de nuestra ciudad. III. EXORDIO.- En virtud al incumplimiento del Contrato de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (Rotativa) denominada la LÍNEA para el uso en rubro de TARJETA DE CRÉDITO en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Contrato de fecha 04 de Septiembre 2.017, préstamo otorgado por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 18/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 17.295.18.-). Toda vez; que éste se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA TERCERA.- del contrato y de conformidad a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 378; 379 Numeral 3) y 380; del Nuevo Código Procesal Civil de la Ley N° 439. Sr. Juez; siendo la misma una Obligación LÍQUIDA y EXIGIBLE por la FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, según cláusula DECIMA SÉPTIMA.- es que pasamos a incoar la presente acción Ejecutiva ante su autoridad, ejecutando al presente deudor moroso BENANCIO GARRADO CORIA, en representación legal del Banco Económico S. A. conforme acreditamos por el instrumento de Poder otorgado en nuestro favor y del título ejecutivo adjunto a la presente demanda ejecutiva. A los fines legales que corresponden en derecho en nuestra calidad de Acreedor; pido a su PROBIDAD que dicte de manera provisional Sentencia declarando PROBADA mi demanda con las pretensiones ya señaladas y se ordene el cumplimiento de la obligación en su totalidad más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas judiciales y honorarios profesionales de conformidad a la Iguala Profesional pactada por nuestra entidad financiera con el abogado patrocinante. IV. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE FUNDAMOS NUESTRA ACCIÓN DE EJECUCIÓN.- 1.- En virtud al incumplimiento del Contrato de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (Rotativa) denominada la LÍNEA para el uso en rubro de TARJETA DE CRÉDITO en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Contrato de fecha 04 de Septiembre 2.017, préstamo otorgado por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 18/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 17.295.18.-). 2.- Toda vez; que éste se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA TERCERA.- del contrato, Documento con plena fe probatoria del cual nace el derecho de nuestra entidad financiera en su calidad de ACREEDOR incoar la presente acción EJECUTIVA, tal cual; lo prescriben nuestras disposiciones legales contenidas por los Artículos 378; 379 Numeral I); 380 de la Ley N° 439, la misma que se encuentra constituida por una Obligación LÍQUIDA y EXIGIBLE por la que le otorga a nuestro titulo la calidad de FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, pasando nuestra entidad financiera a incoar la presente DEMANDA EJECUTIVA ante su autoridad, ejecutando a la presente deudor moroso y su respectivo codeudor y Fiador solidario de conformidad a los Artículos 1.302; 1.309 y 1.316 del Código de Comercio. 3.- El deudor principal; su codeudora y Fiadora solidaria en este caso su esposa reconocen el derecho del Banco a enjuiciarlos expresamente en la vía Ejecutiva, garantizando el fiel cumplimiento de toda la presente obligación con la generalidad de sus bienes muebles y inmuebles, presentes y futuros, acciones y derechos, especialmente el descrito en los datos de su Patrimonio: A. LA CODEUDORA señora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4731753- Santa Cruz. 4.- A la fecha, el deudor ha dado cumplimiento parcial al pago de sus obligaciones pactadas en el mencionado contrato, los mismos que se constituyen en MORA por el saldo deudor a capital más intereses conforme lo estipula el contrato en su cláusula DECIMA TERCERA.- la suma asciende a de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 18/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 17.295.18.-), siendo ésta una suma "líquida y exigible", dando la procedencia para su ejecución legal en vía Ejecutiva de conformidad al derecho invocado y, a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 291; 293; 340; 404; 427; 431; 1289, 1.335 y 1.470 del Código Civil en concordancia con los Artículos 380 y ss, de la Ley N° 439 V. LA CUANTÍA DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.- La cuantía según Liquidación adjunta y saldo a capital la fecha asciende a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 18/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 17.295.18-) más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas judiciales y honorarios profesionales de conformidad a la Iguala Profesional pacta por nuestra entidad financiera con el abogado Patrocinante, siendo ésta una suma LÍQUIDA y EXIGIBLE, dando la procedencia a nuestra pretensión para su ejecución legal en vía Ejecutiva de conformidad al derecho invocado y del título ejecutivo adjunto en calidad de prueba documental arrimada al proceso, como a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 439 VI. RENUNCIA CONCILIACIÓN.- De conformidad a la disposición legal contenida por el artículo 294 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, la entidad financiera a la cual represento RENUNCIAMOS a la conciliación previa. VII. PETITORIO ÚNICO.- En virtud a los hechos trasuntados, la invocación del derecho que nos asiste como Acreedores de percutar la presente la acción ejecutiva y, la fundamentación legal esgrimida en aplicación estricta de las disposiciones legales contenidas por los Artículos 1.302; 1.309 y 1.316 del Código de Comercio en concordancia con los Artículos 378; 379 Numeral 3); 380; de la Ley N° 439, en representación legal del Banco Económico S. A. interpongo en lo principal la presente Demanda EJECUTIVA contra el señor BENANCIO GARRADO CORIA por la suma adeudada a nuestra entidad financiera que asciende a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 17.295.-) constituyéndose en CODEUDORA la señora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, solicitando se dicte en primera instancia de manera provisional la correspondiente SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la presente demanda según nuestra pretensión cobratoria documentada, alternativamente se ordene el pago de lo adeudado bajo apercibimiento de costas y; de manera accesoria se libre los correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del deudor en la cantidad suficiente hasta cubrir la deuda y sus derivados, para que se lleve adelante la EJECUCIÓN al correspondiente REMATE del bien inmueble hasta hacerse efectivo el Banco Económico el pago de la suma de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales convenidos, comisiones, honorarios según Iguala Profesional, costas y gastos de ejecución emergentes de la presente acción incoada. RECONOCEMOS JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS SI LOS HUBIESE Otrosí 1ro.- (Generales de los demandados). Benancio Garrado Coria; mayor de edad, hábil por ley, con C.I.No. 4562795 - Santa Cruz. Aida Adrián Domínguez mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4731753 - Santa Cruz. Todos ellos con domicilio Especial según contrato clausula VIGÉSIMA CUARTA.- ubicado en el Barrio "Transportista" Calle 5 casa N° 9 de nuestra ciudad. Protesto: Hago protesta formal de conducir al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado al domicilio de los ejecutados, adjunto Plano de Ubicación. Otrosí 2do.-(Prueba con la Demanda).- Usía; se adjunta en calidad de prueba preconstituida los siguientes documentos: Contrato de fecha 04/09/2017. Matricula otorgada por la Dirección General de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones. Boleta de desembolso. Plan de Pagos. Liquidación a la fecha. NIT de contribuyente del Banco Económico. Copia de Cédula de Identidad de los Ejecutados. Copia de Cédula de Identidad del Apoderado legal del Banco. Copia de Cédula de Identidad del Abogado Patrocinante. Otrosí 3ro.- (Embargo). Al amparo de la disposición legal contenida por el Artículo 32 6 del Código Procesal Civil de la Ley N° 439, pido se ordene el Mandamiento de Embargo sobre los bienes muebles e inmuebles que fueren de propiedad del deudor hasta que cubra el monto ejecutivo. Otrosí 4to.- (Anotación Preventiva).- Usía; pido a su autoridad ordene Anotación Preventiva del referido inmueble en líneas precedentes en las Oficinas de Derechos Reales, sea estos con expresa "Prohibición de Innovar". Otrosí 5to.- (Oficio).- Usia; pido se oficie a la Asfi ordenando al sistema bancario la RETENCIÓN Y REMISIÓN a su juzgado de los fondos actuales y futuros del demandado hasta cubrir la deuda y derivados. Otrosí 6to.- (Testimonio).- Usía; al amparo del Artículo 106 del Código de Procedimiento civil pido se nos franquee testimonio de las piezas pertinentes del Embargo que se efectúen para su respectiva inscripción en DD.RR. Otrosí 7mo.- (Domicilio Procesal).- Usía; señalo domicilio procesal la oficina de mi abogado patrocinante ubicada sobre la calle Tarija N° 549 - A esquina moldes. Otrosí 8vo.- (Honorarios).- En observancia del Art. 75 de la ley de Abogacía, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante Iguala Profesional suscrita con el banco. Otrosí 9no.- (Desglose). A los fines de ley, solicito se ordene por secretaria el DESGLOSE de la inscripción en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones con Matricula de Registro N°00013038 y del Instrumento de Poder N° 25/2011. Otrosí 10mo.- (Copia Legalizada). A los fines de ley solicito se me extienda COPIA LEGALIZADA del cuaderno procesal. Otrosí 11vo.- (Renuncia Conciliación). De conformidad a la disposición legal contenida por el artículo 294 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 20 de Abril del 2.013. Proveer como se pide: SERÁ JUSTICIA. CARMEN KATIA SORUCO DALENCE En mi calidad de Apoderada legal del Banco. SENTENCIA INICIAL DE FS. 36 VLTA. EXP N° 202/20023 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A. REPRESENTADO POR CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CONTRA BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ POR EL COBRO DE DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.295,18.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ cobrando la suma de Bs. 17.295,18.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, solícita que en sentencia se ordene al ejecutado BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ el pago de la suma adeudada de Bs. 17.295,18.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Privado de fecha 04 de septiembre del año 2017, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de línea de crédito en cuenta corriente por la suma de Bs. 17.295,18.- con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica; C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 1) del Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil con relación al Art. 1316 del Código de Comercio. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.295,18.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a los demandados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 331 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al Otrosí 1ro.- Por señalada las generales de ley y el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2do.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 3ro.- El mandamiento de embargo se encuentra ordenado. Al Otrosí 4to.- Por la parte identifique el bien inmueble del que se pretende la Anotación preventiva y la prohibición de innovar. Al Otrosí 5to.-Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ y sea hasta cubrir el monto adeudado, en cuanto a la Remisión en Ejecución de Sentencia. Al Otrosí 6to.- Embargado que se encuentre el bien inmueble por Secretaría franquéese el testimonio como se solicita. Al Otrosí 7mo.- Por señalado domicilio procesal. Al Otrosí 8vo.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales, del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 9no.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 10mo.- Por Secretaría franquéese como se solicita. Al Otrosí 11vo.- Se tiene presente. Regístrese.- Se despacha en la fecha por el feriado de 01 de mayo día del trabajador. MEMORIAL DE ES. 52. NUREJ 70427542 JUZGADO PUBLICO 15VO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL I. Contesta demanda ejecutiva II. Interpone excepción por falta de personería III. Pone en conocimiento muerte de codeudora IV. Solicita se active seguro de vida y seguro de desgravamen. Otrosíes.- (Exp. /2023) BENANCIO CORIA GARRADO con cédula de identidad Nro. 4562795, boliviano, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en Barrio Villa Flor S/N, dentro del proceso EJECUTIVO que me sigue el BANCO ECONÓMICO, ante su autoridad me apersono, digo y pido: Señora juez, contesto la presente demanda Ejecutiva interpuesta por el BANCO ECONÓMICO, dentro del plazo prudente que me otorga la ley, y es que habiéndome apersonado al BANCO ECONÓMICO para poner en conocimiento el FALLECIMIENTO de mi esposa la DEUDORA AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, para poder activar el seguro de desgravamen, es que dicho BANCO DESCONOCE EL CERTFICADO DE DEFUNCIÓN Y ME REFUTA Y RESPONDE que la deuda no tiene SEGURO DE DESGRAVAMEN NI SEGURO DE VIDA y es que cursa el contrato de préstamo, UN SEGURO DE VIDA Y UN SEGURO DE DESGRAVAMEN, lo cuales me exoneran de dicha deuda, en un 50%, es por tanto, que respondo a la presente demanda con LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA EN EL EJECUTADO POR MUERTE DE LA DEUDORA AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, fallecida en fecha 12 de diciembre del 2022 por causa de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, de acuerdo a la certificación de la oficialía Nro. 4200, Libro Nro. LIBD-31, Partida 60 Folio 60 del departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a la edad de 42 años. Por lo que solicito se active los seguros de vida y de desgravamen que el BANCO ECONÓMICO S.A. se niega reconocer o a cobrar para pagar la presente deuda, y la que me veo perjudicado y se dé por APROBADA MI EXCEPCIÓN POR FALTA DE PERSONERÍA EN EL EJECUTADO POR MUERTE DEL DEUDOR de acuerdo al art. 381 inc. II) núm. 2) de la ley 439. Otrosí 1ro.- Presento adjunto a la presente contestación mi cédula de identidad vigente con el certificado de defunción original. Santa cruz de la Sierra, 06 de Junio del 2023. DECRETO DE FS. 53. Exp. 202/23 Santa Cruz de la Sierra, 09 de Junio 2023. Se despacha en la fecha por el feriado del jueves 08 por corpues Christi. Con la excepción presentada por BENANCIO CORIA GARRADO se corre en TRASLADO. Acredita que ha sido la defunción de AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Código procesal civil, se suspende la tramitación del presente proceso y se ordena la citación a los presuntos herederos mediante edictos de prensa, para que el plazo de treinta días se hagan presentes y asuman la defensa, a tal efecto pro secretaria líbrense los edictos correspondientes, los mismo que deberán ser publicados en un diario autorizado de circulación nacional, conforme los dispone el Art. 78 de la ley 439 nuevo código procesal civil. En cuanto a la solicitud de que se active el seguro de vida de desgravamen no corresponde considerarse en este tipo de proceso. Al otrosí I.- Por adjuntado. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AIDA ADRIAN DOMINGUEZ. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015194-16,23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: LOHANNA HENICKE QUIROZ

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 2.1° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: LOHANNA HENICKE QUIROZ, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra LOHANNA HENICKE QUIROZ.---

SEÑORA JUEZ 21° PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.-

OTROSIES.-MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancada legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 00012797, Resolución Administrativa N° SB 132/2006 de 16 de octubre de 2006, con NIT 01020557029, con domicilio en la calle María de Olive ira N°4, zona equipetrol a una cuadra del 4to anillo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto me presento, expongo, digo y pido:

I. PERSONERÍA.-

En mérito al Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los arts. 804 y Sgtes. del Código Civil y arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, acredito legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad me tenga por apersonado, y se me haga conocer posteriores diligencias y actuados del proceso.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS.-

Mediante Escritura Pública Nro. 0885/2016 de fecha 23 de junio del 2016 años sobre Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 76 a cargo de la Dra. Elda A, Richter Coloisetti del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y los señores: CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA con C.I. N° 4892890 LP., LOHANNA HENICKE QUIROZ con C.I. N° 8128985 SC, en su condición de CODEUDORES, así también los señores: JOSE LUIS PEREIRA LOZA con C.I. N° 3124880 CBBA, y MARÍA ELENA ROJAS MENDEZ con C.I. N° 2691988 LP, en su condición de PROPIETARIOS y VENDEDORES, suscribieron un Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber de los CODEUDORES; y en especial con la garantía de: -. Garantía hipotecaria de un Inmueble de propiedad HOY de los CODEUDORES los señores: CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA con C.I. N° 4892890 LP., LOHANNA HENICKE QUIROZ con C.I. N° 8128985 SC, que se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Sección Primera, Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la U8rbanizacion URUCU, UV. 129, Mza. 6, Lote N° 31D, con una superficie de 240.00 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0139183 Asiento A-2 de fecha 25 de Octubre de 2016.

Al amparo del préstamo de dinero y constitución de garantía celebrada mediante Escritura Publica No. 0885/2016 de fecha 23 de junio del 2016 años sobre Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 76 a cargo de la Dra. Elda A. Richter Colosettí del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. desembolsó la suma liquida por la suma de hasta QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 518.732.00),

Posteriormente mediante la escritura pública N° 1724/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. suscribió un contrato de AMPLIACION DE PLAZO en favor de los CODEUDORES por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 72 a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo del Distrito Judicial de Santa Cruz.

Actualmente como se acredita por la pre liquidación de la deuda adjunta a la presente demanda, el saldo a capital es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100 BOLIVIANOS (Bs. 487,762.65).

Al presente, los señores: CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ han dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en el contrato, de acuerdo a la tabla de amortizaciones adjunta a la presente desde la fecha 10 de mayo de 2022, por tanto han incurrido en mora, reputándose la obligación como de plazo vencido, suma liquida y exigible, conforme lo estipulado en el contrato de préstamo adjunto a esta demanda.

III. PETITORIO.-

De todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 291, 341 numeral 1 del Código Civil, arts. 110, 111, 375, 376 numeral 1, 377, 378, 379 numeral 1, y 380 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, concordantes con los Arts. 1302,1.309, 1310, 1311, 1.316 del Código de Comercio demando en la vía ejecutiva a los señores: CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA Y LOHANNA HENICKE QUIROZ para que den y paguen en favor del Banco MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma liquida adeudada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100 BOLIVIANOS (Bs. 487,762.65), más intereses ordinarios, convencionales y penales devengados y por devengarse, costas, costos, honorarios profesionales de abogado y otros según Contrato. A tal efecto solicitamos a su autoridad Admitir la presente demanda y dictar Sentencia inicial que disponga el embargo de los bienes de los demandados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados.

Otrosí 01.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- La Entidad a la que representamos renuncia expresamente a conciliación previa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 294 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013. Otrosí 02.- MEDIDAS PRECAUTORIAS: De conformidad con el art. 310 y siguientes del Código Procesal Civil, en calidad de medidas precautorias, pido se libre mandamiento de embargo y se dirija oficios a las siguientes instituciones:

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Se ordene la RETENCIÓN de los fondos que los ejecutados pudieran tener por cualquier concepto en los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras del sistema nacional, para lo cual solicitamos se dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asimismo procedan a la REMISIÓN de los fondos existentes a las oficinas de depósitos judiciales bajo la tutela de su autoridad.
- Mandamiento de Embargo, asimismo, pedimos ordene se libre mandamiento de embargo sobre el bien inmueble descrito en el numeral II de la presente demanda, y sobre todos los bienes presentes y futuros que sean de propiedad de los ejecutados y; para cuyo efecto deberá extenderse el respectivo mandamiento de embargo y cuando corresponda se disponga la ANOTACIÓN PREVENTIVA y por la Secretaría a su cargo se expida el correspondiente testimonio de las piezas pertinentes para su inscripción en la unidad operativa de tránsito, según se trate de bienes inmuebles o vehículos. El mandamiento de embargo a ejecutarse sea encomendado al señor oficial de diligencias del juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley. Efectuados los embargos solicitados, se designe depositario a persona responsable conforme a Ley.

Otrosí 03.- Adjunto en calidad de prueba pre constituido en Original, la siguiente documentación:
- Escritura Publica No. 0885/2016 de fecha 23 de junio del 2016 años sobre Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías
- Escritura Publica No. 1724/2021 de fecha 11 de agosto del 2021 años sobre Contrato de Diferimiento y reconocimiento expreso de prorroga y gracia para pago a capital.
- Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril 2016 años, debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada.
- FOLIO REAL Actualizado.
- Folio Real con matrícula N° 7.01.1.06.0139183 de fecha 02/12/2016.
- Pre Liquidación Actualizada.
- Comprobante de desembolso (nota de crédito).
- Tabla de amortizaciones actualizada.

Y en fotocopias simples:
- Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados.

Prueba que tiene el suficiente valor asignado por el Art. 1297 del CC, por lo que pido sea aceptada.

Otrosí 04.- A efectos del art. 110 del Código Procesal Civil inc.4, señalo las generales de ley de los ejecutados, solicitando se los cite conforme a ley:
- CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA con C.I. N° 4892890 LP., LOHANNA HENICKE QUIROZ con C.I. N° 8128985 SC.; con domicilio especial en la zona URUCU SUR, Calle CUPESI Urb. URUCU, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Comprometiéndonos a conducir al oficial de diligencia al domicilio referido. Otrosí 05.- OFICIOS.- Solicita Oficios a:
- Derechos Reales de Santa Cruz, para que informe sobre los bienes inmuebles que tuvieran registrado los ejecutados.
- Dirección Operativa de Tránsito, para que informe sobre los vehículos que tuvieran registrado los ejecutados.

Otrosí 06.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala suscrita con el profesional abogado Rodolfo Raul Sanjines.

Otrosí 07.- DOMICILIO PROCESAL.- Para todos los efectos del proceso ejecutivo, señala su domicilio en Calle María de Oliveira No. 4 Edificio AXIS Piso 4to. Zona Brígida, Equipetrol Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 08.- DESGLOSE.- Una vez admitida la demanda, solicitamos ordene el desglose de la documentación original conjunta, quedando en su lugar fotocopia legalizada, protestando de nuestra parte cubrir los recaudos de ley. Otrosí 09.- ANUNCIA PROCURADORES: a los señores: Juan Sebastian Nuñez Baumert con C.I. N° 9784478 SC, Alexander Lohner Villarroel con C.I. N° 6217504 SC y Leonardo Sanjines Roca con C.I. N° 5836855 SC., a quienes autorizamos para que tengan la carga de asistencia en el juzgado para seguimiento procesal de la presente causa, solicitamos se los tenga por anunciados para todos los efectos de ley, al amparo del Art. 84 del código procesal civil.

Otrosí 10.- Los abogados firmantes y patrocinantes a partir del próximo memorial podrán firmar de manera individual o conjunta de firma indistinta, lo cual solicitamos se tenga presente.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de julio de 2022.

SENTENCIA

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIUNO DE LA CAPITAL, a los Dos días del mes de Agosto del año 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ, todos mayores de edad y hábiles por ley.

RESULTANDO:

1. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., adjuntando la Escritura Pública No 0885/2016 de Préstamo de Dinero para vivienda de interés social y Constitución de garantías, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 76, suscrito por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. como acreedor y CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ, como deudores, donde el acreedor otorga préstamo de la suma de Bs. 518.732; y ante el incumplimiento de las cuotas de capital, se constituye en mora y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda, la parte actora solicita el pago del saldo de la obligación impaga, que asciende a la suma de Bs. 487.762,65 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 BOLIVIANOS), suma que constituye el saldo deudor de obligación en el presente proceso, solicita además se dicte sentencia inicial declarando probada, disponiendo el embargo, más el pago de intereses, costas, costos.

2.- Por disposición del art. 380.I del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda.

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

I.- El documento base de la presente ejecución, relativo a Escritura Pública No 0885/2016 de Préstamo de Dinero para vivienda de interés social y Constitución de garantías, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 76, documento que tiene valor probatorio, con la eficacia reconocida por los art. 147 Código Procesal Civil y art. 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376.1, 378, 379.1 Código Procesal Civil, acredita que los Sres. CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ son deudores del saldo de capital, que asciende a la suma de Bs. 487.762,65 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 BOLIVIANOS), por haberse constituido en mora la ejecutada.

II.- Los ejecutados Sres. CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ, no han cumplido con el pago de las cuotas de capital dentro de las formas y plazos acordados por el contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor en el presente caso pueda activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo deudor la suma de Bs. 487.762,65 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 BOLIVIANOS), la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO II

Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria:

I.- La parte ejecutada, Sres. CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENICKE QUIROZ, adeudan en calidad de saldo de capital, la suma de Bs. 487.762,65 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 BOLIVIANOS), de capital, más intereses, obligación que está acreditada por el documento de escritura pública de contrato de préstamo, título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-1) del Código Procesal Civil.

II.- Por su parte a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa.

III.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art. 380.III del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art. 381 C.P.C.

POR TANTO

Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 66 a 68, consiguientemente se dispone:

1.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo y se ordena el embargo del bien dado en calidad de garantía.

2.- Citarse a los Sres. CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA y LOHANNA HENIGKE QUIROZ, para que a tercero día de su legal citación de y pague a favor de su acreedor BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, la suma de Bs. 487.762,65 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 BOLIVIANOS), más intereses. Así mismo se interponga excepciones dentro del plazo de 10 días.

3.- En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y dados en calidad de garantía, para hacer efectivo al pago condenado en este proceso.

4.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.

Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.
Al Otrosí 2°.- Ejecútese la garantía. Asimismo, una vez embargado, precédase a extender testimonio a efectos del registro de embargo.
Al Otrosí 3°.- Por adjuntado.
Al Otrosí 4°.- Por señalado.
A Otrosí 5°.- Ejecútese la garantía (art. 1471 C.C.).
Al Otrosí 6°.- Por anunciado.
Al Otrosí 7°.- Estese a lo dispuesto al Art. 72-IV) del Código Procesal Civil. Asimismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 84 de la citada norma procesal.
Al Otrosí 8°.- Desglose, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas, a excepción del título ejecutivo.
Al Otrosí 9°. Se tiene presente.
Al Otrosí 10°. Se tiene presente.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PÚBLICOS MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO PRIMERO DE LA CAPITAL.-
- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-
- OTROSI.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigue contra CRISTIAN RODRIGO CESPEDES PINAYA, causa signada con el Exp. 262/2022, NUREJ 70387234, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA.-

Señora Juez, habiéndose hecho las gestiones, agotando las instancias de realizar la citación a los ejecutados conforme a procedimiento, no se logró citar a la ejecutada LOHANNA HENICKE QUIROZ con C.I. N° 8128985 SC, solicitamos a su autoridad ordene la citación mediante edicto de prensa, a la ejecutada antes mencionada al amparo del art. 78 del Código Procesal Civil Ley No. 439.

Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, junio de 2023

, á 16 de junio de 2023.

En atención al escrito que antecede e informe de fs. 86, cítese a la ejecutada señora LOHANNA HENICKE QUIROZ, mediante edictos de presenta, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.

Al Otrosí.- Estese a lo dispuesto en el art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En santa cruz a horas 09:30 del día viernes 07 de julio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hizo presente el demandante: MARCO ANTONIO MONTERO VACA en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra CRITIAN RODRIGO CESPEDES PINYA Y OTRO.

Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: LOHANNA HENICKE QUIROZ Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-

Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.-

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0015308-23-Ago.



EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA.---

SEÑORA JUEZ. 21° PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
INERPONE PROCESO DE EJECUCION COACTIVA.-
OTROSIES.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Entidad Bancaria legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, declámente inscrita en el Registro de Comercio del SEPREC con Matrícula N° 01020557029 y con NIT 01020557029, con domicilio en la calle María de Oliveira N° 4 zona equipetrol a una cuadra del 4to anillo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto me presento, expongo, digo y pido:

I. PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Orlando Romy Luna Ángulo debidamente inscrito en el SEPREC, que acompañamos en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los arts. 804 y Sgtes. del Código Civil y arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, acredito legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad me tenga por apersonado y se me haga conocer posteriores diligencias y actuados del proceso.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Mediante Escritura Pública Nro. 798/2010 de fecha 28 de julio del 2010 años sobre Contrato de Mutuo o préstamo de dinero con Garantía Hipotecaria y prendaria, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 95 a cargo del Dra. Gabriela Serrate de Ortiz del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A. y los señores: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC como deudor y propietario de la IMPORTADORA N. TORDOYA con NIT 3821994017 con Registro de comercio N° 00108929 y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I N° 3263166 SC, ambos en su condición de CODEUDORES así también forma parte del contrato la señora VIVIAN JACQUELINE ARIAS CAMPERO con C.I. N° 4526905 CBBA en su condición de Garante Hipotecaria, suscribieron un Contrato de Mutuo o préstamo de dinero con Garantía Hipotecaria y prendaria; con la generalidad de sus bienes habidos y por haber y con la garantía especial de:

- Garantía hipotecaria de un Inmueble HOY de propiedad de los Codeudores: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC, y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I. N° 3263136 SC, que se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, Zona Oeste, Tercer anillo, unidad vecinal ET. 14, con una superficie de 3862.36 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0002111 Asiento A-5 de fecha 19 de febrero de 2014 (en adelante El Inmueble).

Al amparo del citado Contrato de Mutuo o préstamo de dinero con Garantía Hipotecaria y prendaria se evidencia que el BANCO PROCREDITS.A. desembolsó la suma liquida por la suma de hasta UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 1.700.000.00),

Así mismo, mediante la escritura pública N° 666/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, el BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A. suscribió un contrato de REPROGRAMACION DE PRESTAMO DE DINERO otorgado en moneda extranjera en favor de los CODEUDORES por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 95 a cargo de la Dra. Gabriela Serrate de Ortiz del Distrito Judicial de Santa Cruz, de la reprogramación de la obligación original de préstamo de dinero que alcanzaba a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 1.700.000,00.-) se reconoció y se modificó el saldo a capital a UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOLARES AMERICANOS ($US. 1.633.383,00.-), garantizado con la generalidad de sus bienes habidos y por haber y con la subsistencia de la garantía hipotecaria especial de El Inmueble.

Mediante Escritura Publica N°104/2017 de fecha 20 de enero de 2017, se realizó el ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INCORPORADA QUE SUSCRIBEN: EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Y EL BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A., es decir que BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., absorbió mediante fusión todos los créditos otorgados por el BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A., incluyendo el presente que es objeto de la esta Demanda. Posteriormente, mediante Escritura Publica Nro. 1556/2021 de fecha 14 de abril de 2021 el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. suscribió con los codeudores un contrato de reprogramación por ampliación de plazo y otras modificaciones del préstamo Escritura Pública Nro. 798/2010 y sus modificaciones, estableciéndose como nuevo saldo deudor a capital de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 17/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 474.436,17.-), garantizado con la generalidad de sus bienes habidos y por haber y con la subsistencia de la garantía hipotecaria especial de El Inmueble. Posteriormente, se suscribió el documento privado sobre diferimiento de pagos de cuotas con reconocimiento de firmas de fecha 11 de mayo de 2022 en favor de los CODEUDORES, mediante dicho contrato solamente se otorgó un periodo de gracia para el pago de las amortizaciones a capital las cuales iban a ser pagadas en las siguientes cuotas una vez finalizado el periodo de gracia, y que las cuotas de intereses se irían pagando en la frecuencia establecida en el plan de pagos inicial, sin que exista ningún tipo de ampliación de plazo.

Actualmente, como se acredita por la pre liquidación de la deuda adjunta a la presente demanda, el saldo a capital es de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 392,357.45).

Al preste los señores NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA con C.i. N° 3821994 SC como deudor y propietario de la IMPORTADORA N. TORDOYA con NIT 3821994017 con Registro de comercio N° 00108929 y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I. N° 3263166 SC, ambos en su condición de CODEUDORES, desde la fecha 14 de mayo de 2022 han dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en el contrato, por tanto, han incurrido en mora, reputándose la obligación como de plazo vencido, suma liquida y exigible, conforme lo estipulado en los contratos de préstamos adjunto a esta demanda. III.. PETITORIO.- De todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 291, 341 numeral 1 del Código Civil, arts. 110, 111; 375, 376 numeral 1, 377, 404 y 408, del Código Procesal Civil — Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, concordantes con los Arts. 1302, 1447,1449, del Código de Comercio demando en la vía coactiva a los señores: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA (propietario de IMPORTADORA N. TORDOYA) y RUDE DURAN DE TORDOYA (ambos codeudores) para que den y paguen en favor del Banco MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma liquida adeudada de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 392,357.45), más intereses ordinarios, convencionales y penales devengados y por devengarse, costas, costos, honorarios profesionales de abogado y otros según Contrato. A tal efecto solicitamos a su autoridad Admitir la presente demanda y dictar Sentencia inicial que disponga el embargo de los bienes de los demandados y mandando lleva adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados.

Otrosí 01.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- La Entidad a la que representamos renuncia expresamente a conciliación previa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 294 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013. Otrosí 02.-MEDIDAS PRECAUTORIAS: De conformidad con el art. 310 y siguientes del Código Procesal Civil, en calidad de medidas precautorias, pido se libre mandamiento de embargo y se dirija oficios a las siguientes instituciones:

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Se ordene la RETENCIÓN de los fondos que los ejecutados pudieran tener por cualquier concepto en los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras del sistema nacional, para lo cual solicitamos se dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asimismo procedan a la REMISIÓN de los fondos existentes a las oficinas de depósitos judiciales bajo la tutela de su autoridad.
- Mandamiento de Embargo, asimismo, pedimos ordene se libre mandamiento de embargo sobre el bien inmueble descrito en el numeral II de la presente demanda, y sobre todos los bienes presentes y futuros que sean de propiedad de los ejecutados y; para cuyo efecto deberá extenderse el respectivo mandamiento de embargo y cuando corresponda se disponga la ANOTACIÓN PREVENTIVA y por la Secretaría a su cargo se expida el correspondiente testimonio de las piezas pertinentes para su inscripción en la unidad operativa de tránsito, según se trate de bienes inmueble o vehículos. El mandamiento de embargo a ejecutarse sea encomendado al señor oficial de diligencias del juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley. Efectuados los embargos solicitados, se designe depositario a
persona responsable conforme a Ley.

Otrosí 04.- Adjunto en calidad de prueba pre constituido en Original, la siguiente documentación:
- Escritura Publica No. 798/2010 de fecha 28 de julio del 2010 años sobre Contrato mutuo o préstamo de dinero con garantía hipotecaria y Prendaria.
- Escritura Publica No. 666/2012 de fecha 29 de marzo del 2012 años sobre Contrato de reprogramación de préstamo de dinero.
- Escritura Publica N° 104/2017 de fecha 27 de agosto de 2021
- Escritura Publica Nro. 1556/2021 de fecha 14 de abril de 2021.
- Contrato privado con reconocimiento de firma N° 1479/2022 de fecha 17 de mayo de 2022.
- Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abrilde 2016 años, debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada.
- FOLIO REAL con matricula N° 7.01.1.06.0002111 Actualizado.
- Folio Real con matricula N° 7.01.1.06.0002111 de fecha 28/06/2012.
- Pre Liquidación Actualizada.
- Comprobante de desembolso (nota de crédito).
- Tabla de amortizaciones actualizada.

Y en fotocopias simples:
- Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados.

Prueba que tiene el suficiente valor asignado por el Art. 1297 del CC, por lo que pido sea aceptada.

Otrosí 05.- A efectos del art. 110 del Código Procesal Civil inc.4, señalo las generales de ley de los ejecutados, solicitando se lo cite conforme a ley:
- IMPORTADORA N. TORDOYA con NIT 3821994017 con Registro de comercio N° 00108929 en su propietario NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC. en su condición de propietario, con domicilio especial calle Isabel la católica N° 642 zona la Ramada. -. NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC, y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I N° 3263166 SC, ambos casados entre sí, con domicilio especial en el tercer anillo calle Genaro Blacut Comprometiéndonos a conducir al oficial de diligencia al domicilio referido. Otrosí 06.- OFICIOS.- Solicita Oficios a:
- Derechos Reales de Santa Cruz, para que informe sobre los bienes inmuebles que tuvieran registrado los ejecutados.
- Dirección Operativa de Tránsito, para que informe sobre los vehículos que tuvieran registrado los ejecutados.

Otrosí 07.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala suscrita con el profesional abogado Rodolfo Raúl Sanjines.

Otrosí 08.- DOMICILIO PROCESAL.- Para todos los efectos del proceso ejecutivo, señala su domicilio en Calle María de Oliveira No. 4 Edificio AXIS Piso 4to. Zona Brígida, Equipetrol Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 09.- DESGLOSE.- Una vez admitida la demanda, solicitamos ordene el desglose de la documentación original adjunta, quedando en su lugar fotocopia legalizada, protestando de nuestra parte cubrir los recaudos de ley. Otrosí 10.- ANUNCIA PROCURADORES: a los señores: JUAN SEBASTIAN NUÑEZ BAUMERT con C.I. N° 9784478 SC, ALEXANDER LOHNER VILLARROEL con C.I. N° 6217504 SC Y LEONARDO SANJINES ROCA con C.I. N° 5836855 SC., a quienes autorizamos para que tengan la carga de asistencia en el juzgado para seguimiento procesal de la presente causa, solicitamos se los tenga por anunciados para todos los efectos de ley, al amparo del Art. 84 del código procesal civil. Otrosí 11.- Los abogados firmantes y patrocinantes a partir del próximo memorial podrán firmar de manera individual o conjunta de firma indistinta, lo cual solicitamos se tenga presente.

Santa Cruz de la Sierra 24 de agosto de 2022.

SENTENCIA

PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO CIVIL, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA IMPORTADORA N. TORDOYA REPRESENTADA LEGALMENTE POR NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA, NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA Y RUDE DURAN DE TORDOYA.

RESULTANDO

1. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con base a los hechos que expuso y las citas del derecho que invocó en su escrito de demanda que antecede, la coactivante solicita que: a) Se sirva pronunciar sentencia declarando probada la demanda: b) Se ordene el embargo y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.- c) Se lleve adelante la ejecución coactiva hasta hacer efectivo el pago del capital, intereses, gastos, costas y honorarios.-

2.- Por disposición del Capítulo Segundo del Título V del Libro Segundo de la Ley N° 439 y tratándose de un proceso especial de ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero con la garantía hipotecaria de un lote de terreno y sus mejoras.

CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS A.- Según escritura pública N° 798/2010, sobre Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria, debidamente protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública N° 95 de este Distrito Judicial, de fecha 28 de Julio de 2010, se acredita que Banco Los Andes Pro Credit S.A., otorga préstamo de dinero por la suma de $us. 1.700.000, a favor de IMPORTADORA N. TORDOYA representada legalmente por NICOLÁS TORDOYA BALDERRAMA, NICOLÁS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA en calidad de deudores, préstamo que se otorga con la garantía hipotecaria de bien inmueble de propiedad de los deudores registrado bajo la Matricula Computarizada No 7011060002111.

B.- La parte coactivada, debieron cumplir con su obligación en las formas y plazos establecidos, y ante el incumplimiento del pago, el acreedor BANCO MERCANTIL SANATA CRUZ S.A., en calidad de titular de la cartera de créditos del Banco Los Andes Pro Credit, acciona judicialmente para el cobro del saldo de la obligación impaga, que asciende a la suma total de $us. 392.357,45. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 45/100 DOLARES AMERICANOS). C.- La parte coactivada han renunciado expresamente a los tramites del proceso ejecutivo.

CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga.

I.- La parte coactivada son deudores de plazo vencido, del saldo de la suma otorgada en calidad de préstamo, que asciende a $us. 392.357,45. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 45/100 DOLARES AMERICANOS),
obligación que está acreditada a través de la escritura pública N° 798/2010, sobre Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria, debidamente protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública N° 95 de este Distrito Judicial, de fecha 28 de Julio de 2010, el mismo que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el art. 1287 y 1289 del Código Sustantivo Civil y además se constituyen en título coactivo de los señalados en el Art. 404.2) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y los art. 110 y 408 del citado Código Procesal Civil. II.- La parte coactivada al renunciar a los trámites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a éste procedimiento especial y de ejecución coactiva de sumas de dinero.

III.- Por su parte, a la acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores, en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien otorgado en garantía hipotecaria, para de esa manera realizar el pago de la suma debida, según lo establece el art. 408.II) de la citada ley especial.

IV.- El documento de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, además de constar en Instrumento Público, se encuentra registrado ante las Oficinas de Derechos Reales, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título coactivo adjunto. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida.

POR TANTO: La suscrita Juez Público en Materia Civil y Comercial N° 21 de la Capital, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 59 a 61 y Vlta., interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., contra IMPORTADORA N. TORDOYA representada legalmente por NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA, NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA; consiguientemente se dispone:

1. Ordenar el embargo del bien constituido en garantía hipotecaria, para el efecto líbrese el correspondiente mandamiento de embargo.
2. Citarse a los coactivados IMPORTADORA N. TORDOYA representada legalmente por NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA, NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA, para que dentro del plazo de tercero día paguen a favor de su acreedor BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma de $us. 392.357,45. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 45/100 DOLARES AMERICANOS), en concepto de capital, más intereses o en su caso en el plazo de cinco días oponga excepciones de las establecidas por el Art. 409 del Código Procesal Civil, no admitiéndose incidente, oposiciones u otras formas de cuestionamiento procesal.
3. Se ordena la legal citación de los Sres. JUAN LORGIO GUTIÉRREZ ESPINOZA y ELIZABETH CUELLAR BRAVO DE GUTIÉRREZ, en calidad de garantes, a efectos de que estén a derecho.
4. En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.
5. Se condena en costas y costos a la parte coactivada PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Al Otrosí 1°. Se tiene presente.
Al Otrosí 2°. Ejecútese la garantía hipotecaria. Embargado que se encuentre el bien inmueble dado en calidad de garantía hipotecaria, por secretaria extiéndase el testimonio respectivo.
Al Otrosí 4°. Por adjuntado.
Al Otrosí 5°. Por señalado.
Al Otrosí 6°. Ejecútese la garantía hipotecaria.
Al Otrosí 7° y 11°.- Por anunciado.
Al Otrosí 8°. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC.
Al Otrosí 9°. Desglósese, a excepción del título coactivo.
Al Otrosí 10°. Se tiene presente.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO PRIMERO DE LA CAPITAL.-
- SOLICITA ENMIENDA A SENTENCIA INICIAL.-
- OTROSI.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancaria legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del SEPREC con Matrícula N° 01020557029, y con NIT 01020557029, dentro del proceso coactivo que sigue contra IMPORTADORA N. TORDOYA y Otros, causa signada con el exp. 309/2022, NUREJ 70392324, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

Sra. Juez, habiendo su autoridad dictado sentencia inicial de fecha 02 de septiembre de 2022 cursante a fs. 62 vlta. y fs. 63 de obrados, se tiene que aparentemente por sus recargadas labores dictó la misma con errores ortográficos en cuanto al punto de los hechos probados menciona a la parte acreedora como BANCO MERCANTIL SANATA CRUZ SA y asimismo hacer notar que también en cuanto a la resolución en su POR TANTO su autoridad indica lo siguiente en el punto 3) se ordena la citación de los srs. JUAN LORGIO GUTIÉRREZ ESPINOZA Y ELIZABETH CUELLAR BRAVO DE GUTIERREZ, en calidad de garantes a efecto de que estén a derecho: sin embargo tales personas mencionadas no son parte del contrato de préstamo de dinero ni partes del presente proceso, solicitamos al amparo del Art. 226 del código procesal civil Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013 la corrección y enmienda a la sentencia inicial de fecha 02 de septiembre de 2022 cursantes a fs. 62 vlta y fs. 63 de obrados.

Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, septiembre de 2022.

, a 29 de Septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO.- En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita la corrección de la Sentencia Coactiva de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 62 a 63, toda vez que en la parte resolutiva, tercer punto, se ordena la citación de los Sres. Juan Lorgio Gutiérrez Espinoza y Elizabeth Cuellar Bravo de Gutiérrez en calidad de garantes; sin embargo los antes mencionados no serían parte del presente proceso; en merito a ello y siendo evidente lo indicado, por lo que de conformidad al Art. 226 del Código Procesal Civil, corresponde la corrección.

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto, se CORRIGE y MUTA la inserción de nombres en el Punto 3 de la parte resolutiva de la Sentencia Coactiva de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 62 a 63, en el que se ordena la citación de los Sres. Juan Lorgio Gutiérrez Espinoza y Elizabeth Cuellar Bravo de Gutiérrez en calidad de garantes, toda vez que los mismos no forman parte dentro de la presente causa.

Manteniéndose firme y subsistente en todo lo demás Regístrese, archívese copia y notifíquese.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO PRIMERO DE LA CAPITAL.-
- SOLICITA CITACIÓN A DEMANDADOS POR EDICTO DE PRENSA.-
- OTROSÍ.-

MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de ésta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., dentro del proceso coactivo que sigue contra IMPORTADORA N. TORDOYA y Otros, causa signada con el Exp. 309/2022, NUREJ 70392324, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:

Sra. Juez, habiéndose agotado las gestiones para la citación a los ejecutados NICOLÁS TOROOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC como deudor y propietario de la IMPORTADORA N. TORDOYA con NIT 3821994017 con Registro de comercio N° 00108929 y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I. N° 3263166 SC, en el domicilio señalado en el contrato de préstamo de dinero, así también habiéndose realizado gestiones para citación en el domicilio que se tenía señalado en el SERECI y SEGIP (mismo domicilio especial), de acuerdo a los 3 informes elaborados por la oficial de diligencias del juzgado, mencionando que no se logró encontrar dicho domicilio, por lo tanto solicitamos a su autoridad ordene se Cite a los ejecutados NICOLÁS TORDOYA BALDERRAMA con C.I. N° 3821994 SC y RUDE DURAN DE TORDOYA con C.I. N° 3263166 SC, mediante edicto de prensa, amparado en el art. 78 del Código Procesal Civil Ley No. 439 y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otrosí. - Reiteramos domicilio procesal.

Santa Cruz de la Sierra, mayo de 2023.

, á 02 de junio de 2023.

En atención al escrito que antecede informe de fs. 108, cítese a los demandados NICOLÁS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.

Al Otrosí.- Estese a lo dispuesto en el art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En santa cruz a horas 09:30 del día viernes07 de julio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente el demandante: MARCO ANTONIO MONTERO VACA en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA Y OTROS.

Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma, legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: NICOLAS TORDOYA BALDERRAMA y RUDE DURAN DE TORDOYA Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-

Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0015307-23-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AIDA ADRIAN DOMINGUEZ

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 201-23 NUREJ 70427539, SEGUIDO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A., contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIAN DOMINGUEZ. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 68, 69, 70, 71 vlta.- SEÑOR JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL COMERCIAL.- I. Apersonamiento.- II. comunicación procesal.- III. Exordio.- IV. Deduce Demanda Ejecutiva.- Invocación de Derecho. V. Cuantía de la Ejecución.- VI. Renuncia a Conciliación.- VII. Petitorio.- Otrosíes.- CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, mayor de edad, hábil por Ley, soltera, de profesión Licenciada en Ciencias Jurídicas - Abogada, con C.I. No. 4578216 - Santa Cruz, de nacionalidad boliviana, con registro domiciliario ubicado sobre la calle Ayacucho N° 166, en mi condición de Jefe Legal Regional del Banco Económico S.A. y mi calidad de representante legal del BANCO ECONÓMICO S.A, con Matricula de inscripción en Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC con Matricula de Registro N° 1015403021 y, con el Registro Impuestos Nacionales de Contribuyente NIT 1015403021, presentándome ante su respetable autoridad digo y pido: I. APERSONAMIENTO.- Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por sí y en representación legal del Banco Económico S. A. conforme Testimonio de Instrumento de Poder No. 70/2.023 de fecha 08 de Marzo 2.023, adjuntado al presente, poder extendido por ante el Notario de fe Pública No. 79 de primera clase, a cargo de la Dra. CLARA IVONNE PHILLIPS DE SAUCEDO. En virtud a la personería legal demostrada solicito a su PROBIDAD se tenga abonada mi personería y se me tenga por apersonado y solicito se me haga conocer ulteriores memoriales, providencias, resoluciones y diligencias emergentes de la presente acción. COMUNICACIÓN PROCESAL.- A los fines de ley, conforme al Artículo 72 de la Ley N° 439 en aplicación y observancia del Nuevo Código Procesal Civil constituimos como "DOMICILIO PROCESAL" para los fines de la comunicación procesal de actuaciones dentro del proceso a tramitarse en el juzgado, la oficina de nuestro abogado patrocinante ubicada sobre la calle Tarija N° 549 - A, casi esquina Moldes, de nuestra ciudad. III. EXORDIO.- En virtud al incumplimiento del Préstamo de Dinero bajo la modalidad de Garantía Personal e Hipotecaria de Inmueble en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Instrumento Público N° I.569/2.016 de un Documento de Préstamo de Dinero suscrito en fecha 18 de Octubre 2.016, préstamo otorgado por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS.-(Bs. 1.310.000.-) documento realizado y confeccionado por ante Notaría de Fe Pública N° 111 a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro. Posteriormente; se firma y suscribe una ADENDA de "Adición de Periodo de Gracia al Préstamo de Dinero", por 90 días manteniendo las garantías y condiciones del contrato anterior en favor del deudor en fecha 18 de Octubre del 20.16, documento de adenda suscrito mediante Testimonio N°221/2019, suscrito en fecha 25 de Febrero de 2019 por ante Notario de Fe Pública N° 34 a cargo de la Dra. Mirtha Ariane Antelo de Cattoretti. Ulteriormente; se firma y suscribe una ADENDA de "Reprogramación de Préstamo de Dinero" en favor del deudor mediante Instrumento Público N° 5.133/2021 suscrito en fecha 17 de Diciembre de 2.021 por ante Notaría de Fe Pública N°74 a cargo de la Dra. Ivonne R. Satt Subirana. Toda vez; que éste se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- del contrato y de conformidad a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 378; 379 Numeral I) y 380; del Nuevo Código Procesal Civil de la Ley N° 439. Sr. Juez; siendo la misma una Obligación LÍQUIDA y EXIGIBLE por la FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, según cláusula DECIMA NOVENA.- es que pasamos a incoar la presente acción Ejecutiva ante su autoridad, ejecutando al presente deudor moroso BENANCIO GARRADO CORIA, quién además se constituye Garantía Hipotecaria de un Inmueble y motorizados de su propiedad, de allí; en representación legal del Banco Económico S. A. conforme acreditamos por el instrumento de Poder otorgado en nuestro favor y del título ejecutivo adjunto a la presente demanda ejecutiva y sus adendas. A los fines legales que corresponden en derecho en nuestra calidad de Acreedor; pido a su PROBIDAD que dicte de manera provisional Sentencia declarando PROBADA mi demanda con las pretensiones ya señaladas y se ordene el cumplimiento de la obligación en su totalidad más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas judiciales y honorarios profesionales de conformidad a la Iguala Profesional pactada por nuestra entidad financiera con el abogado patrocinante, COSTAS Y COSTOS. IV. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE FUNDAMOS NUESTRA ACCIÓN DE EJECUCIÓN.-1.- En virtud al incumplimiento del Préstamo de Dinero bajo la modalidad de Garantía Personal e Hipotecaria de Inmueble en el que ha incurrido la parte ejecutada, el señor BENANCIO GARRADO CORIA quién se constituye en deudor mediante Instrumento Público N° I.569/2.016 de un Documento de Préstamo de Dinero suscrito en fecha 18 de Octubre 2.016, préstamo otorgado por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 1.310.000.-) documento realizado y confeccionado por ante Notaría de Fe Pública N° 111 a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, el incumplimiento del Préstamo de Dinero en el que ha incurrido la parte ejecutada se encuentra en MORA a la fecha por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con nuestra entidad financiera, descrita en la cláusula DECIMA TERCERA.- del contrato. 2.- Documento con plena fe probatoria del cual nace el derecho de nuestra entidad financiera en su calidad de ACREEDOR incoar la presente acción EJECUTIVA, tal cual; lo prescriben nuestras disposiciones legales contenidas por los Artículos 378; 37 9 Numeral I); 380 de la Ley N° 439, la misma que se encuentra constituida por una Obligación LÍQUIDA y EXIGIRLE por la que le otorga a nuestro título la calidad de FUERZA EJECUTIVA DEL TÍTULO, pasando nuestra entidad financiera a incoar la presente DEMANDA EJECUTIVA ante su autoridad, ejecutando al presente deudor moroso y sus respectivos codeudores y Fiadores solidarios, asimismo; la participación de los Garantes Hipotecarios del Inmueble dado en garantía hipotecaria en representación legal del Banco Económico S.A. 3.- La presente acción se funda básicamente en el DOCUMENTO DE PRÉSTAMO DE DINERO BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA HIPOTECARIA, documentación que reúnen y cumplen con los requisitos legales prescritos por los Artículos 378 y 379 de la Ley N° 439, documentación legal que ACREDITA que el BANCO ECONÓMICO S. A. en su calidad de Acreedor concedió a favor del señor BENANCIO GARADO CORIA un préstamo de dinero , en cuyo documento en su cláusula DECIMA NOVENA.- con capacidad de enjuiciarlos en la vía ejecutiva. 4.- El deudor principal; sus codeudores y Fiadores solidarios en concomitancia de su Garante Hipotecario reconocen el derecho del Banco a enjuiciarlos expresamente en la vía Ejecutiva, garantizando el fiel cumplimiento de toda la presente obligación con la generalidad de sus bienes muebles y inmuebles, presentes y futuros, acciones y derechos, especialmente el descrito en la cláusula OCTAVA.- (Garantías) especialmente con la garantía del Inmueble de: A. LA HIPOTECA de un Lote de Terreno y Construcciones dado en Garantía Hipotecaria de propiedad AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, zona Sud,. Lote de Terreno ubicado la Uv. 115, Mza. 65, Lote N° 9 con una superficie de 450.00 Mts.2. Según título, registrado bajo la MATRICULA 7.01.1.06.0086750. B. LA HIPOTECA un vehículo motorizado Marca: TOYOTA; Clase: MICROBUS; Tipo: COASTER; Color: BLANCO; Modelo: 2014; Placa: 4235-RSR. Certificado de Registro CRPVA: N°2TSDF7KL. C. La HIPOTECA un vehículo motorizado Marca: TOYOTA; Clase-.MICROBUS; Tipo: COASTER; Color: BLANCO; Modelo:2015; Placa: 4143-LID. Certificado de Registro CRPVA: N°2TK22P1P. D) . LA CODEUDORA la señora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4731753 - Santa Cruz. 5.-Posteriormente; se firma y suscribe una ADENDA de "Adición de Periodo de Gracia al Préstamo de Dinero", por 90 días manteniendo las garantías y condiciones del contrato anterior en favor del deudor en fecha 18 de Octubre del 20.16, documento de adenda suscrito mediante Testimonio N° 221/2019, suscrito en fecha 25 de Febrero de 2019 por ante Notario de Fe Pública N°34 a cargo de la Dra. Mrtha Ariane Antelo de Cattoretti. Finalmente; se firma y suscribe una ADENDA de "Reprogramación de Préstamo de Dinero" en favor del deudor mediante Instrumento Público N° 5.133/2021 suscrito en fecha 17 de Diciembre de 2.021 por ante Notaría de Fe Pública N°74 a cargo de la Dra. Ivonne R. Satt Subirana. 6.- Finalmente; se firma y suscribe una ADENDA de "Reprogramación de Préstamo de Dinero" en favor del deudor mediante Instrumento Público N° 5.133/2021 suscrito en fecha 17 de Diciembre de 2.021 por ante Notaría de Fe Pública N°74 a cargo de la Dra. Ivonne R. Satt Subirana. 7.- A la fecha, la deudora ha dado cumplimiento parcial al pago de sus obligaciones pactadas en el mencionado contrato, los mismos que se constituyen en MORA por el saldo deudor a capital más intereses conforme lo estipula el contrato en su cláusula DECIMA SEGUNDA. -, la suma asciende a de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 21/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 1.065.557.21.-) siendo ésta una suma "líquida y exigible", dando la procedencia para su ejecución legal en vía Ejecutiva de conformidad al derecho invocado y, a las disposiciones legales contenidas por los Artículos 291; 293; 340; 404; 427; 431; 1289, 1.335 y 1.470 del Código Civil en concordancia con los Artículos 380 y ss, de la Ley N° 439 V. LA CUANTÍA DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.- La cuantía según Liquidación adjunta y saldo a capital la fecha asciende a la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 21/100 BOLIVIANOS.- (Bs. 1.065.557.21.-) más el pago de intereses ordinarios, penales, pactados según contrato, costas esquina moldes. Otrosí 8vo.- (Honorarios).- En observancia del Art. 75 de la ley de Abogacía, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante Iguala Profesional suscrita con el banco. Otrosí 9no. (Desglose). A los fines de ley, solicito se ordene por secretaria el DESGLOSE de la inscripción en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones con Matricula de Registro N° 00013038 y del Instrumento de Poder N° 25/2011. Otrosí 10mo.- (Copia Legalizada). A los fines de ley solicito se me extienda COPIA LEGALIZADA del cuaderno procesal. Otrosí 11vo.- (Renuncia Conciliación). De conformidad a la disposición legal contenida por el artículo 294 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 20 de Abril del 2.023. Proveer como se pide: SERÁ JUSTICIA. CARMEN KATIA SORUCO DALENCE En mi calidad de Apoderada legal del Banco. SENTENCIA INICIAL DE FS. 73 VLTA. EXP N°201/20023 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A. REPRESENTADO POR CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CONTRA BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ POR EL COBRO DE UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 21/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.065.557,21.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ cobrando la suma de Bs. 1.065.557,21.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda el BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, solicita que en sentencia se ordene al ejecutado BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ el pago de la suma adeudada de Bs. 1.065.557,21.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.-Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO:.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Escritura Pública N° 1569/2016 de fecha 18 de octubre del año 2016 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 111 de este Distrito Judicial, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de préstamo de dinero por la suma de Bs. 1.310.000,00.- con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. Posteriormente mediante Escritura Pública N° 221/2019 de fecha 25 de febrero del año 2019 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 34 de este Distrito Judicial, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de adición de periodo de gracia al préstamo de dinero con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. Posteriormente mediante Escritura Pública N° 5133/2021 de fecha 17 de diciembre del año 2021 protocolizado ante la Notaría de Fe Pública N° 74 de este Distrito Judicial, la Institución demandante acredita haber suscrito contrato de adenda para la reprogramación de préstamo de dinero con los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica; C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 1) del Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por BANCO ECONÓMICO S.A. representado por CARMEN KATIA SORUCO DALENCE contra BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AIDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 21/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.065.557,21.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a los demandados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.-Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al Otrosí 1ro.- Por señalada las generales de ley y el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2do.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 3ro.- El mandamiento de embargo se encuentra ordenado. Al Otrosí 4to.- Embargado que se encuentre el bien inmueble inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0086750, del Departamento de Santa Cruz y registrado a nombre de AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ se dispone la anotación preventiva. El art. 320 del Código Procesal Civil dispone que las medidas cautelares civiles prescinden de la contracautela, y asignando toda responsabilidad de la misma a quien lo solicita. Se dispone la prohibición de innovar sobre el inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.06.0086750, bajo prevenciones de ley. Al Otrosí 5to.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de los ejecutados BENANCIO GARRADO CORIA Y AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ y sea hasta cubrir el monto adeudado, en cuanto a la Remisión en Ejecución de Sentencia. Al Otrosí 6to.- Embargado que se encuentre el bien inmueble por Secretaria franquéese el testimonio como se solicita. Al Otrosí 7mo.- Por señalado domicilio procesal. Al Otrosí 8vo.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 9no.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 10mo.- Por Secretaria franquéese como se solicita. Otrosí 11vo.- Se tiene presente. Regístrese.- Se despacha en la fecha por el feriado de 01 de mayo día del trabajador. MEMORIAL DE FS. 93. NUREJ 70427539 JUZGADO PUBLICO 15VO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL I. Presenta certificado de defunción en original II. Apersona procuradores del presente proceso Otrosíes.- (Exp. 201/2023) BENANCIO CORIA GARRADO con cédula de identidad Nro. 4562795, boliviano, viudo, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en Barrio Villa Flor s/n, dentro del proceso EJECUTIVO que me sigue el BANCO ECONÓMICO, ante su autoridad me apersono, digo y pido: Señora juez, habiendo contestado en fecha 06 de junio y poniendo en conocimiento la muerte de mi esposa y codeudora AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, es que tengo a bien presentar el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EN ORIGINAL, debido a que el BANCO ECONÓMICO me habría notificado con tres notificaciones de un mismo NUREJ 70427542, cuando son tres demandas con DIFERENTES NUREJ EN SU MISMO JUZGADO 70418547, 70427539, 70427542, por lo que tengo a informar ESTA IRREGULARIDAD, es por tanto presente solo un certificado de defunción en original en el NUREJ 70427542. Otrosí 1ro.- Se autoriza a la abogada Alejandra Soliz Hurtado con C.I. 9602170 S.C. y abogado Rubén David Alemán con C.I. 7246093 Tarija, quienes actúan procuradores del presente proceso judicial, de acuerdo al artículo 84 inciso 2 de la ley 439. Otrosí 2do. Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del honorarios profesionales aprobado por la resolución ministerial Nro. 87/2021 y circular 53/22 del tribunal departamental de justicia. DECRETO DE FS. 94. Exp. 201/23 Santa Cruz de la Sierra, 22 de Junio 2023. Se despacha en la fecha por el feriado del Miércoles 21 del año aymara. Acredita que ha sido la defunción de AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Código procesal civil, se suspende la tramitación del presente proceso y se ordena la citación a los presuntos herederos mediante edictos de prensa, para que el plazo de treinta días se hagan presentes y asuman la defensa, a tal efecto pro secretaria líbrense los edictos correspondientes, los mismo que deberán ser publicados en un diario autorizado de circulación nacional, conforme los dispone el Art. 78 de la ley 439 nuevo código procesal civil. Al otrosí 1.- Se tiene presente a los procuradores de la causa. Al otrosí 2.- Se tiene presente los honorarios profesionales. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. AÍDA ADRIÁN DOMÍNGUEZ. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0015192-16,23-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 23 de agosto, es el ducentésimo trigésimoquinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 130 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia

SODIO INV.
RADIO ACTINIO
GUADALUPE
RISA DE PAPANOEL INV.
1.500 ROM.
ORO / VANADIO INV.
INTERÉS QUE SE SACA DE ALGO
PROTACTINIO EUROPIO
CAPACIDAD PARA OPERAR PL.
APARIENCIA DE OBJETOS A LA VISTA
MIEMBRO DE LAS FF.AA.
CONSIGUEN
TEMPLO
HOMBRE DEL LIBERTINAJE
•—•/••/•—
OXÍGENO URANIO / TALIO



Natural de La Paz. Historiador, Periodista, Escritor y Político boliviano. Presidente Constitucional de la República de Bolivia desde el 17 de octubre de 2003 hasta el 9 de junio de 2005. Fue el artífice de la última modificación del escudo nacional.

Nacido en Cochabamba. Abogado y político boliviano. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tras la grave crisis política ocurrida en el país durante el año 2005, fue designado como sucesor de Carlos D. Mesa Gisbert como Presidente Interino de la República, cargo asumido el 9 de junio de 2005 hasta el 22 de enero de 2006.

MARIDO DE LA COMANDRE
VERGEL DEL DESIERTO
C/ MANCHAS EN LA PIEL
ÚLTIMA VOCAL
BARRIO RESIDENCIAL DE LA PAZ
FÓSFORO
ATRACTIVO O INCENTIVO
DESCANSO DE UNA ACTIVIDAD
NOMBRE SANTO DE MUJER
INMUNDICIAS
NOMBRE DE MUJER
MANECILLA DEL RELOJ
ARSÉNICO
DELTA
INFLAS
INSTRUMENTO MUSICAL
NO ESTAR SEGURO
HABLÁ
DEPTO. DE PERÚ
SIGNIFICA NARIZ PL.
MAÑANA FINALIZAMOS ESTE CICLO IMPORTANTE DE LOS PRESIDENTES DE BOLIVIA
LUZ MONOCROMÁTICO
LAMBDA
APELLIDO DE CAÑOTO INV.
CONSONTES DE QUESO
EE.UU.
RÍO DE ALEMANIA
HIELO EN INGL.
CIUDAD Y PUERTO DE CHILE
HOTEL DE SANTA CRUZ
IR EN INGL.
AMARRE INV.
COFRES
DEJA DE EXISTIR
TIEMPO DE HACER UNA COSA
DE TURQUÍA
CONTRARIO
EPSILON
ACUDIR
LETRA DOBLE
CINC / TELURIO / EUROPIO
POESÍA
REPRESENTACIÓN GRÁFICA
LETRA DOBLE
ALPHA
MANGANESO
SEÑORA NOBLE
COGOTE
ORO INV.
ÓLEO SIN VOCALES
TONTA, LELA
SIN VALOR
SANTO EN PORTUGUÉS

Nació en 1959 en la comunidad rural del departamento altiplánico de Oruro, Isallavi. La aldea pertenece al cantón de Orinoca del municipio de Santiago de Andamarca de la provincia Sur Carangas, y, de acuerdo con la ordenación tradicional del territorio heredada del imperio inca, forma parte del ayllú o unidad comunitaria de Sullka. Gobernó desde el 2006 al 2019.

COLECCIONABLE
Nro. 21 de 22

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 23 de agosto, es el ducentésimo trigésimoquinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 130 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Recordando a un héroe de Bolivia

En la madrugada del 23 de agosto de 1939, tras una fiesta familiar, llega la hora fatal para el joven Presidente. Todas las versiones parecen ratificar la tesis de suicidio. Era proclive a cambios bruscos de carácter y etapas de depresión. Una versión indica que esa misma noche intentó pegarse un tiro en presencia de sus edecanes y éstos se lo impidieron. El hecho es que a las cinco y media de la mañana, encerrado en su escritorio se disparó en la sien, quedando agonizante. Murió a las pocas horas en el hospital.



Germán Busch Becerra nació en San Javier, provincia de Ñuflo de Chávez en el departamento de Santa Cruz el 23 de marzo de 1904. Hijo de un inmigrante alemán y una madre boliviana de ascendencia italiana.
Ingresó al Colegio Militar del Ejército en 1922 con 18 años, donde logró el grado de subteniente en 1929 y fue ayudante de órdenes del estado mayor general. Fue ascendido a teniente después de sus exploraciones en el Chaco, antes de la guerra.
El 11 de septiembre de 1932, el teniente Busch, al mando de un escuadrón del RC-6 "Castrillo" que había conducido desde Cochabamba, se unió al destacamento Peñaranda en la zona del fortín Yujra. El objetivo de este destacamento era romper, desde ese punto, el cerco paraguayo sobre el fortín Boquerón. Después de 14 días de intensos e infructuosos combates ante fuerzas superiores y mejor entrenadas en el combate en el monte comenzó la retirada. Busch anotó en su diario: "Empezamos nuestro retiro [...] Paso por medio de una lluvia de balas. Sigue la masacre. Aumenta peligrosamente el número de muertos[...]. Por fin logramos pasar toda la zona donde se encontraba el enemigo y llegamos al Comando. Todos pedíamos pan y agua. Ya no éramos los muchachos entusiastas y fuertes que salimos de Oruro. No éramos más que sus espectros. Todos queríamos irnos". Diario del teniente boliviano Germán Busch (Brockmann, 2007, p. 218) Siete días después tuvo que volver a retirarse de la línea defensiva colocada delante del fortín Arce: En la tarde de hoy [30 de septiembre de 1932] se nota movimiento entre los soldados y se ve alejarse varios grupos con dirección al camino. Nosotros hacemos lo mismo y en el tropel abandonamos nuestras posiciones. Es un acto vergonzoso, se deserta en conjunto frente al enemigo. Pero en estos momentos nadie piensa. Llegamos a Arce [que dista] 5 leguas. Diario del teniente boliviano Germán Busch (Brockmann, 2007, p. 222) Fue ascendido a capitán por su valentía en varias acciones posteriores a Boquerón.
Después del desastre de la batalla de El Carmen, con las fuerzas enemigas acercándose a Villamontes, el presidente Salamanca decidió viajar en persona a esa localidad para destituir al general Peñaranda y reemplazarlo por el general José L. Lanza. El 27 de noviembre de 1934, a doce kilómetros del enemigo, los principales jefes del ejército boliviano ordenaron apuntar cañones contra el chalet de la casa Staudt donde se alojaba el presidente Salamanca. El mayor Busch, por orden del coronel David Toro, rodeó la residencia. En 1936 derrocó a José Luis Tejada Sorzano y le entregó el poder a José David Toro Ruilova, en 1937 derrocó a David Toro. Asumió la Presidencia a los 33 años. En 1938 se firmó la paz definitiva con el Paraguay. Creó el Departamento de Pando. Ese mismo año convocó a una Asamblea Constituyente que aprobó la nueva Constitución, una de las más importantes de la historia por su carácter social y fue elegido Presidente Constitucional por esa Asamblea en 1939. Se proclamó dictador. Impuso que el 100 por ciento de las divisas obtenidas por la exportación de estaño fueran entregadas al Estado. Su muerte, siendo Presidente, el 23 de agosto de 1939, sigue siendo un misterio al no establecerse con claridad si se trató de un asesinato o un suicidio. Busch es considerado como un héroe boliviano. La Provincia Germán Busch en el departamento de Santa Cruz lleva su nombre. La organización y leyes promulgadas durante su mandato fueron el cimiento de los cambios que más tarde se llevarían a cabo en la Revolución Nacional de 1952.

Definiciones del crucigrama:

- VAPOR OSCURO
- - FOTO -
- - FOTO -
- BEATO HAZAÑERO
- NATURAL DE SAN JOSÉ DE OCOA
- HIJO DE CAÍN
- COLORADO
- SIENTA AVERSIÓN
- VOCAL REPETIDA
- GUIÑO SIN VOCALES
- 550 EN ROM.
- ALFA Y OMEGA
- VOCALES DE CEROS
- BRUSCO, RUDO
- DEMOSTRACIÓN DE TERNURA INV.
- RUBIDIO
- CAUTO, MODERADO
- VOCAL REPETIDA
- LAS, LOS EN FRANCÉS INV.
- EXPRESIDENTE ...RODRÍGUEZ V.
- CONSEGUIRÍAMOS ALGO
- PUESTO SOMBRA EN UNA PINTURA
- COSTUREROS
- TONTO, LELO
- EMBARCACIÓN PEQUEÑA INV.
- EXPRESIDENTE DE BOLIVIA ... SAAVEDRA
- CÉSPED, HIERBA MENUDA
- DOMESTICAR
- INAUGURARÁ
- CONSERVA LA TEMPERATURA
- PUNTO CARDINAL
- PELO BLANCO INV.
- MÉDICO
- PRASEODIMIO INV.
- ADORAR SIN VOCALES INV.
- TECNECIO AZUFRE
- ESCUCHAREMOS
- MARCA REGISTRADA
- VERGEL DEL DESIERTO
- ESTRONCIO
- HERMANO DE RÓMULO
- REÍR SIN LAS ERES
- PERSONAJE QUECHUA
- CORTEJAR
- NEÓN / COBALTO
- DISPARO INV.
- ALPHA
- −••/•••• •−•
- OÍDO EN INGLÉS
- ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL LUCRATIVA
- ELEVE PLEGARIA INV.
- VOCALES FUERTES
- VOCALES DE CENAR
- MARCA DE CIGARRO
- OSMIO
- GOTAS PARA LOS OJOS
- MAFIA NAPOLITANA
- DESABRIDO, FALTO DE SAL
- EXPECTORA CON RUIDO